



Naciones Unidas

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

**45º período de sesiones
(25 de junio a 6 de julio de 2012)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Suplemento núm. 17

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo séptimo período de sesiones
Suplemento núm. 17

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

**45° período de sesiones
(25 de junio a 6 de julio de 2012)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2012

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1
II. Organización del período de sesiones	1
A. Apertura del período de sesiones	1
B. Composición y asistencia	1
C. Elección de la Mesa	3
D. Programa	3
E. Aprobación del informe	4
III. Finalización y aprobación de una Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública	4
A. Examen de propuestas sobre una Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública	5
B. Aprobación de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública	11
IV. Finalización y aprobación de las Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010	13
A. Examen del proyecto de recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010	14
B. Aprobación de las recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (revisado en 2010)	16
V. Arbitraje y conciliación	18
A. Informe sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo II	18
B. Labor futura en el tema de la solución de controversias comerciales	19
VI. Solución de controversias por vía informática: informe sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo III	19
VII. Comercio electrónico: informe sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo IV	22
VIII. Régimen de la insolvencia: informe sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo V	24
IX. Garantías reales: informes sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo VI	25
X. Labor futura en materia de contratación pública y temas conexos	27
XI. Posible labor futura en el ámbito de la microfinanza	32
XII. Posible labor futura de la CNUDMI en materia de derecho contractual internacional	33

XIII.	Preparación de una guía sobre la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.....	35
XIV.	Respaldo otorgado a los textos de otras organizaciones.....	36
	A. Principios del UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales 2010	36
	B. Incoterms 2010	37
XV.	Asistencia técnica: reforma legislativa	38
XVI.	Fomento de los modos necesarios para asegurar una interpretación y una aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI.....	39
XVII.	Situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI	42
XVIII.	Coordinación y cooperación.....	44
	A. Coordinación y cooperación en materia de garantías reales	45
	B. Informes de otras organizaciones internacionales	46
	C. Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales invitadas a asistir a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo	48
	D. Fortalecimiento de la cooperación con los círculos académicos.....	49
XIX.	Centros regionales de la CNUDMI	50
	A. Creación del Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico: informe sobre la marcha de su labor	50
	B. Centros regionales en otras partes del mundo	51
XX.	Función que desempeña la CNUDMI en el fomento del estado de derecho a nivel nacional e internacional.....	52
	A. Resumen de la sesión informativa	53
	B. Medidas que debe adoptar la Comisión.....	57
XXI.	Una orientación estratégica para la CNUDMI	61
XXII.	Concursos de arbitraje comercial internacional simulado	63
	A. Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis de 2012.....	63
	B. Arbitraje comercial simulado de Madrid, 2012	63
XXIII.	Resoluciones pertinentes de la Asamblea General	64
XXIV.	Otros asuntos	64
	A. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: aplicación del marco de las Naciones Unidas “Protección, Respeto y Solución”	64
	B. Derecho de la Comisión a las actas resumidas	65
	C. Marco estratégico para el bienio 2014-2015.....	67
	D. Programa de pasantías	68

E.	Evaluación de la función de la Secretaría en lo que respecta a facilitar la labor de la Comisión	68
F.	Elección de los miembros de la CNUDMI	68
G.	Documentos relacionados con los métodos de trabajo de la CNUDMI	69
XXV.	Lugar y fecha de futuras reuniones	69
A.	46° período de sesiones de la Comisión	69
B.	Períodos de sesiones de los grupos de trabajo	70
Anexos		
I.	Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010.....	72
II.	Lista de documentos presentados a la Comisión en su 45° período de sesiones	91

I. Introducción

1. El presente informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) abarca la labor realizada durante su 45º período de sesiones, celebrado en Nueva York del 25 de junio al 6 de julio de 2012.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, este informe se somete a la consideración de la Asamblea y se presenta también a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que formule observaciones.

II. Organización del período de sesiones

A. Apertura del período de sesiones

3. La Sra. Patricia O'Brien, Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos y Asesora Jurídica de las Naciones Unidas, declaró abierto el 45º período de sesiones de la Comisión el 25 de junio de 2012.

B. Composición y asistencia

4. En su resolución 2205 (XXI), la Asamblea General estableció la Comisión con 29 Estados elegidos por ella. En su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, la Asamblea aumentó de 29 a 36 el número de miembros de la Comisión. En su resolución 57/20, de 19 de noviembre de 2002, la Asamblea volvió a aumentar ese número, que pasó de 36 a 60 Estados. Los actuales miembros de la Comisión, elegidos el 22 de mayo de 2007, el 3 de noviembre de 2009 y el 15 de abril de 2010, son los Estados siguientes, cuyo mandato expira el último día antes del comienzo del período de sesiones anual de la Comisión del año que se indica¹: Alemania (2013), Argelia (2016), Argentina (2016), Armenia (2013), Australia (2016), Austria (2016), Bahrein (2013), Benin (2013), Bolivia (Estado Plurinacional de) (2013), Botswana (2016), Brasil (2016), Bulgaria (2013), Camerún (2013), Canadá (2013), Chile (2013), China (2013), Colombia (2016), Croacia (2016), Egipto (2013), El Salvador (2013), España (2016), Estados Unidos de América (2016), Federación de Rusia (2013), Fiji (2016), Filipinas (2016), Francia (2013), Gabón (2016), Georgia (2015), Grecia (2013), Honduras (2013),

¹ De conformidad con la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, los miembros de la Comisión se eligen para un período de seis años. De los actuales miembros, 30 fueron elegidos por la Asamblea el 22 de mayo de 2007 (decisión 61/417), 28 fueron elegidos por la Asamblea el 3 de noviembre de 2009, y dos fueron elegidos por la Asamblea el 15 de abril de 2010. En su resolución 31/99, la Asamblea modificó las fechas de inicio y terminación del mandato de los miembros de la Comisión al decidir que éstos asumieran sus funciones al comienzo del primer día del período ordinario anual de sesiones de la Comisión que se celebrara inmediatamente después de su elección y que sus mandatos expiraran el último día antes de la apertura del séptimo período ordinario anual de sesiones de la Comisión que se celebrara después de su elección. Los seis Estados miembros siguientes, elegidos por la Asamblea el 3 de noviembre de 2009, acordaron alternar entre ellos sus funciones como miembros hasta 2016: Belarús (2010-2011, 2013-2016), República Checa (2010-2013, 2015-2016), Polonia (2010-2012, 2014-2016), Ucrania (2010-2014), Georgia (2011-2015) y Croacia (2012-2016).

India (2016), Irán (República Islámica del) (2016), Israel (2016), Italia (2016), Japón (2013), Jordania (2016), Kenya (2016), Letonia (2013), Malasia (2013), Malta (2013), Marruecos (2013), Mauricio (2016), México (2013), Namibia (2013), Nigeria (2016), Noruega (2013), Pakistán (2016), Paraguay (2016), Reino Unido (2013), República Checa (2013), República de Corea (2013), Senegal (2013), Singapur (2013), Sri Lanka (2013), Sudáfrica (2013), Tailandia (2016), Turquía (2016), Ucrania (2014), Uganda (2016) y Venezuela (República Bolivariana de) (2016).

5. Con excepción de Australia, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Bulgaria, Egipto, el Gabón, Grecia, Jordania, Letonia, Malasia, Malta, Mauricio, Namibia, el Paraguay, el Reino Unido, Sri Lanka, Sudáfrica y Ucrania, todos los miembros de la Comisión estuvieron representados en el período de sesiones.

6. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Belarús, Chipre, Comoras, Cuba, Ecuador, Finlandia, Guatemala, Indonesia, Kuwait, Países Bajos, Panamá, Polonia, Qatar, Rumania, Suecia y Suiza.

7. Asistieron también observadores de la Santa Sede y la Unión Europea.

8. Asistieron, además, observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *Sistema de las Naciones Unidas*: Banco Mundial y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

b) *Organizaciones intergubernamentales*: Corte Centroamericana de Justicia, Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo y Organización Mundial de Aduanas (OMA);

c) *Organizaciones no gubernamentales invitadas*: American Bar Association (ABA), Asociación Europea de Estudiantes de Derecho, Asociación Internacional de Abogados, Association Droit et Méditerranée (Jurimed), Cámara de Comercio Internacional (CCI), Centro de Estudios Jurídicos Internacionales, Club de Árbitros de la Cámara de Arbitraje de Milán, Commercial Finance Association, Corporate Counsel International Arbitration Group, Foro de Conciliación y Arbitraje Internacionales, Instituto de Derecho Internacional, International Insolvency Institute, Moot Alumni Association, New York City Bar Association y New York State Bar Association y Vale Columbia Centre on Sustainable International Investment.

9. La Comisión acogió con beneplácito la participación de organizaciones no gubernamentales con conocimientos especializados en cuestiones relacionadas con los principales temas del programa. Su participación podía ser decisiva para la calidad de los textos preparados por la Comisión, por lo que ésta pidió a la Secretaría que siguiera invitando a esas organizaciones a sus períodos de sesiones.

C. Elección de la Mesa

10. La Comisión eligió a las siguientes personas para integrar la Mesa:

- Presidente:* Hrvoje Sikirić (Croacia)
- Vicepresidentes:* Rosario Elena A. Laborte-Cuevas (Filipinas)
Jorge Roberto Maradiaga M. (Honduras)
Tore Wiwen-Nilsson (Suecia) (elegido a título personal)
- Relator:* Agasha Mugasha (Uganda)

D. Programa

11. El programa del período de sesiones, aprobado por la Comisión en su 943ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2012, fue el siguiente:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Finalización y aprobación de una Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública.
5. Finalización y aprobación de las recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010.
6. Arbitraje y conciliación: informe sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo II.
7. Solución de controversias por vía informática: informe sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo III.
8. Comercio electrónico: informe sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo IV.
9. Régimen de la insolvencia: informe sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo V.
10. Garantías reales: informe sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo VI.
11. Labor futura en materia de contratación pública y temas conexos.
12. Posible labor futura en el ámbito de la microfinanza.
13. Posible labor futura de la CNUDMI en materia de derecho contractual internacional.
14. Preparación de una guía sobre la Convención de Nueva York.
15. Respaldo otorgado a los textos de otras organizaciones.
16. Asistencia técnica para la reforma legislativa.

17. Fomento de los modos necesarios para asegurar una interpretación y aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI.
18. Situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI.
19. Coordinación y cooperación:
 - a) Generalidades;
 - b) Coordinación en el ámbito de las garantías reales;
 - c) Informes de otras organizaciones internacionales;
 - d) Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales invitadas a asistir a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo.
20. Centros regionales de la CNUDMI.
21. Función que desempeña la CNUDMI en el fomento del estado de derecho a nivel nacional e internacional.
22. Planificación estratégica.
23. Concursos de arbitraje comercial internacional simulado.
24. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General.
25. Otros asuntos.
26. Lugar y fecha de futuras reuniones.
27. Aprobación del informe de la Comisión.

E. Aprobación del informe

12. En sus sesiones 948^a y 949^a, celebradas los días 27 y 28 de junio de 2012, y 956^a y 957^a, celebradas el 6 de julio de 2012, la Comisión aprobó por consenso el presente informe.

III. Finalización y aprobación de una Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública

13. En el actual período de sesiones, la Comisión tuvo a su disposición: a) el informe del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) sobre la labor de su 21º período de sesiones (A/CN.9/745); b) una nota de la Secretaría en la que se presenta una propuesta de capítulo para un proyecto de Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública (A/CN.9/754 y Add.1 a Add.3); y c) una nota de la Secretaría en la que se presenta una propuesta de Guía revisada para la incorporación al derecho interno que acompañaría a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública (A/CN.9/WG.I/WP.79 y Add.1 a Add.19).

A. Examen de propuestas sobre una Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública

14. La Comisión procedió a examinar en primer lugar las partes del proyecto de guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública que el Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) no había analizado en detalle en su 21º período de sesiones (Nueva York, 16 a 20 de abril de 2012) y que son las siguientes: el capítulo II del documento A/CN.9/WG.I/WP.79; los documentos A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.1 y Add.2; las secciones A a C del documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.7; los párrafos 1 a 5 del documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.8; la sección A de los documentos A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.9, Add.10, Add.13 y Add.15; y los documentos A/CN.9/754 y Add.1 a Add.3, y A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.18.

15. La Comisión pidió a la Secretaría que velara por que se hicieran referencias sistemáticas a los “proveedores o contratistas” en toda la Guía.

16. La Comisión aprobó el texto del proyecto de guía que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.79 tal como lo enmendó el Grupo de Trabajo en su 21º período de sesiones (véase A/CN.9/745, párrafo 14).

17. La Comisión convino en añadir al documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.2, bien en el párrafo 19 o después de él, bien en la subsección 5, un análisis de la colusión sobre la promoción de la integridad y la equidad del proceso de contratación y la confianza en él (objetivo e) en el preámbulo de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de 2011². Se entendió que, con independencia del lugar en que figurase el análisis de la colusión en el texto definitivo, se harían remisiones en toda la Guía para aclarar que el problema de la colusión guardaba relación no solo con la competencia en el proceso de contratación, sino también con la integridad de dicho proceso. Se convino en que el análisis de la colusión incluyera los siguientes elementos: a) existe colusión cuando dos o más proveedores o contratistas, o uno o más proveedores o contratistas y la entidad adjudicadora, se entienden entre sí para manipular el mercado en detrimento de la consecución de un resultado óptimo en la contratación de que se trate; b) la manipulación podría afectar al precio, manteniéndolo artificialmente alto, o a otros elementos de una oferta (por ejemplo, la calidad ofrecida); también podría entrañar un acuerdo para repartirse el mercado inflando artificialmente los precios o distorsionando artificialmente otros elementos de una oferta, o un acuerdo para no presentar ofertas, o desvirtuar de otra forma la competencia leal; c) la colusión violaría probablemente la ley del Estado; d) la colusión implicaba la intención de las partes interesadas de confabularse; y e) la complicidad de la entidad adjudicadora en la colusión no era nada insólito. En el texto se señalaría también que, si bien la inexistencia de una competencia real era consecuencia de la colusión, esa inexistencia de competencia podría obedecer también a otras razones, por ejemplo, a la falta de conocimientos especializados por parte de los proveedores, o el desconocimiento por parte de los proveedores de las oportunidades de contratación; y que un procedimiento aparentemente competitivo podría haber entrañado una

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), anexo I.*

colusión limitada entre algunos participantes. Así pues, no existía un vínculo automático entre el alcance de la competencia y la colusión.

18. Se recordó que el Grupo de Trabajo había decidido no incluir un glosario en la Guía (A/CN.9/745, párrafo 36). Se entendió, por lo tanto, que se suprimirían las referencias al glosario como anexo de la Guía.

19. La Comisión aprobó el texto del proyecto de guía enunciado en el documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.2 tal como lo había enmendado la Comisión en el presente período de sesiones (véanse los párrafos 17 y 18 *supra*) y el Grupo de Trabajo en su 21° período de sesiones (véase A/CN.9/745, párrafo 16).

20. La Comisión examinó la propuesta del Grupo de Trabajo de enmendar el párrafo 11 del documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.10 (A/CN.9/745, párrafo 24 a)). Se objetó que no convenía añadir texto a la Guía refiriéndose a que algunos participantes eran reacios a participar en procedimientos de solicitud de propuestas con diálogo debido a los elevados riesgos de corrupción. Frente a las sugerencias de referirse en cambio en ese párrafo a las dificultades que planteaba la utilización de ese método en situaciones en que la entidad adjudicadora carecía de experiencia y conocimientos especializados para manejar negociaciones competitivas, se argumentó que la experiencia y los conocimientos especializados no podían adquirirse si no se utilizaba ese método (y que de hecho se habían utilizado nuevos métodos de contratación con resultados positivos). La Comisión convino en no modificar el párrafo 11 y en sustituir en el párrafo 12 los términos “capacidad de negociar” por “competencia o aptitudes para negociar”. La Comisión también convino en que se examinara el término “capacidad” cuando se utilizaba en un contexto similar en otros lugares en la Guía.

21. En relación con el párrafo 18 del documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.10 enmendado por el Grupo de Trabajo en su 21° período de sesiones (A/CN.9/745, párrafo 24 c)), la Comisión convino en que el concepto de “oficiales de probidad” no figurase en el texto de la Guía.

22. La Comisión aprobó la parte del texto del proyecto de guía que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.10 enmendada por la Comisión en el presente período de sesiones (véanse los párrafos 20 y 21 *supra*) y por el Grupo de Trabajo en su 21° período de sesiones (véase A/CN.9/745, párrafo 24 b) y c)).

23. En relación con el párrafo 18 del documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.13, la Comisión convino en que era preciso lograr un mejor equilibrio de las ventajas y desventajas de encomendar a terceros la organización y administración de subastas electrónicas. En consecuencia, se incluiría un examen de las posibles ventajas de recurrir a terceros en esas subastas, análogo al análisis que se hacía en el párrafo 4 a) del documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.15 de las posibles ventajas de eficiencia administrativa, y de recurrir a organismos de contratación centralizados para administrar acuerdos marco (apartados g) e i) del párrafo 4 del mismo documento). La Comisión aprobó la parte del texto del proyecto de guía que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.13 enmendado por la Comisión en el presente período de sesiones y por el Grupo de Trabajo en su 21° período de sesiones (véase A/CN.9/745, párrafo 27).

24. En relación con el párrafo 6 del documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.15, la Comisión convino en incluir un análisis de posibles obstáculos adicionales para el acceso de las pequeñas y medianas empresas al mercado de contratación pública, en particular cuando se utilizaban acuerdos marco en combinación con instrumentos electrónicos. Se pidió a la Secretaría que evitase la repetición con el párrafo 18 del documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.15 a ese respecto, y a que velara por que los elementos del análisis estuvieran debidamente situados en el comentario sobre las cuestiones de política de incorporación al derecho interno y en el relativo a las cuestiones de aplicación y utilización. La Comisión aprobó la parte del texto del proyecto de guía que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.15 enmendada por la Comisión en el presente período de sesiones y por el Grupo de Trabajo en su 21º período de sesiones (véase A/CN.9/745, párrafo 29).

25. La Comisión convino en sustituir la expresión “a partir de ese momento”, en el párrafo 23 del documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.18, por los términos “después de la formación del contrato”, y sustituir la frase “cuando sea posible que las medidas rectificadoras supongan la anulación de disposiciones tomadas o la pérdida de dinero” (en el párrafo 30 del mismo documento) por una referencia al riesgo de perder tiempo y probablemente dinero, de conformidad con lo enunciado en el párrafo 32 de ese documento. La Comisión aprobó la parte del texto del proyecto de guía que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.18 enmendada por la Comisión en el presente período de sesiones y por el Grupo de Trabajo en su 21º período de sesiones (véase A/CN.9/745, párrafo 32).

26. En relación con el documento A/CN.9/754, la Comisión pidió a la Secretaría que: en el párrafo 16 dejara constancia del debate celebrado en el Grupo de Trabajo, en su 21º período de sesiones, sobre la utilización de los términos “disponible” y “accesible” (A/CN.9/745, para. 17 (b)); aclarara en la tercera frase del párrafo 35 que los proveedores o contratistas que hubieran quedado descalificados a raíz del procedimiento de precalificación no obtendrían acceso a la parte pertinente del expediente; armonizara el párrafo 57 con el párrafo 24 del documento A/CN.9/754/Add.1; y redactara de nuevo la nota 2 y esa parte del proyecto de guía, que figura en los documentos A/CN.9/754 y Add.1 a Add.3, poniéndola en pasado para referirse a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios³, de 1994, y en presente para referirse a la Ley Modelo de 2011, y recogiera el contenido de la nota 2 en el texto de la Guía.

27. En relación con el párrafo 5 del documento A/CN.9/754/Add.2, la Comisión convino en recoger, en el comentario sobre los artículos 34 y 46 de la Ley Modelo de 2011, que podía existir un riesgo de competencia insuficiente o desvirtuada si la entidad adjudicadora no seleccionaba debidamente a los proveedores o contratistas participantes, por ejemplo, si solicitaba las cotizaciones de proveedores o contratistas pertenecientes a un grupo empresarial, o sujetos a un control financiero o administrativo común.

28. La Comisión dio instrucciones a la Secretaría para que asegurase la coherencia en los debates sobre cuestiones similares y mantuviera la importancia relativa que se les atribuía en toda la parte III de la Guía. La Comisión aprobó la parte del texto del

³ *Ibid.*, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/49/17 y Corr.1), anexo I.

proyecto de guía que figuraba en los documentos A/CN.9/754 y Add.1 a Add.3 enmendada por la Comisión en el presente período de sesiones (véanse los párrafos 26 a 28 *supra*).

29. La Comisión pasó a examinar las partes del proyecto de guía que el Grupo de Trabajo había examinado en su 21º período de sesiones: los documentos A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.3 a Add.6; la sección D del documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.7; los párrafos 6 a 46 del documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.8; la sección B de los documentos A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.9 y Add.10; A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.13 y A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.15; y los documentos A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.11 y Add.12, A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.14, A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.16 y Add.17 y A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.19.

30. En relación con el documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.3, la Comisión convino en:

a) Trasladar la referencia a las medidas y regímenes del Consejo de Seguridad del párrafo 9 al comentario sobre el artículo 3 y velar por que las obligaciones en virtud de esas medidas y regímenes se señalaran también en el comentario sobre el artículo 8;

b) Añadir una referencia a los acuerdos internacionales en la última frase del párrafo 15;

c) Suprimir la segunda frase del párrafo 24;

d) Evitar el empleo de la palabra “autor” al enmendar el párrafo 29 de conformidad con las instrucciones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/745, párrafo 17 b));

e) Suprimir la referencia a “presiones en favor de un determinado candidato” en el párrafo 39;

f) Suprimir, en la última frase del párrafo 42, las palabras “como las garantías de las ofertas”.

31. La Comisión aprobó la parte del texto del proyecto de guía que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.3 enmendada por la Comisión en el presente período de sesiones (véase el párrafo 30 *supra*) y por el Grupo de Trabajo en su 21º período de sesiones (véase A/CN.9/745, párrafo 17). La Comisión también confirmó la importancia de que en la Guía se analizara la adaptación de la Ley Modelo de 2011 para ajustarla a las circunstancias locales.

32. En relación con el documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.4, la Comisión convino en:

a) Redactar nuevamente el párrafo 9 en términos como los siguientes: “Las finalidades del artículo 8 consisten en prever la participación plena, no restringida e internacional en la contratación pública. El artículo también establece las situaciones limitadas en que la entidad adjudicadora podrá restringir la participación de determinadas categorías de proveedores o contratistas en los procedimientos de contratación, inclusive [remisión al comentario pertinente del artículo 3 relativo a las sanciones o medidas contra el terrorismo, y a la aplicación de políticas socioeconómicas]. Toda restricción de la participación de proveedores o contratistas en los procedimientos de contratación puede violar los compromisos en materia de libre comercio contraídos por los Estados de

conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, como, por ejemplo, el Acuerdo sobre Contratación pública de la Organización Internacional del Comercio. Los párrafos 3) a 5) del artículo prevén salvaguardias procesales cuando se imponga alguna restricción de esa naturaleza.”;

b) Explicar al final del párrafo 17 que no deben imponerse requisitos innecesarios con objeto de desvirtuar o restringir la participación internacional, e incluir ejemplos, como i) los requisitos nacionales de que las entidades extranjeras establezcan una presencia local como condición previa para la participación en procedimientos de contratación, o ii) requisitos fiscales innecesarios;

c) Asegurar coherencia en el análisis de los conceptos de “declaración fraudulenta” (“misrepresentation”) e “importancia” (“materiality”) en toda la Guía.

33. La Comisión aprobó la parte del texto de proyecto de guía que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.4, enmendada por la Comisión en el presente período de sesiones (véase el párrafo 32 *supra*) y por el Grupo de Trabajo en su 21º período de sesiones (véase A/CN.9/745, párrafo 18).

34. Con respecto al párrafo 30 del documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.5 y al párrafo 19 j) del informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en su 21º período de sesiones (A/CN.9/745), la Comisión convino en que, al atender a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, incluyera un comentario equilibrado acerca del empleo de garantías de oferta y no mencionara expresamente las pequeñas y medianas empresas. En lugar de ello, en la Guía se indicaría claramente que la exigencia de una garantía de oferta no debía considerarse la norma, y que la entidad adjudicadora debería tener en cuenta todas las consecuencias de exigir esas garantías (tanto positivas como negativas), atendiendo a las circunstancias de cada caso, antes de decidir si imponía tal requisito. Se insistió en que en la Guía se debía puntualizar claramente que la referencia a las circunstancias de cada caso denotaba las diferencias de situaciones y no las divergencias entre las prácticas de los distintos sistemas jurídicos. Asimismo, se hizo hincapié en que no debía dejarse de lado, en el comentario sobre el artículo 17 de la Ley Modelo de 2011, la finalidad principal de una garantía de oferta, a saber, librar a la entidad adjudicadora de dudas acerca de la idoneidad y capacidad de los proveedores o contratistas en el proceso de contratación.

35. La Comisión aprobó la parte del texto del proyecto de guía que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.5, enmendada por la Comisión en el actual período de sesiones (véase el párrafo 34 *supra*) y por el Grupo de Trabajo en su 21º período de sesiones (véase A/CN.9/745, párrafo 19).

36. Respecto del comentario sobre el artículo 20 en el documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.6, se expresaron reservas sobre el empleo de las expresiones “justificar el precio ofrecido” y (en la versión inglesa) “justification procedure”. Se sugirió sustituir el párrafo 6 de dicho documento por el texto siguiente: “En primer lugar, se deberán pedir por escrito aclaraciones al proveedor o contratista. En la petición se debe solicitar al proveedor o contratista que aclare la base sobre la que se ha determinado el precio y que confirme a este respecto los elementos complementarios que permitan a la entidad adjudicadora llegar a una conclusión sobre la capacidad del proveedor o contratista para cumplir el contrato de adjudicación por el precio ofrecido”. Se expresaron inquietudes por estimar que la formulación sugerida podría dar a entender que la información recabada podría

incluir información sobre los costos, en contra del enfoque dado a los párrafos siguientes del proyecto de guía enmendado por el Grupo de Trabajo en su 21º período de sesiones (A/CN.9/745, párrafo 20). La Comisión invitó a la Secretaría a revisar el comentario sobre el artículo 20 de forma que incorpore los principios enunciados en la adición sugerida, pero sin dar a entender que podría recabarse información sobre los costos.

37. La Comisión convino en sustituir las palabras “proporcionar una lista exhaustiva de motivos” por las palabras “enunciar los limitados motivos con arreglo a la Ley Modelo”, así como en suprimir la remisión al sistema de inhabilitación del Banco Mundial en el párrafo 48 del documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.6.

38. La Comisión convino en revisar el párrafo 18 del documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.6 de modo que indique expresamente que no sería necesario, a tenor de la Ley Modelo de 2011, formular definiciones de conflictos de intereses o de ventaja competitiva desleal; ahora bien, si el Estado considerase conveniente definir esos conceptos, tal vez deseara tomar en consideración las cuestiones planteadas en el párrafo 20 h) del documento A/CN.9/745. También se señaló que en la Guía se debería puntualizar que las autoridades competentes del Estado tendrían posiblemente que determinar, atendiendo a las circunstancias de cada caso, lo que constituía una ventaja competitiva desleal.

39. La Comisión aprobó la parte del texto del proyecto de guía que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.6, enmendada por la Comisión en el presente período de sesiones (véanse los párrafos 36 a 38 *supra*) y por el Grupo de Trabajo en su 21º período de sesiones (véase A/CN.9/745, párrafo 20).

40. Respecto del documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.8, la Comisión convino en:

a) Enmendar el epígrafe que precede al párrafo 6 de modo que se refleje más claramente el contenido del párrafo, se destaque para el lector el alcance del comentario que el párrafo contiene, y se reordenen las frases del párrafo;

b) Sustituir, al final del párrafo 11, las palabras “no podrán obtener” por “no tendrán con arreglo al artículo 38 derecho a obtener”;

c) Aclarar el penúltimo conjunto de frases del párrafo 24 puntualizando que su finalidad es responder a una situación en que hubiere avería del sistema antes de que la entidad adjudicadora recibiera una oferta.

41. La Comisión aprobó la parte del texto del proyecto de guía que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.8, enmendada por la Comisión en su actual período de sesiones (véase el párrafo 40 *supra*) y por el Grupo de Trabajo en su 21º período de sesiones (véase A/CN.9/745, párrafo 22).

42. Con respecto al documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.13, se hizo una pregunta sobre el empleo de la expresión “de servicios y de obras” en el párrafo 21. Se respondió aclarando que, si bien a lo largo de la Ley Modelo de 2011 se utilizaban constantemente las palabras “el objeto del contrato adjudicable”, en lugar de referirse específicamente a “los bienes, las obras o los servicios”, estos últimos términos se seguían empleando en el proyecto de guía cuando era adecuado y necesario. Se señaló también que el párrafo 4 del comentario sobre el artículo 2, que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.3, al tratar de la definición de

objeto del contrato adjudicado contenía descripciones de esos tres términos basadas en sus definiciones respectivas dadas en la Ley Modelo de 1994

43. Con respecto al documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.14, se planteó el problema de que en la versión en lengua china no se hacía ninguna distinción entre los conceptos de “subasta electrónica inversa” y “subasta”, lo que podría inducir a confusión en China donde esos dos conceptos tenían significados distintos. Se sugirió que el texto de la Guía en lengua china y en los demás idiomas se cotejara con la versión inglesa.

44. Con respecto al documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.16, la Comisión confirmó el acuerdo al que se llegó en el Grupo de Trabajo y que se reflejaba en el párrafo 30 d) del documento A/CN.9/745.

45. La Comisión aprobó las partes restantes del proyecto de guía enmendadas por el Grupo de Trabajo en su 21º período de sesiones (A/CN.9/745). Se convino en facilitar al lector el uso de las referencias de la Guía a las disposiciones de la Ley Modelo de 2011 remitiendo a artículos concretos y no meramente a capítulos a lo largo de todo el texto.

B. Aprobación de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública

46. La Comisión, en su 949ª sesión celebrada el 28 de junio de 2012, tras examinar el texto del proyecto de guía, adoptó la siguiente decisión:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Recordando el mandato que le había encomendado la Asamblea General en su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, y particularmente los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Observando que la contratación pública representa una parte considerable del gasto público en la mayoría de los Estados,

Recordando que, en su 44º período de sesiones, celebrado en 2011, había aprobado su Ley Modelo sobre la Contratación Pública⁴,

Expresando su aprecio al Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) por haber preparado el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública,

Observando que el proyecto de Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública fue objeto de las debidas deliberaciones y de extensas consultas con los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas, por lo que cabía esperar que la Guía facilitase en gran medida el conocimiento, la promulgación, la

⁴ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 192.

interpretación y la aplicación de la Ley Modelo y que, por tanto, contribuyese notablemente al establecimiento de un marco jurídico de la contratación pública armonizado y moderno,

Expresando su aprecio a Tore Wiwen-Nilsson, Presidente del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública), por su apta dirección de la labor de la Comisión sobre la Ley Modelo y la Guía,

1. *Aprueba* la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública, tal como figura en los documentos A/CN.9/WG.I/WP.79 y Add.1 a Add.19 en su forma enmendada por el Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) en su 21º período de sesiones (A/CN.9/745) y por la Comisión en su 45º período de sesiones, y en los documentos A/CN.9/754 y Add.1 a Add.3, enmendados por la Comisión en su presente período de sesiones, y autoriza a la Secretaría a introducir en la Guía cambios de edición y a finalizar su texto teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) sobre la labor de su 21º período de sesiones y las deliberaciones mantenidas en la Comisión en su 45º período de sesiones, recogidas en el informe sobre ese período de sesiones;

2. *Solicita* al Secretario General que publique la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública, junto con la Guía para su incorporación al derecho interno, incluso por medios electrónicos, y que le dé una amplia difusión entre los gobiernos y otros órganos interesados;

3. *Reitera su recomendación* de que todos los Estados, al estudiar sus respectivos regímenes de la contratación pública, usen la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública y consideren favorablemente sus disposiciones cuando promulguen o revisen sus regímenes de la contratación pública;

4. *Recomienda* que la Guía para la incorporación al derecho interno sea tomada debidamente en consideración por los Estados, al evaluar sus respectivas necesidades de reforma del régimen de la contratación pública o al promulgar o revisar su legislación en materia de contratación pública, y también por otros interesados que se ocupen de los procedimientos de contratación pública;

5. *Hace suyos* los esfuerzos realizados por la secretaria de la Comisión por vigilar las prácticas seguidas en la aplicación de la Ley Modelo y de la Guía y divulgar información al respecto, y por señalar a la Comisión toda cuestión que se plantee y que pueda indicar la conveniencia de que la CNUDMI emprenda una determinada labor suplementaria en materia de contratación pública;

6. *Reitera*, en este contexto, la importancia de la coordinación entre los diversos organismos encargados de reformar el régimen de la contratación pública y de otros mecanismos para promover una aplicación efectiva y una interpretación uniforme de la Ley Modelo, y apoya los esfuerzos e iniciativas de la secretaria de la Comisión con miras a estrechar la coordinación y la cooperación entre la Comisión y otros órganos u organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones de ámbito regional que se ocupen de la reforma del régimen de la contratación pública, a fin de evitar que haya

una repetición innecesaria de esfuerzos y que en la modernización y armonización de los regímenes de la contratación pública se produzcan resultados incompatibles, incoherentes o enfrentados;

7. *Reitera también* su solicitud a todos los Estados para que apoyen la promoción y aplicación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública.”

IV. Finalización y aprobación de las Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010

47. La Comisión recordó que en su 15º período de sesiones, celebrado en 1982, había aprobado las “Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI”⁵. La Comisión había emprendido la preparación de las recomendaciones con objeto de facilitar la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)⁶ en el arbitraje administrado, y en previsión de todo supuesto en el que una institución arbitral fuera a adoptar el Reglamento como reglamento institucional o fuera a actuar como autoridad nominadora o a prestar servicios administrativos en un arbitraje especial regido por el Reglamento⁷. La Comisión recordó también que en su 43º período de sesiones, celebrado en 2010, había encomendado a la Secretaría la preparación de recomendaciones análogas con respecto al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010⁸, en vista de las mayores funciones que se asignaban, en la nueva versión, a la autoridad nominadora, para que la Comisión las examinara en un futuro período de sesiones. A la sazón se dijo que las recomendaciones fomentarían la aplicación del Reglamento y que las instituciones arbitrales de todas las regiones del mundo se sentirían más inclinadas a asumir la función de autoridad nominadora si podían hacerlo siguiendo las directrices en ellas formuladas. La Comisión recordó, además, que había estado de acuerdo en que en las recomendaciones relativas a la versión revisada del Reglamento se aplicara el enfoque adoptado en las recomendaciones aprobadas en 1982⁹.

48. En su 44º período de sesiones, celebrado en 2011, la Comisión fue informada de que las recomendaciones se estaban preparando, conforme a lo que había decidido en su 43º período de sesiones de 2010 (véase el párrafo 47 *supra*) y de que se someterían a su consideración en un futuro período de sesiones, preferiblemente ya en 2012¹⁰.

⁵ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 y correcciones (A/37/17 y Corr.1 y 2), párrs. 74 a 85 y anexo I.

⁶ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/31/17), párr. 57.

⁷ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/36/17), párrs. 50 a 59.

⁸ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), anexo I.

⁹ *Ibid.*, párr. 189.

¹⁰ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 204.

49. En su período de sesiones en curso la Comisión tuvo a su disposición: a) el proyecto de recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010 (A/CN.9/746 y Add.1); y b) una recopilación de observaciones presentadas por los gobiernos (A/CN.9/747 y Add.1).

50. La Comisión escuchó una exposición acerca del proyecto de recomendaciones. Se le informó de que la Secretaría había preparado el texto del proyecto de recomendaciones tras la celebración de consultas con las instituciones arbitrales, lo que había abarcado la distribución a dichas instituciones en distintas partes del mundo de un cuestionario sobre la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, preparado en colaboración con la Federación Internacional de Instituciones de Arbitraje Comercial. También se le informó de que había que añadir al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Qatar a la lista de instituciones participantes en el proceso general de consultas, que figura en la nota 4 del documento A/CN.9/746. Por otra parte, la Secretaría informó a la Comisión de que en el párrafo 17 del documento A/CN.9/746 habría que insertar otra nota de pie de página después de la frase “no se aplicarían las disposiciones del artículo 40 f)”. El texto de la nota sería el siguiente:

“No obstante, una institución de arbitraje podrá conservar el artículo 40 f) cuando no actúe como autoridad nominadora. En el artículo 43 2) h) del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Qatar de 2012 (en vigor desde el 1 de mayo de 2012), que está basado en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010, se dispone: ‘Todo honorario y gasto de la autoridad nominadora, en el caso de que el Centro no sea designado autoridad nominadora’”.

51. La Comisión pidió a la Secretaría que siguiera de cerca la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010 por parte de las instituciones arbitrales y demás órganos.

A. Examen del proyecto de recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010

52. La Comisión expresó su reconocimiento por el proyecto de recomendaciones e hizo hincapié en su utilidad para las instituciones arbitrales, así como para otros órganos interesados en procedimientos arbitrales.

Llamamiento para mantener sin cambios el contenido del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

53. Se formuló una observación con respecto al llamamiento para mantener sin cambios el contenido del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, que figura en los párrafos 7 y 8 del documento A/CN.9/746. Se indicó que no cabía excluir que algunas instituciones arbitrales utilizaran como base el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI para formular sus propias normas ateniéndose al fondo de este Reglamento, pero sin seguir fielmente su texto. Se respondió que, en cumplimiento del mandato encomendado a la Secretaría (véase el párrafo 47 *supra*), en el proyecto

de recomendaciones se había aplicado el mismo criterio que en las recomendaciones de 1982, en las que figuraba el mismo llamamiento. Se indicó también que las Recomendaciones, al igual que el Reglamento de Arbitraje, eran flexibles y que el llamamiento para atenerse al contenido del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI no entrañaba de modo alguno excluir la posibilidad de que se tuvieran en cuenta, de ser necesario, necesidades especiales derivadas de circunstancias locales.

Presentación de modificaciones

54. Se observó que los reglamentos de arbitraje estaban sujetos al régimen jurídico del país respectivo y, por consiguiente, una institución arbitral podía tener que adaptar el reglamento de su país a la ley de arbitraje de la jurisdicción aplicable. Se propuso evaluar la posibilidad de hacer referencia a esa cuestión también en la lista de modificaciones que figuraba en los párrafos 9 a 17 del documento A/CN.9/746. Se respondió que el proyecto de recomendaciones estaba sujeto al derecho aplicable y no se pretendía que fueran en contra de él.

Fecha de entrada en vigor

55. En el párrafo 11 del documento A/CN.9/746 se indicaba que en el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010 se definía la fecha de entrada en vigor de dicho Reglamento. Se opinó que esa afirmación podía causar confusión, ya que el artículo 1, párrafo 2, contenía una presunción a favor del Reglamento que estuviese en vigor en la fecha de apertura del procedimiento de arbitraje. En consecuencia, se propuso reformular el párrafo 11 a fin de evitar confusiones. Esa propuesta no fue apoyada.

Nombramiento de un árbitro único

56. En el párrafo 40 del documento A/CN.9/746/Add.1 se mencionó la facultad de la autoridad nominadora, en virtud del párrafo 2 del artículo 7 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010, de nombrar un árbitro único si ninguna de las otras partes hubiese respondido a la propuesta de una parte de que se nombrara un solo árbitro, y si la parte o las partes interesadas no hubiesen nombrado un segundo árbitro. Se convino en que en la quinta frase del párrafo 40 se sustituyeran las palabras “se pide a la autoridad nominadora que intervenga” por “la autoridad nominadora de todos modos intervendrá”.

Nombramiento de un tribunal con tres árbitros

57. En el párrafo 44 del documento A/CN.9/746/Add.1 se mencionaban los factores que habría de tener en cuenta la autoridad nominadora al nombrar al árbitro presidente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 9. A fin de seguir más de cerca la formulación utilizada en el párrafo 7 del artículo 6 del Reglamento de 2010, en que se alude a la conveniencia de nombrar un árbitro de nacionalidad distinta a la de las partes, se convino en que se sustituyeran los términos “deberá tenerse en cuenta” por “podría tenerse en cuenta”. Se convino también en ajustar términos como “que, según se recomienda, debería ser distinta de las nacionalidades de las partes” y términos similares empleados en el párrafo 38 (“recomienda que se nombre un árbitro de nacionalidad distinta a la de las partes”) al texto del párrafo 7 del artículo 6 del Reglamento de 2010 con términos como “tener en cuenta la conveniencia de nombrar un árbitro de nacionalidad distinta a la de las partes”.

Sustitución de un árbitro

58. Se señaló que la última frase del párrafo 53 del documento A/CN.9/746/Add.1 tenía por objeto dar ejemplos de circunstancias excepcionales en que una parte pudiera verse privada de su derecho de nombrar un árbitro. Habida cuenta de que en el Reglamento de 2010 no figuran criterios para determinar esas circunstancias, se convino en suprimir la última frase del párrafo 53.

59. En el párrafo 54 del documento A/CN.9/746/Add.1, a efectos de aclarar que la autoridad nominadora únicamente permitiría que un tribunal incompleto prosiguiera con el arbitraje tras el cierre de las audiencias, se convino en que al comienzo de la segunda frase se sustituyera la palabra “Si” por la expresión “Habida cuenta de que”.

60. En el párrafo 54 se mencionó otro factor que la autoridad nominadora había de tener en cuenta al determinar si podía permitir que un tribunal incompleto prosiguiera con el arbitraje conforme al párrafo 2 b) del artículo 14 del Reglamento de 2010. En respuesta a una pregunta se aclaró que la expresión “derecho aplicable” se refería al derecho que regía las actuaciones arbitrales o al del Estado en que éstas se sustanciaban, y también al derecho que regía la ejecución. Se decidió que la expresión “el derecho aplicable pertinente” se sustituyera por las palabras “las leyes pertinentes”.

Mecanismo de revisión

61. Al principio de la penúltima frase del párrafo 58 del documento A/CN.9/746/Add.1, a efectos de atenerse más a la formulación del artículo 41, párrafo 4 b), se convino en que se añadiera la frase “Si no se ha acordado o designado ninguna autoridad nominadora, o”.

62. En la segunda frase del párrafo 60 del documento A/CN.9/746/Add.1 se decidió sustituir las palabras “en su examen” por “si fuera necesario ajustar los honorarios y gastos”.

63. Habida cuenta de la importancia de las recomendaciones, la Comisión destacó la necesidad de disponer del texto en versión impresa y en versión electrónica.

B. Aprobación de las recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (revisado en 2010)

64. En su 952ª reunión, celebrada el 2 de julio de 2012, la Comisión, tras examinar el texto del proyecto de recomendaciones, adoptó la siguiente decisión:

“La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Recordando la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, por la que la Asamblea estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) con objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho

mercantil internacional en interés de todos los pueblos y, en particular, de los pueblos de países en desarrollo,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 31/98, de 15 de diciembre de 1976, y 65/22, de 6 de diciembre de 2010, en las que se recomendaba la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, para resolver las controversias que puedan surgir en el contexto de las relaciones comerciales internacionales,

Reconociendo el valor del arbitraje como método para resolver las controversias,

Tomando nota de que el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI está reconocido como texto muy logrado que se aplica, en circunstancias muy diversas y en todas las regiones del mundo, para resolver una amplia gama de controversias, entre las que cabe citar las controversias comerciales entre entidades privadas, entre inversionistas y un Estado, y entre Estados, así como todo tipo de controversia comercial que vaya a ser dirimida por instituciones arbitrales,

Reconociendo el valor de las recomendaciones de 1982,

Reconociendo también la necesidad de formular recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (revisado en 2010),

Estimando que unas recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (revisado en 2010) incrementarán notablemente la eficacia de los arbitrajes que se rijan por él,

Convencida de que el proyecto de recomendaciones, enmendado por la Comisión en su 45º período de sesiones, es aceptable para las instituciones arbitrales y otros órganos interesados de países dotados de regímenes jurídicos, sociales y económicos diversos y puede contribuir notablemente al establecimiento de un marco jurídico armonizado apto para resolver las controversias comerciales internacionales con equidad y eficacia, así como al desarrollo de unas relaciones económicas internacionales armoniosas,

1. *Adopta* las recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (revisado en 2010)¹¹;

2. *Recomienda* que las recomendaciones sean aplicadas para resolver las controversias que surjan en el contexto de las relaciones comerciales internacionales;

¹¹ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), anexo I.

3. *Pide* al Secretario General que dé a las recomendaciones una amplia difusión entre los gobiernos, solicitándoles que hagan llegar el texto a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados, a fin de darlo a conocer ampliamente y de fomentar el máximo acceso a él;

4. *Pide también* al Secretario General que publique las recomendaciones, incluso por medios electrónicos, y que haga todo lo posible para que tengan una amplia difusión y sean generalmente accesibles.”

V. Arbitraje y conciliación

A. Informe sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo II

65. De conformidad con una decisión adoptada por la Comisión en su 43° período de sesiones¹², en 2010, el Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación) inició, en su 53° período de sesiones (Viena, 4 a 8 de octubre de 2010), su labor de preparación de una norma jurídica sobre la transparencia exigible en los arbitrajes entablados, en el marco de un tratado, entre inversionistas y un Estado, y prosiguió esa labor en sus períodos de sesiones 54° (Nueva York, 7 a 11 de febrero de 2011), 55° (Viena, 3 a 7 de octubre de 2011) y 56° (Nueva York, 6 a 10 de febrero de 2012).

66. En su presente período de sesiones, la Comisión tuvo a su disposición los informes del Grupo de Trabajo sobre sus períodos de sesiones 55° y 56° (A/CN.9/736 y A/CN.9/741, respectivamente). La Comisión tomó nota de que el Grupo de Trabajo, en su 55° período de sesiones, había concluido la primera lectura del proyecto de norma jurídica sobre la transparencia en los arbitrajes entablados, en el marco de un tratado de inversiones, entre inversionistas y un Estado, basándose en las notas preparadas por la Secretaría (A/CN.9/WG.II/WP.166 y Add.1, y A/CN.9/WG.II/WP.167). Asimismo, la Comisión tomó nota de que, en su 56° período de sesiones, el Grupo de Trabajo había iniciado su segunda lectura del proyecto de norma jurídica, basándose en las notas preparadas por la Secretaría (A/CN.9/WG.II/WP.169 y Add.1, y A/CN.9/WG.II/WP.170 y Add.1).

67. La Comisión elogió a la Secretaría por la calidad de la documentación preparada para el Grupo de Trabajo. Se expresaron reservas sobre la labor del Grupo de Trabajo, ya que, en su 56° período de sesiones, sus deliberaciones sobre el artículo 1 del proyecto de reglamento habían girado principalmente en torno al ámbito de aplicación del reglamento sobre la transparencia, que algunas delegaciones calificaron como simple cuestión de forma (véase A/CN.9/741, párrs. 13 a 102). Se propuso pedir al Grupo de Trabajo que concluyera su labor para que la examinase la Comisión en su 46° período de sesiones. Se respondió afirmando que la decisión sobre el ámbito de aplicación era un asunto muy complejo y delicado y no una mera cuestión de forma, puesto que repercutiría en el contenido del reglamento. Podía comprobarse la complejidad de la cuestión leyendo el párrafo 59 del informe del Grupo de Trabajo sobre su 56° período de sesiones. Se dijo que salvar las disparidades entre las diferentes opiniones, existentes en el Grupo de Trabajo, sobre el ámbito de aplicabilidad exigiría soluciones creativas, por lo que no convenía apremiarlo sin necesidad.

¹² *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párrs. 190 y 191.

68. Se hizo observar que los problemas de la aplicabilidad del reglamento sobre la transparencia en el marco de los tratados de inversiones ya existentes y de los futuros tratados eran complejos y delicados y que debían examinarse detenidamente. Se trataba de cuestiones relativas a la interpretación de tratados y se insistió en la importancia de que, al formar las delegaciones que asistieran a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo dedicados a la preparación de ese proyecto, tanto los Estados miembros como los observadores procuraran enviar a las personas más competentes en el derecho de los tratados y en el tema de los arbitrajes entablados, en el marco de un tratado, entre inversionistas y un Estado¹³.

69. En su 41º período de sesiones, celebrado en 2008, y en su 44º período de sesiones, en 2011¹⁴, la Comisión reafirmó la importancia de que se garantizara la transparencia en los arbitrajes entablados, en el marco de un tratado, entre inversionistas y un Estado, y exhortó al Grupo de Trabajo a que siguiera esforzándose y concluyera su labor relativa al reglamento sobre la transparencia para que la Comisión lo examinara, preferiblemente en su 46º período de sesiones.

B. Labor futura en el tema de la solución de controversias comerciales

70. La Comisión recordó el acuerdo, al que había llegado en su 44º período de sesiones en 2011, en el sentido de que las Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral (1996)¹⁵ requerían una actualización a raíz de que se hubiera aprobado la versión revisada de 2010 de su Reglamento de Arbitraje¹⁶. En el actual período de sesiones se sugirió que el Grupo de Trabajo recibiera un mandato con tal fin. Tras deliberar, la Comisión confirmó que la siguiente misión de la Secretaría sobre el tema de la solución de controversias fuera la revisión de las Notas, como decidiera anteriormente la Comisión. Esta convino en decidir, en un futuro período de sesiones, si el proyecto de revisión de las Notas debía ser examinado por el Grupo de Trabajo antes de que lo abordase la Comisión.

VI. Solución de controversias por vía informática: informe sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo III

71. La Comisión recordó sus anteriores deliberaciones sobre la solución de controversias por vía informática¹⁷ y expresó su reconocimiento a su Grupo de

¹³ *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/63/17 y Corr.1), párr. 314; e *ibid.*, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17), párr. 290.

¹⁴ *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/63/17 y Corr.1), párr. 314; e *ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 200.

¹⁵ *Ibid.*, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/51/17), cap. II.

¹⁶ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 207.

¹⁷ *Ibid.*, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17), párrs. 338 y 341 a 343; *ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párrs. 252 a 257; e *ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párrs. 213 a 218.

Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) por los progresos realizados, que se reflejaban en los informes sobre los períodos de sesiones 24° y 25° del Grupo de Trabajo (A/CN.9/739 y A/CN.9/744, respectivamente). La Comisión elogió a la Secretaría por los documentos de trabajo y los informes preparados para esos períodos de sesiones.

72. La Comisión recordó que, en su 44° período de sesiones de 2011, había reafirmado el mandato del Grupo de Trabajo en relación con las operaciones electrónicas transfronterizas tanto entre empresas como entre empresas y consumidores. En ese período de sesiones, la Comisión había decidido que, en general, al llevar a cabo su mandato, el Grupo de Trabajo también debería tener especialmente en cuenta las repercusiones de sus deliberaciones en la protección del consumidor e informar al respecto a la Comisión en su 45° período de sesiones¹⁸.

73. En el actual período de sesiones, la Comisión hizo notar los progresos realizados en las deliberaciones que seguía manteniendo el Grupo de Trabajo respecto del proyecto de reglamento sobre la solución de controversias surgidas de operaciones electrónicas transfronterizas. La Comisión tomó nota de la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo de reestructurar las disposiciones del artículo 4 del proyecto de reglamento relativas a la apertura del procedimiento, y volver a examinarlas en una futura reunión. Asimismo, la Comisión observó que el Grupo de Trabajo preveía, una vez concluida su revisión inicial del proyecto de reglamento, examinar los principios que deberían aplicarse a los proveedores de servicios de solución de controversias por vía informática y a los terceros neutrales.

74. En respuesta a la solicitud formulada por la Comisión de que el Grupo de Trabajo le informara sobre las repercusiones de sus deliberaciones en la protección del consumidor, la Comisión tomó nota del hecho de que el Grupo de Trabajo tenía presentes en todas sus deliberaciones las cuestiones relativas a la protección del consumidor, así como las posibles ventajas de la solución de controversias por vía informática (ODR) para promover la interacción y el crecimiento económico en las regiones y entre éstas, incluso en situaciones posteriores a conflictos y en los países en desarrollo. Algunas delegaciones opinaron que el Grupo de Trabajo aún no había informado plenamente a la Comisión sobre los efectos para la protección del consumidor, especialmente cuando el consumidor fuera el demandado en una controversia. En cambio, otras delegaciones consideraron que la información dada a la Comisión por el Grupo de Trabajo en su informe era suficiente a este respecto.

75. Se señaló que era importante fomentar la confianza entre los consumidores y vendedores de los países en desarrollo y países desarrollados, así como en situaciones posteriores a conflictos, y que las pequeñas empresas no podrían solicitar compensación, en sus respectivos Estados, frente a consumidores extranjeros.

76. Se expresaron opiniones en el sentido de que en un sistema mundial de ODR debía preverse la adopción de decisiones definitivas y vinculantes por arbitraje, y que un sistema de esa índole sería muy beneficioso para los países en desarrollo y en situaciones posteriores a conflictos, ya que:

¹⁸ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 218.

a) Mejoraría el acceso a la justicia al ofrecer un método eficaz, económico y fiable de solución de controversias en situaciones en que, como sucede en muchos casos, no existen mecanismos judiciales fiables y eficaces para resolver controversias surgidas de operaciones transfronterizas de comercio electrónico;

b) Contribuiría a su vez al crecimiento económico y a la expansión del comercio transfronterizo al fomentar en las partes en dichas operaciones la confianza de que sus controversias podrían resolverse de manera imparcial y oportuna;

c) Incrementaría el acceso de las pequeñas y medianas empresas de los países en desarrollo a los mercados extranjeros y, de producirse una controversia, mitigaría las desventajas de dichas empresas frente a partes comercialmente más desarrolladas de otros países con acceso a más recursos jurídicos y judiciales.

77. Se expresaron también las siguientes preocupaciones:

a) Respecto de las operaciones entre empresas y consumidores, un sistema en que se prevea la adopción de decisiones vinculantes, al eliminar el acceso de las partes a los tribunales nacionales, podría repercutir negativamente en los derechos de los consumidores;

b) Si las reglas de solución de controversias por vía informática (ODR) previeran el arbitraje en controversias entre empresas y consumidores, podrían surgir problemas en la etapa del reconocimiento y la ejecución de decisiones adoptadas por la vía ODR, puesto que en el proceso no se establecen los requisitos para la ejecución con arreglo a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras¹⁹, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958;

c) Un enfoque adecuado consistiría en decidir que las decisiones fueran vinculantes únicamente para las empresas o los vendedores, pero no para los consumidores.

78. Se señaló además que debería estudiarse la posibilidad de fijar una gama de valores máximos por operaciones controvertidas que se diriman mediante los procedimientos ODR, sobre la base del tipo o la categoría de la operación de que se trate (se citaron los billetes de avión como ejemplo de compras de mayor costo) y que en el reglamento debería ofrecerse a las partes la opción de elegir el foro.

79. Tras deliberar, la Comisión decidió lo siguiente:

a) El Grupo de Trabajo debería analizar la manera en que el reglamento respondería a las necesidades de los países en desarrollo y otros países en situaciones posteriores a conflictos, en particular en lo que se refiere a la necesidad de que el proceso conste de una etapa de arbitraje, y posteriormente informar a la Comisión en un futuro período de sesiones acerca de los resultados de dicho análisis;

b) El Grupo de Trabajo debería continuar examinando, en el marco de sus deliberaciones, los efectos del procedimiento de solución de controversias por vía informática (ODR) en la protección del consumidor en países en desarrollo y

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739.

desarrollados y en situaciones posteriores a conflictos, inclusive los casos en que el consumidor fuera la parte demandada en un procedimiento ODR;

c) El Grupo de Trabajo debería seguir analizando distintos medios para garantizar la ejecución efectiva de los resultados de los procedimientos por vía ODR, inclusive posibles opciones distintas del arbitraje;

d) Reafirmar el mandato del Grupo de Trabajo sobre la solución de controversias por vía informática respecto de las operaciones electrónicas transfronterizas de gran volumen y escaso valor, y alentó al Grupo de Trabajo a que prosiguiera su labor de la manera más eficiente posible.

VII. Comercio electrónico: informe sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo IV

80. La Comisión recordó que en su 44º período de sesiones, celebrado en 2011, había encargado al Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) que se ocupara del tema de los documentos electrónicos transferibles. También se recordó que la Comisión había señalado que esa tarea podía incluir algunos aspectos de otros temas como la gestión de datos de identificación personal, el empleo de dispositivos móviles en el comercio electrónico y los servicios de ventanilla única electrónicos²⁰.

81. En su actual período de sesiones, la Comisión observó que el Grupo de Trabajo había comenzado su labor sobre los documentos electrónicos transferibles en su 45º período de sesiones, celebrado en Viena del 10 al 14 de octubre de 2011. Asimismo, observó que había sido preciso anular el 46º período de sesiones del Grupo de Trabajo, que se había previsto celebrar en Nueva York del 13 al 17 de febrero de 2012 o en Viena del 9 al 13 de enero de 2012, con el fin de que la Secretaría pudiese reunir la información necesaria para preparar los documentos de trabajo requeridos, así como a causa de las dudas existentes hasta el fin de 2011 acerca del mantenimiento del plan de reuniones alternas de la CNUDMI.

82. La Comisión expresó su reconocimiento al Grupo de Trabajo por los progresos realizados, que se reflejaban en el informe sobre su 45º período de sesiones (A/CN.9/737) y elogió a la Secretaría por su labor.

83. Aunque se hizo observar que, según evidenciaban las consultas mantenidas, era escasa en ciertos Estados la demanda de documentos electrónicos transferibles por las empresas, en parte debido a los riesgos de abusos que se sospechan, seguían realizándose consultas al respecto en otros Estados. Se apoyó en general la idea de que el Grupo de Trabajo prosiguiera su labor sobre esos documentos. En este contexto se sugirió la conveniencia de centrar la atención en tipos concretos de documentos electrónicos transferibles o en cuestiones concretas relativas a los mismos. Se subrayó también la necesidad de un régimen internacional que facilite la utilización transfronteriza de documentos electrónicos transferibles.

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párrs. 235 y 238.*

84. Se comunicó a la Comisión que los Gobiernos de Colombia, España y los Estados Unidos habían remitido al Grupo de Trabajo en su 46° período de sesiones un documento en el que se exponían las prácticas actuales en la esfera de los documentos electrónicos transferibles y las necesidades conexas de las empresas.

85. La Comisión tomó nota de otras novedades en materia de comercio electrónico. Expresó su beneplácito por la resolución 68/3 aprobada por la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (CESPAP) en su 68° período de sesiones (Bangkok, 17 a 23 de mayo de 2012) que propiciaba el comercio sin soporte de papel y el reconocimiento transfronterizo de datos y documentos electrónicos para la facilitación, con carácter inclusivo y sostenible, del comercio intrarregional²¹. La Comisión observó que la resolución alentaba a todos los miembros y miembros asociados de la CESPAP a que tuvieran en cuenta, y de ser posible adoptaran, las normas internacionales existentes, preparadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, como la CNUDMI y otras organizaciones internacionales, para facilitar la compatibilidad de esos sistemas. La Comisión pidió a la Secretaría que cooperase estrechamente con la CESPAP, en particular por conducto de su Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico.

86. Con respecto a las cuestiones jurídicas referentes a los servicios de ventanilla única electrónicos, la Comisión expresó su agrado por la cooperación en curso entre su secretaría y otras organizaciones. En particular, acogió complacida el documento titulado “Electronic single window legal issues: a capacity-building guide”, elaborado conjuntamente por la Red de expertos de las Naciones Unidas para el comercio sin soporte de papel en Asia y el Pacífico (UNNExT), la CESPAP y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), con aportación sustancial de la secretaría.

87. La Comisión tomó nota también de una declaración formulada por la secretaría de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en la que señalaba la importancia creciente de los servicios de ventanilla única para facilitar el comercio, incluso en el plano transfronterizo, así como con respecto de los intercambios de empresa a empresa, y celebraba las aportaciones de la Comisión para establecer normas jurídicas en esa esfera. En su declaración, la secretaría de la OMA tomaba nota de los avances en la tarea del Grupo de Trabajo sobre los documentos electrónicos transferibles y subrayaba lo importante que era poder disponer de esos documentos para mejorar la calidad de los datos presentados a los servicios de ventanilla única y, en consecuencia, de un marco jurídico uniforme y previsible para facilitar esa presentación. Por último, la secretaría de la OMA expresaba su agrado por la función que desempeña la Comisión al coordinar los diversos órganos que formulan normas jurídicas para el comercio electrónico, preparando así un marco jurídico armonizado apto para complementar las tareas similares que se realizan a nivel técnico.

88. Se informó a la Comisión de las recientes novedades en cuanto a la cooperación entre la CNUDMI y el Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y de las Operaciones Comerciales Electrónicas (CEFACT), con especial referencia al proyecto de recomendación 37 sobre la

²¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2012, Suplemento núm. 19 (E/2012/39).*

compatibilidad entre las firmas digitales de documentos. A este respecto, la Comisión tomó nota de la decisión adoptada por el Centro en su 18º período de sesiones (Ginebra, 15 a 17 de febrero de 2012) de iniciar trabajos con miras a establecer un marco para la gestión permanente de la compatibilidad en materia de firmas digitales, en coordinación con la Comisión, la Organización Internacional de Normalización (ISO) y otras organizaciones pertinentes. La Comisión pidió a la Secretaría que adoptase las medidas oportunas para cooperar con el CEFACT, lo que posiblemente tendría repercusión en el Grupo de Trabajo.

89. En lo que respecta a las cuestiones jurídicas relativas a la gestión de datos de identificación personal, se comunicó a la Comisión que la American Bar Association había presentado un documento para su posible examen en el 46º período de sesiones del Grupo de Trabajo, en el que se hacía una exposición general de la gestión de datos de identificación personal, su función en el comercio electrónico y las cuestiones jurídicas pertinentes, así como los obstáculos.

90. Tras deliberar, la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo sobre los documentos electrónicos transferibles y pidió a la Secretaría que siguiera informando sobre las novedades de interés relativas al comercio electrónico.

VIII. Régimen de la insolvencia: informe sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo V

91. La Comisión recordó que en su 43º período de sesiones, celebrado en 2010, había hecho suya la recomendación del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) que figuraba en el párrafo 104 del documento A/CN.9/691, en el sentido de que se emprendieran actividades en relación con dos temas de actualidad sobre los que un mayor grado de armonización de las reglamentaciones de los distintos Estados redundaría en una mayor certeza y previsibilidad. Esos temas eran: a) la orientación sobre la interpretación y aplicación de determinados conceptos de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza²² (“la Ley Modelo”), en relación con el centro de los principales intereses y con la posible elaboración de una ley modelo o de disposiciones modelo sobre el régimen de la insolvencia en que se regularan determinadas cuestiones internacionales, entre ellas la jurisdicción, el acceso a los tribunales extranjeros y el reconocimiento de los procedimientos extranjeros, de manera que no se impidiera la elaboración de una convención; y b) la responsabilidad de los directores de empresas en el período de preinsolvencia²³.

92. El Grupo de Trabajo empezó a ocuparse de esos dos temas en su 39º período de sesiones (Viena, 6 a 10 de diciembre de 2010) y continuó sus deliberaciones en sus períodos de sesiones 40º (Viena, 31 de octubre a 4 de noviembre de 2011) y 41º (Nueva York, 30 de abril a 4 de mayo de 2012). La Comisión tuvo a su disposición los informes del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 40º y 41º (A/CN.9/738 y A/CN.9/742, respectivamente).

²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/52/17), anexo I.*

²³ *Ibid., sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párr. 259.*

93. En su período de sesiones en curso, la Comisión tomó nota de los progresos realizados con respecto a los dos temas mencionados en el párrafo 91 *supra* y de que la labor relativa al tema a) había avanzado considerablemente y podría concluirse a tiempo para que la Comisión la examinara y la aprobara en su 46° período de sesiones, que se celebraría en 2013. Observó también que, si bien el texto podía adoptar la forma de revisiones de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza²⁴, no se modificaría el texto de la propia Ley Modelo, sino que se daría orientación sobre su aplicación e interpretación.

94. La Comisión observó, además, que, si bien el Grupo de Trabajo había estudiado la posibilidad de añadir material relativo a los grupos de empresas a la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo, y pese a que la Ley Modelo no era aplicable a los grupos de empresas como tales, se había convenido en que podía hacerse referencia a la tercera parte de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia²⁵, en que se abordaba concretamente el tratamiento que había que dar a los grupos de empresas.

95. La Comisión expresó su reconocimiento por los progresos realizados por el Grupo de Trabajo, reflejados en los informes de sus períodos de sesiones 40° y 41°, y encomió a la Secretaría por los excelentes documentos de trabajo e informes preparados para esos períodos de sesiones.

96. La Comisión también examinó una cuestión relativa al proyecto de texto sobre el tema a) del párrafo 91 *supra* que el Grupo de Trabajo había abordado en su 41° período de sesiones (A/CN.9/742, párrs. 12 a 72). Ese texto estaba basado en material que figuraba en el documento titulado “La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial”²⁶, aprobado por la Comisión en su 44° período de sesiones en 2011²⁷. Habida cuenta de que el texto que venía preparando el Grupo de Trabajo estaba basado en material que figuraba en ese documento, en particular en lo relativo a la interpretación y aplicación del concepto de “centro de los principales intereses”, y de que en él se revisaba ese material, la Comisión decidió que se revisase el documento sobre la perspectiva judicial paralelamente a la labor en curso del Grupo de Trabajo, en aras de la uniformidad y, de ser posible, que esa revisión se sometiera a su aprobación al mismo tiempo que el nuevo texto sobre el tema a) del párrafo 91 *supra*.

IX. Garantías reales: informes sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo VI

97. La Comisión recordó sus anteriores deliberaciones sobre la preparación de un texto relativo a la inscripción registral de las garantías reales sobre bienes muebles²⁸. En su período de sesiones en curso la Comisión tuvo a su

²⁴ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.99.V.3.

²⁵ Disponible en www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/insolvency.html.

²⁶ Disponible en www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/insolvency.html.

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párr. 198.

²⁸ *Ibid.*, párrs. 223 a 226.

disposición los informes del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 20° (Viena, 12 a 16 de diciembre de 2011) y 21° (Nueva York, 14 a 18 de mayo de 2012) (A/CN.9/740 y A/CN.9/743, respectivamente).

98. La Comisión observó que el Grupo de Trabajo había convenido en su 20° período de sesiones en que el texto que se estaba preparando adoptara la forma de una guía (“el proyecto de guía sobre un registro”) con un comentario y recomendaciones, en consonancia con la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas²⁹, y en que, cuando en el proyecto de guía sobre un registro se ofrecieran opciones, se dieran ejemplos de reglas modelo en un anexo (A/CN.9/740, párr. 18). Se observó también que el Grupo de Trabajo había convenido en que el proyecto de guía sobre un registro se presentara por separado y como texto independiente y amplio que estuviera en consonancia con la Guía sobre las Operaciones Garantizadas.

99. La Comisión observó, además, que en su 21° período de sesiones el Grupo de Trabajo había aprobado el contenido de las recomendaciones del proyecto de guía sobre un registro, así como ejemplos de formas de registro. Asimismo, se observó que el Grupo de Trabajo había decidido que el proyecto de guía se concluyera y se sometiera a la aprobación de la Comisión en su 46° período de sesiones, que se celebraría en 2013 (A/CN.9/743, párr. 73).

100. La Comisión expresó su reconocimiento al Grupo de Trabajo por los notables progresos realizados en su labor y también agradeció a la Secretaría su eficiente apoyo. Pidió al Grupo de Trabajo que agilizara y concluyera su labor, de modo que el proyecto de guía se le pudiera presentar para darle su aprobación final y adoptarlo en su 46° período de sesiones, que se celebraría en 2013.

101. En cuanto a la labor futura, la Comisión observó que, en su 21° período de sesiones, el Grupo de Trabajo había decidido proponerle que le encomendara elaborar una ley modelo sobre las operaciones garantizadas que se basara en las recomendaciones generales de la Guía sobre las Operaciones Garantizadas y que estuviera en consonancia con todos los textos preparados por la CNUDMI sobre el tema de las operaciones garantizadas. Se observó también que el Grupo de Trabajo había decidido proponer a la Comisión que conservara en su programa de trabajo el tema de las garantías reales sobre valores no depositados en poder de intermediarios para examinarlo en un futuro período de sesiones (A/CN.9/743, párr. 76).

102. La Comisión recordó que, en su 43° período de sesiones celebrado en 2010, había decidido mantener los temas mencionados anteriormente en el programa del Grupo de Trabajo para seguirlos examinando en un ulterior período de sesiones³⁰. En ese contexto, la Comisión examinó las propuestas formuladas por el Grupo de Trabajo.

103. Se consideró, en general, que una ley modelo sobre las operaciones garantizadas que fuera sencilla, breve y concisa podía resultar útil para complementar la Guía sobre las Operaciones Garantizadas y también sería de suma utilidad para abordar las necesidades de los Estados y promover la aplicación de

²⁹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.V.12.

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párrs. 267 y 268.

la Guía sobre las Operaciones Garantizadas. Si bien se expresó la preocupación de que una ley modelo podía limitar la flexibilidad de los Estados para atender a las necesidades locales de su tradición jurídica, en general se opinó que la ley modelo podía redactarse de una manera suficientemente flexible para adaptarse a las diversas tradiciones jurídicas. Además, se apoyó la idea de que una ley modelo podía ayudar en gran medida a los Estados a abordar cuestiones urgentes relacionadas con el acceso al crédito y la inclusión financiera, en particular en lo relativo a las pequeñas y medianas empresas.

104. Respecto de la labor relativa a las garantías reales sobre valores bursátiles que no obran en poder de intermediarios, se expresó la opinión general de que esa cuestión merecía seguir siendo examinada. La Comisión observó que esa clase de garantías distintas de las ingresadas en una cuenta de valores, se utilizaban como garantía para respaldar créditos en operaciones de financiación comercial y, sin embargo, quedaban excluidas del ámbito de la Guía sobre las Operaciones Garantizadas (véase la recomendación 4, apartados c) a e)), del Convenio del UNIDROIT sobre el régimen sustantivo aplicable en materia de valores depositados en poder de un intermediario, de 2009³¹ y del Convenio de La Haya de 2006 sobre la ley aplicable a ciertos derechos sobre valores depositados en poder de un intermediario.

105. Tras celebrar un debate, la Comisión decidió que, una vez que el Grupo de Trabajo hubiese concluido el proyecto de guía sobre un registro, debía emprender la preparación de una ley modelo sobre las operaciones garantizadas que fuera sencilla, breve y concisa y que estuviese basada en las recomendaciones generales de la Guía sobre las Operaciones Garantizadas y en consonancia con todos los textos preparados por la CNUDMI sobre el tema de las operaciones garantizadas. Se decidió también que, con arreglo a la decisión adoptada por la Comisión en su 43º período de sesiones celebrado en 2010 (véase el párrafo 102 *supra*), se siguiera manteniendo en el futuro programa de trabajo el tema de las garantías reales sobre valores no depositados en poder de intermediarios, entendidas como garantías distintas de las acreditadas en una cuenta de valores, a efectos de seguirlo examinando, posiblemente sobre la base de una nota que prepararía la Secretaría, en que se definieran todas las cuestiones pertinentes, con el fin de evitar la superposición o la incompatibilidad con los textos preparados por otras organizaciones.

X. Labor futura en materia de contratación pública y temas conexos

106. La Comisión tuvo a su disposición una nota de la Secretaría sobre la posible labor futura en materia de contratación pública y desarrollo de la infraestructura (A/CN.9/755). La Comisión también escuchó una declaración del observador del Vale Columbia Centre on Sustainable International Investment sobre la labor de este Centro, en particular sobre su investigación empírica del desarrollo de la infraestructura y la cooperación entre los sectores privado y público, que podría facilitarse a la Comisión.

³¹ Disponible en el sitio:
www.unidroit.org/english/conventions/2009intermediatedsecurities/main.htm.

107. Se dio por entendido que la decisión final sobre el tema del programa se adoptaría después de que la Comisión hubiera examinado una nota de la Secretaría sobre planificación estratégica para la CNUDMI (A/CN.9/752, véanse los párrafos 228 a 232 *infra*) y los temas del programa sobre la labor futura en otras esferas de trabajo (microfinanza y derecho contractual internacional) (véanse los párrafos 124 a 132 *infra*). Se opinó en general que la CNUDMI debería centrarse en temas en los que la preparación de instrumentos jurídicos (tratados o leyes modelo) estuviera justificada.

108. En cuanto a los temas relativos a la posible labor futura en materia de contratación pública enumerados en el documento A/CN.9/755, se opinó en general que algunos de los temas señalados no se prestaban a ser tratados en una ley modelo u otro texto jurídico; otros temas podrían ser idóneos para la preparación de legislación, pero no resultaría práctico volver a abordar cuestiones relacionadas con la contratación pública en este momento, dado que la labor sobre la Ley Modelo de 2011 y su Guía se acababa de finalizar (véase el párrafo 46 *supra*). Se expresó la opinión de que la Ley Modelo de 2011 iba por delante en muchos aspectos de las prácticas y la legislación sobre contratación existentes en una serie de países; así pues, era importante esperar que se desarrollaran las prácticas y la legislación en materia de contratación y luego evaluar la Ley Modelo de 2011 y la eventual necesidad de enmendarla.

109. Concretamente, la Comisión consideró que:

a) La administración de contratos era un aspecto importante, pero también se trataba de un ámbito en el que el suministro de información sobre prácticas óptimas y la creación de capacidad resultaban más procedentes que la elaboración de textos jurídicos. También se planteó la cuestión de si la labor de la CNUDMI en esta esfera supondría un valor añadido, habida cuenta del texto que ya había publicado la CNUDMI sobre los contratos industriales³² y de los textos de otras organizaciones, como la Federación Internacional de Ingenieros Consultores;

b) Muchos asuntos suscitados por la planificación de la contratación planteaban cuestiones de derecho público (por ejemplo, la normativa presupuestaria de un determinado Estado), que no entraban en el ámbito de competencia de la CNUDMI. No obstante, se observó el interés de algunos países en un modelo internacional que reglamentase la planificación de la contratación, así como la importancia de una buena planificación para la tramitación correcta y el buen resultado de todo el proceso de contratación;

c) Aunque las cuestiones de la suspensión y la inhabilitación profesional eran importantes asuntos jurídicos de los que la CNUDMI podía ocuparse, constituían ejemplos de cuestiones que no sería procedente abordar mediante una labor legislativa en este momento;

d) Se consideró que el cumplimiento por parte de las empresas no era una cuestión que propiciara una labor de la CNUDMI al respecto; se consideró que era una cuestión de buena conducta y de prácticas óptimas;

³² *Guía Jurídica de la CNUDMI para la Redacción de Contratos Internacionales de Construcción de Instalaciones Industriales*, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.87.V.10.

e) Se habían incorporado a la Ley Modelo de 2011 mecanismos suficientemente flexibles para dar cabida a la sostenibilidad y la protección del medio ambiente a través de la contratación pública, y la Guía ofrecía orientación sobre la forma en que podían utilizarse esos mecanismos. En general, la preparación de otros textos jurídicos sobre esas cuestiones no estaría justificada; tal vez resultara necesaria una orientación más detallada sobre la forma en que habrían de utilizarse los mecanismos disponibles. Se consideró importante crear la capacidad necesaria para utilizar tales mecanismos.

110. Para dar cabida al interés de los Estados en algunos de los temas citados, la Comisión convino en estudiar la posibilidad de publicar documentos de orientación (por oposición a nuevos textos legislativos) sobre temas como: a) la planificación de la contratación; b) las medidas que podrían aplicar los sectores público y privado para promover la máxima competencia en la contratación pública (por ejemplo, reducir los riesgos de colusión, y abordar cuestiones de contratación centralizada y las dificultades del acceso de las pequeñas y medianas empresas a la contratación pública, incluidas las derivadas de la introducción de la contratación electrónica); c) recomendaciones específicas para garantizar la armonización entre la Ley Modelo de 2011 y otras ramas del derecho (por ejemplo, sobre las grandes empresas y la protección del medio ambiente); y d) análisis de costos y beneficios y otros factores, como la infraestructura y la capacidad necesarias, en la utilización de métodos y técnicas de contratación de conformidad con la Ley Modelo (se informó en particular de malos resultados en la utilización de acuerdos marco); y e) la sostenibilidad y las cuestiones relativas al medio ambiente en la contratación pública.

111. Se estimó que la difusión y el aumento del conocimiento de la Ley Modelo de 2011 y de su Guía para la incorporación al derecho interno revestían suma importancia para poder lograr la aplicación, interpretación y utilización correctas de la Ley Modelo de 2011. Entre los posibles ejemplos que se mencionaron para hacerlo figuraba la publicación de documentos en el sitio de la CNUDMI en Internet, y la utilización de blogs y foros informáticos interactivos. Se consideró que la utilización de una red de corresponsales nacionales como la que existía en el sistema de recopilación y divulgación de decisiones judiciales y arbitrales basadas en textos de la CNUDMI (el sistema CLOUT) era otro instrumento pertinente. Además, se consideró esencial colaborar con organizaciones y expertos conocedores de la Ley Modelo y que pudieran ayudar a la secretaría de la CNUDMI con capacitación informática y tradicional, actividades de enseñanza y asistencia técnica, así como en la recopilación y difusión de información sobre el uso del texto, habida cuenta de los recursos limitados disponibles en la secretaría de la CNUDMI. Esas actividades también permitirían evaluar sistemas de contratación en diversos Estados, lo que permitiría determinar la necesidad de mejoras futuras, por ejemplo, en la Guía, lo cual se señalaría a la Comisión. Considerando la experiencia que ponía de relieve las dificultades con que tropezaban los funcionarios al tratar de aplicar la Ley Modelo de 1994 y para velar por que sus disposiciones se observaran debidamente en la práctica, se instó a la Comisión a que respaldase la aplicación y utilización eficaces de la Ley Modelo de 2011 mediante esas medidas.

112. Se consideró que el establecimiento de un mecanismo para intercambiar experiencias y prácticas óptimas formaba parte de la labor relacionada con la vigilancia de la utilización de la Ley Modelo de 2011. Se presentó a la Comisión un ejemplo del intercambio de prácticas óptimas relativas al aprovechamiento de los beneficios potenciales de la contratación electrónica, que figuraba en el documento A/CN.9/WG.I/WP.79/Add.1, párrafos 28 a 30. En asociación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (custodia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)³³, el Gobierno de Nigeria había emprendido la elaboración de un sistema de contratación electrónica para reducir la posibilidad de corrupción y abusos, mediante la eliminación de la interacción por parte de personas y la mejora de la transparencia.

113. Tras deliberar, la Comisión decidió que no se podría evaluar la necesidad de documentos de orientación ni decidir la mejor manera de alentar la incorporación al derecho público de la Ley Modelo de 2011 y garantizar su aplicación, interpretación y utilización óptimas sin un conocimiento más profundo de las actividades y publicaciones pertinentes de otras organizaciones internacionales y regionales, así como de los distintos Estados, en materia de contratación pública.

114. En consecuencia, la Comisión encargó a la Secretaría que realizase un estudio sobre a) los recursos y publicaciones existentes de otros órganos a los que podría recurrirse para promover la aplicación, interpretación y utilización de la Ley Modelo; b) cómo organizar una colaboración continua con esos otros órganos; c) los temas que aún no se habían tratado adecuadamente y que tal vez merecieran documentos orientativos como se ha sugerido en el párrafo 110 *supra*; y d) las opciones en cuanto a publicar y divulgar los distintos recursos y los documentos en sí. La Comisión entendió que tendría dicho estudio a su disposición en su 46º período de sesiones, en 2013, y que en él se examinaría también si tales actividades serían viables y si requerirían recursos adicionales, habida cuenta de la necesidad de examinar la información recibida sobre la aplicación, interpretación y utilización de la Ley Modelo de 2011, se traduciría la información necesaria, y se aseguraría la congruencia entre los recursos externos mencionados con la Ley Modelo de 2011 y su Guía. La Comisión consideró que, tras examinar ese estudio, estaría en condiciones de juzgar la necesidad de proseguir los trabajos sobre cualquier tema concreto.

115. En lo que respecta a la posible labor futura en materia de colaboración entre el sector público y el privado, se señaló que podría ser conveniente elaborar una ley modelo sobre tal colaboración a nivel internacional, dada la importancia del tema para los países en desarrollo; que los trabajos en ese terreno podrían resultar especialmente justificados habida cuenta de las conclusiones a que habían llegado los Estados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Rio de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, que propician el recurso a tal colaboración como instrumento de desarrollo económico³⁴; y que la CNUDMI podría aprovechar los trabajos que se realizan en la misma esfera a nivel regional, por ejemplo una propuesta de directiva de

³³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

³⁴ Véase el documento sobre los resultados de la Conferencia “The future we want” (resolución 66/288 de la Asamblea General, anexo), párrs. 46, 71, 217 y 280 d).

la Comisión Europea para el Parlamento Europeo y el Consejo, de la Unión Europea, relativa a la adjudicación de contratos de concesión³⁵.

116. La Comisión convino en que la elaboración de todo texto futuro en materia de colaboración entre los sectores público y privado debería realizarse en el marco de un grupo de trabajo y de la Comisión, con miras a asegurar su carácter inclusivo y transparente y, en consecuencia, su aplicabilidad universal.

117. La Comisión convino en que procedería un examen más a fondo de los siguientes temas, relacionados con la colaboración entre el sector público y el privado, enumerados en el documento A/CN.9/755: a) los mecanismos de supervisión (tanto en la fase de selección como en la de administración del contrato) y la promoción de mecanismos de prevención y solución de controversias en el ámbito interno, en el contexto de la colaboración entre los sectores público y privado; y b) la posible ampliación del alcance de los instrumentos de la CNUDMI sobre proyectos de infraestructura con financiación privada³⁶ para abarcar formas de financiación privada y operaciones conexas no comprendidas actualmente en esos instrumentos.

118. En lo que respecta a la supervisión y la solución de conflictos en el ámbito interno, se subrayó que estos temas se deberían examinar juntos, en armonía con el enfoque adoptado para ellos en el Congreso de la CNUDMI celebrado en 2007 y titulado “Sobre un derecho moderno para un comercio globalizado”; que se debería tener en cuenta el fomento de la capacidad local para tratar adecuadamente las controversias dimanantes de la colaboración entre los sectores público y privado; que la elaboración de una ley modelo sobre esos temas podría contribuir apreciablemente al desarrollo de tal capacidad; y que en esos temas habría que prever mecanismos de prevención de controversias y, a tal efecto, promover la elaboración de disposiciones que tuvieran en cuenta las necesidades del sector privado, dando a los inversionistas la oportunidad de comentar la formulación de las normas y disposiciones que les fueran aplicables.

119. La Comisión observó que tal vez procediera incluir en toda labor futura sobre la colaboración entre el sector público y el privado otros temas actualmente no abordados en los instrumentos de la CNUDMI sobre los proyectos de infraestructura con financiación privada, por ejemplo, medidas para evitar que un contratista venda el objeto de la concesión a otra entidad sin consentimiento del gobierno afectado.

120. Tras observar que para seguir estudiando la conveniencia de futuros trabajos en materia de colaboración entre los sectores público y privado se requerirían nuevas investigaciones y un estudio detallado por parte de la Secretaría, la Comisión convino en que sería útil celebrar un coloquio para determinar el alcance de la labor y los temas primordiales que cabría abordar. Destacó la importancia de definir por anticipado el ámbito del coloquio, utilizando las disposiciones de los instrumentos de la CNUDMI sobre los proyectos de

³⁵ Disponible en el sitio

http://ec.europa.eu/commission_2010-2014/barnier/headlines/news/2011/12/20111220_en.htm.

³⁶ “Disposiciones Legales Modelo sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada” (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/58/17, anexo I)*), y “Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada” (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.01.V.4).

infraestructura con financiación privada para determinar las necesidades de una eventual labor adicional. Por tanto, al preparar el coloquio, la Secretaría tendría que definir los posibles temas que se examinarían en él, sirviéndose de los recursos de otros órganos, entre ellos los que habían ofrecido asistencia en este aspecto, y basándose en las deliberaciones del actual período de sesiones. Los resultados del coloquio se presentarían después a la Comisión para que los examinara. A ese respecto, se convino también en que sería esencial que hubiese un mandato claro relativo a toda labor futura en este terreno.

121. Se convino en que, aunque la Comisión no iniciara por esas razones labor alguna sobre la colaboración entre los sectores público y privado en un futuro próximo, sí debía dar señales a la comunidad internacional de su interés en seguir trabajando sobre ese tema. Además, se subrayó la importancia de la coordinación y cooperación entre los órganos pertinentes para la labor actual al respecto, incluso en lo relativo a la correcta programación de toda actividad de la CNUDMI.

122. En cuanto a las sugerencias, mencionadas en el documento A/CN.9/755, de consolidar los instrumentos de la CNUDMI sobre los proyectos de infraestructura con financiación privada y de armonizar las disposiciones relativas a la contratación, enunciadas en esos instrumentos, con los métodos pertinentes de contratación que figuran en la Ley Modelo de 2011, se acordó que cabía abordar estos temas, pero no como tarea por separado de un grupo de trabajo de la CNUDMI, dado su limitado alcance y la naturaleza mecánica de algunas partes de la labor pertinente. En consecuencia, se tomaría una decisión sobre la conveniencia de emprender tales trabajos a raíz del coloquio (véase el párrafo 120 *supra*), lo que definiría el alcance de otros aspectos de la labor sobre el tema de la colaboración entre los sectores público y privado.

123. Se convino en que tal planteamiento implicaba que no sería necesario que el Grupo de Trabajo I se reuniera antes del 46º período de sesiones de la Comisión en 2013, y en que el coloquio no se celebrara antes del segundo trimestre de 2013.

XI. Posible labor futura en el ámbito de la microfinanza

124. La Comisión recordó sus anteriores deliberaciones sobre una posible labor en el ámbito de la microfinanza³⁷, en particular la decisión que adoptó en su 44º período de sesiones, celebrado en 2011, de incluir la microfinanza en el temario de la futura labor de la CNUDMI y seguir examinando la cuestión en su 45º período de sesiones, en 2012³⁸. Para definir los aspectos en que era preciso seguir trabajando, en su 44º período de sesiones la Comisión pidió también a la Secretaría que hiciera llegar a todos los Estados un breve cuestionario referente a su experiencia en el establecimiento de un marco legislativo y reglamentario de la microfinanza, incluidos los eventuales obstáculos surgidos a ese respecto. Además, la Comisión convino en que la Secretaría realizase, en función de los recursos disponibles, investigaciones sobre los siguientes temas: a) la concesión de garantías

³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párrs. 432 y 433; *Ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párrs. 275, 276 y 280; e *Ibid.*, *sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párrs. 241 a 246.

³⁸ *Ibid.*, *sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párr. 246.

superiores al valor de los bienes o de escaso valor económico; b) el dinero electrónico y su conceptualización eventual como forma de ahorro, la cuestión de si sus “emisores” realizaban actividades bancarias (y, por tanto, a qué reglamentaciones estaban sujetos) y la cobertura de los fondos así emitidos por seguros de depósitos bancarios; c) la apertura de una vía equitativa, rápida, transparente y poco costosa para resolver controversias dimanantes de operaciones microfinancieras; y d) la facilitación del recurso a prácticas de financiación garantizada, velando por su transparencia para el beneficiario de microcréditos garantizados, es decir, para la pequeña y mediana empresa y la microempresa³⁹.

125. En su presente período de sesiones, la Comisión tuvo a su disposición una nota de la Secretaría (A/CN.9/756) en la que figuraban un breve resumen de la situación de la cuestión en cada uno de los cuatro temas fijados en su 44° período de sesiones (véase el párrafo 124 *supra*) y sugerencias sobre posibles actividades futuras de la CNUDMI en cada uno de esos temas. La Comisión tomó nota de que, en su 46° período de sesiones en 2013, se le presentaría un informe con un análisis de las respuestas dadas por los Estados al cuestionario que se distribuyó entre ellos conforme a lo requerido por la Comisión en su 44° período de sesiones.

126. La Comisión apoyó enérgicamente una propuesta de continuar estudiando, incluso en un coloquio, determinadas cuestiones pertinentes, entre otras cosas, para facilitar el acceso al crédito a las microempresas y pequeñas empresas, en particular en los países en desarrollo. Tras un debate, se convino por unanimidad en que se celebraran uno o más coloquios, posiblemente en varias regiones, sobre la microfinanza y cuestiones conexas, centrados en la facilitación de la constitución y el registro simplificados de empresas; el acceso al crédito para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas; la solución de controversias aplicable a operaciones microfinancieras; y otros temas relacionados con la creación de condiciones jurídicas propicias para las microempresas y pequeñas y medianas empresas. La Comisión convino en que la celebración de un coloquio de esa índole debería revestir la máxima prioridad para la CNUDMI en el año siguiente.

XII. Posible labor futura de la CNUDMI en materia de derecho contractual internacional

127. La Comisión examinó la conveniencia de ocuparse del derecho contractual internacional a raíz de una propuesta formulada por Suiza sobre una posible labor futura en la materia (A/CN.9/758).

128. En esa propuesta se reconocieron las contribuciones de la Comisión a la labor de armonización de la normativa pertinente. En particular, se destacó que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (1980)⁴⁰, en la que son parte 78 Estados, había tenido una gran influencia en la unificación del derecho de los contratos de compraventa de mercaderías. No obstante, se observó que muchos aspectos relacionados con los contratos de compraventa de mercaderías, así como con el derecho general de los contratos, se seguían dejando al arbitrio del derecho interno, lo cual creaba un

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567.

obstáculo para el comercio internacional, al multiplicar los regímenes jurídicos potencialmente aplicables y los costos conexos de las operaciones. Además, se explicó que la necesidad de obtener material de consulta sobre las leyes extranjeras en diferentes idiomas, o asesoramiento especializado de un régimen jurídico extranjero, entrañaba más problemas y gastos. Se añadió que esos gastos eran especialmente onerosos para las pequeñas y medianas empresas.

129. Por esas razones, se sugirió que, con miras a facultar a la Comisión para adoptar, con conocimiento de causa, una decisión acerca de la posible labor futura de armonización del derecho de los contratos, la Secretaría podía organizar coloquios y otras reuniones apropiadas, dentro de los límites de los recursos disponibles, e informar sobre la conveniencia y viabilidad de una posible labor futura al respecto en un futuro período de sesiones de la Comisión. Se hizo hincapié en que en esas actividades exploratorias no solamente debían tenerse en cuenta, sino también debían aprovecharse, los instrumentos existentes, entre ellos, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa y los Principios del UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales⁴¹. También se indicó que esa labor podía resultar útil para complementar las actividades en curso de modernización del derecho de los contratos en los planos regional y nacional.

130. Se respondió que no era evidente que los instrumentos existentes fueran inadecuados en la práctica; que la propuesta parecía ser poco clara y demasiado ambiciosa y que podía haber superposición con los textos existentes, por ejemplo, con los Principios del UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales. Se añadió que las lagunas que había en los textos existentes, por ejemplo, en la Convención sobre la Compraventa, se debían a la imposibilidad de llegar a una solución de avenencia, y que no había certeza alguna de que esa imposibilidad pudiese superarse en un futuro cercano. También se expresó preocupación por las repercusiones de un vasto proyecto de esa índole en los recursos humanos y financieros de que disponían la Comisión y los Estados. Por esas razones, se sugirió que no se abordara la labor propuesta, por lo menos en esos momentos. Se añadió que la Comisión podría reconsiderar la cuestión más adelante, en función de las novedades que fuesen surgiendo.

131. En respuesta a la preocupación que se había expresado con respecto a una posible duplicación de actividades con las del UNIDROIT, la Secretaría y el observador del UNIDROIT indicaron que, si la Comisión decidiera seguir considerando la posibilidad de emprender un proyecto de esa índole, este proyecto podría ejecutarse en colaboración con esa institución y otras entidades contribuyentes externas pertinentes.

132. Tras un debate, predominó la opinión de solicitar a la Secretaría que organizara simposios y otras reuniones, entre ellas encuentros a nivel regional, dentro de los límites de los recursos disponibles y en estrecha colaboración con el UNIDROIT, con miras a reunir más información que sirviera de ayuda a la Comisión para determinar la conveniencia y viabilidad de emprender una labor futura en materia del derecho general de los contratos en un futuro período de sesiones. Sin embargo, muchos delegados insistieron en que se diera prioridad a otras tareas de la Comisión, en particular en el ámbito de la microfinanza. Varios

⁴¹ Disponible en el sitio www.unidroit.org.

delegados se opusieron decididamente o con muchas reservas a que se emprendiera una labor sobre el derecho general de los contratos. Además, diversos delegados, tomando nota de la notable oposición a la propuesta de Suiza, objetaron que se dedujera del debate que había una mayoría predominante a favor de una labor adicional.

XIII. Preparación de una guía sobre la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras

133. La Comisión recordó sus anteriores deliberaciones sobre el seguimiento de la aplicación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958⁴². La Comisión recordó además que, en su último período de sesiones celebrado en 2011, había sido informada de que la Secretaría estaba llevando a cabo dos proyectos complementarios a este respecto⁴³.

134. Uno de esos proyectos se relacionaba con la publicación en el sitio de la CNUDMI en Internet de la información aportada por los Estados sobre la forma en que habían aplicado la Convención de Nueva York de 1958 en sus respectivas legislaciones. La Comisión reiteró su agradecimiento a los Estados que ya habían proporcionado información e instó a todos los Estados a que siguieran facilitando a la Secretaría información exacta, a fin de que los datos publicados en el sitio de la CNUDMI se mantuvieran actualizados.

135. El otro proyecto se refería a la preparación de una guía sobre la Convención de Nueva York de 1958. La Secretaría estaba realizando ese proyecto en estrecha cooperación con el Sr. G. Bermann (Columbia University School of Law) y el Sr. E. Gaillard (París XII), que habían formado equipos de investigación para trabajar en el mismo. Se informó a la Comisión de que el Sr. Gaillard y su equipo de investigación, juntamente con el Sr. Bermann y su equipo investigador, así como con el apoyo de la Secretaría, habían abierto un sitio en Internet, www.newyorkconvention1958.org, para hacer públicamente accesible la información reunida, como preparativo de la guía sobre la Convención de Nueva York de 1958. Se informó a la Comisión de que la finalidad del sitio en Internet era promover la aplicación uniforme y efectiva de la Convención facilitando detalles sobre su interpretación judicial por los Estados parte. Asimismo, se comunicó a la Comisión que la secretaria de la CNUDMI tenía previsto mantener una relación estrecha entre los casos incluidos en el sistema de recopilación de la jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (sistema "CLOUT") y los casos que se consignen en el sitio en Internet dedicado a la preparación de la guía sobre la Convención de Nueva York de 1958.

⁴² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/50/17)*, párrs. 401 a 404; e *Ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/63/17 y Corr.1)*, párrs. 355 y 356.

⁴³ *Ibid.*, *sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párrs. 250 a 252.

136. La Comisión expresó su aprecio por el establecimiento del sitio en Internet y por la labor realizada por la Secretaría y los equipos de investigación, y pidió a la Secretaría que prosiguiera sus trabajos para preparar la guía sobre la Convención de Nueva York de 1958.

XIV. Respaldo otorgado a los textos de otras organizaciones

A. Principios del UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales 2010

137. El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) solicitó a la Comisión que considerara la posibilidad de otorgar su respaldo a los Principios del UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales 2010⁴⁴.

138. La Comisión observó que la versión de 2010 constituía la tercera edición de los Principios del UNIDROIT, que se habían publicado por primera vez en 1994 y en una segunda edición en 2004. Se recordó que la Comisión había otorgado su respaldo a los Principios del UNIDROIT 2004 en su 40º período de sesiones, celebrado en 2007⁴⁵.

139. Se observó además que el principal objetivo de los principios del UNIDROIT 2010 era abordar otros temas de interés para las comunidades comercial y jurídica internacionales y, en consecuencia, incluían 26 artículos nuevos que trataban de la restitución en caso de contratos fallidos, la ilicitud, las obligaciones condicionales y la pluralidad de deudores y de acreedores. En términos generales, se apoyó el reconocimiento de que los Principios del UNIDROIT 2010 establecían un amplio conjunto de normas sobre los contratos comerciales internacionales y complementaban una serie de instrumentos de derecho mercantil internacional, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa.

140. Tomando nota de las enmiendas introducidas en los Principios del UNIDROIT 2010 y de su utilidad para facilitar el comercio internacional, la Comisión, en su 955ª sesión, celebrada el 3 de julio de 2012, adoptó la siguiente decisión:

“La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Expresando su aprecio al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) por haberle remitido el texto de la edición de 2010 de los Principios del UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales,

Tomando nota de que los Principios del UNIDROIT 2010 complementan una serie de instrumentos de derecho mercantil internacional, entre ellos

⁴⁴ Puede consultarse el texto de los Principios del UNIDROIT 2010 en el sitio www.unidroit.org.

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/62/17), párrs. 209 a 213.*

la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías⁴⁶,

Observando que en el preámbulo de los Principios del UNIDROIT 2010 se establece que:

‘Estos Principios establecen reglas generales aplicables a los contratos mercantiles internacionales,

Estos Principios deberán aplicarse cuando las partes hayan acordado que su contrato se rija por ellos,

Estos Principios pueden aplicarse cuando las partes hayan acordado que su contrato se rija por principios generales del derecho, la *lex mercatoria* o expresiones semejantes,

Estos Principios pueden aplicarse cuando las partes no hayan escogido el derecho aplicable al contrato,

Estos Principios pueden ser utilizados para interpretar o complementar instrumentos internacionales de derecho uniforme,

Estos Principios pueden ser utilizados para interpretar o complementar el derecho nacional,

Estos Principios pueden servir como modelo para los legisladores nacionales e internacionales’,

Felicitando al UNIDROIT por haber hecho una nueva aportación para facilitar el comercio internacional preparando normas generales sobre los contratos comerciales internacionales,

Recomienda la utilización de la edición de 2010 de los Principios del UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales, según proceda, con los fines a que se destinan.”

B. Incoterms 2010

141. La Cámara de Comercio Internacional (CCI) solicitó a la Comisión que examinara la posibilidad de otorgar su respaldo a las Incoterms 2010, que habían entrado en vigor el 1 de enero de 2011.

142. Se observó que las reglas Incoterms, que son las reglas de la CCI sobre el uso de términos comerciales nacionales e internacionales, facilitaban en general la gestión de los negocios globales, previendo condiciones comerciales que definían con claridad las obligaciones respectivas de las partes y reducían el riesgo de complicaciones jurídicas. Desde su creación por la CCI en 1936, las Incoterms se habían actualizado periódicamente para seguir el ritmo del desarrollo del comercio internacional, siendo Incoterms 2010 la versión más reciente. Se recordó que la Comisión había refrendado las Incoterms 1990 en su 25º período de sesiones,

⁴⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567.

celebrado en 1992⁴⁷, y las Incoterms 2000 en su 33º período de sesiones, celebrado en 2000⁴⁸.

143. Se informó a la Comisión de que las Incoterms 2010 actualizaban y consolidaban las reglas “de entrega”, reduciendo el número total de 13 a 11 reglas. Se estimó además que en las Incoterms 2010 se presentaban todas las reglas con mayor sencillez y claridad, teniendo en cuenta la proliferación continua de zonas francas, el uso creciente de las comunicaciones electrónicas en las operaciones comerciales, la intensificada preocupación por la seguridad en la circulación de mercancías y los cambios en los usos del transporte.

144. Tomando nota de la utilidad de las Incoterms 2010 para facilitar el comercio internacional, la Comisión, en su 955ª sesión, celebrada el 3 de julio de 2012, adoptó la siguiente decisión:

“La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Expresando su aprecio a la Cámara de Comercio Internacional por haberle comunicado el texto revisado de las Incoterms 2010, que entraron en vigor el 1 de enero de 2011,

Felicitando a la Cámara de Comercio Internacional por haber contribuido una vez más a facilitar el comercio internacional, haciendo más claras y precisas las Incoterms 2010 a fin de reflejar la reciente evolución del comercio internacional,

Observando que las Incoterms 2010 constituyen un valioso aporte a la facilitación de la gestión del comercio mundial,

Recomienda el empleo de las Incoterms 2010, cuando proceda, en las operaciones de compraventa internacionales.”

XV. Asistencia técnica: reforma legislativa

145. La Comisión dispuso de una nota de la Secretaría (A/CN.9/753) en la que se describían las actividades de cooperación y asistencia técnicas emprendidas con posterioridad a la fecha de la nota sobre el mismo tema presentada a la Comisión en su 44º período de sesiones, en 2011 (A/CN.9/724)⁴⁹. La Comisión destacó la importancia de la cooperación y asistencia técnicas y expresó su reconocimiento por las actividades emprendidas por la Secretaría que se reseñaban en el documento A/CN.9/753.

146. La Comisión observó que solamente se podría seguir atendiendo a las solicitudes de actividades de cooperación y asistencia técnicas de los Estados y las organizaciones regionales si se disponía de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos correspondientes. La Comisión señaló además que, pese a las gestiones realizadas por la Secretaría para solicitar nuevas donaciones, los recursos de que se

⁴⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/47/17), párr. 161.*

⁴⁸ *Ibid.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/55/17), párr. 434.*

⁴⁹ *Ibid.*, *sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 253.*

disponía en el Fondo Fiduciario para Simposios de la CNUDMI eran bastante limitados. En consecuencia, seguían examinándose cuidadosamente las solicitudes de actividades de cooperación y asistencia técnicas y seguía limitándose el número de esas actividades, que últimamente en su mayoría se llevaban a cabo repartiendo los gastos o sin gastos para los interesados. La Comisión pidió a la Secretaría que siguiera buscando otras posibles fuentes de financiación extrapresupuestaria, en particular recurriendo en mayor medida a las misiones permanentes y a otros posibles socios de los sectores público y privado.

147. La Comisión reiteró su llamamiento a todos los Estados, organizaciones internacionales y otras entidades interesadas a fin de que estudiaran la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario para Simposios de la CNUDMI, de ser posible en forma de contribuciones plurianuales, o de contribuciones para fines concretos, con miras a facilitar la planificación y a dotar a la Secretaría de los medios necesarios para atender al número cada vez mayor de solicitudes de actividades de cooperación y asistencia técnicas presentadas por países en desarrollo y países con economías en transición. La Comisión expresó su reconocimiento a Indonesia por haber contribuido al Fondo Fiduciario después del 44º período de sesiones y a las organizaciones que habían contribuido al programa proporcionando fondos o acogiendo seminarios.

148. La Comisión hizo un llamamiento a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hicieran contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido con objeto de ayudar a los países en desarrollo miembros de la Comisión a costear los gastos de viajes. La Comisión expresó su agradecimiento a Austria por haber contribuido al Fondo Fiduciario después de la celebración del 44º período de sesiones de la Comisión, lo cual había permitido sufragar los gastos de viajes de países en desarrollo miembros de la CNUDMI.

XVI. Fomento de los modos necesarios para asegurar una interpretación y una aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI

149. La Comisión examinó el documento A/CN.9/748, titulado “Fomento de los modos necesarios para asegurar una interpretación y una aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI”, en el que se facilitaba información sobre la situación actual del sistema CLOUT y sobre la labor realizada por la Secretaría para finalizar los Compendios de jurisprudencia relativo a la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y a la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional⁵⁰.

150. La Comisión observó con aprecio la continuación de la labor de la Secretaría en relación con el sistema CLOUT. Al 20 de abril de 2012, se habían publicado 116 números de resúmenes de jurisprudencia recopilada, que trataban de 1.134 casos. Dichos casos guardaban relación principalmente con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de

⁵⁰ *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/40/17)*, anexo I; e *ibid.*, *sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/61/17)*, anexo I.

Mercaderías y con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. No obstante, también se publicaron casos relacionados con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico⁵¹, la Convención de Nueva York, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercadería⁵², la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente⁵³ y el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías de 1978⁵⁴. En relación con los cinco grupos regionales representados en la Comisión, la Comisión tomó nota de que, aunque la mayoría de los resúmenes publicados se referían a los Estados de Europa Occidental y otros Estados, se registró una leve disminución de los resúmenes atribuibles a ese grupo regional y un módico aumento paralelo de los resúmenes de casos registrados en los Estados de Asia y los Estados de Europa Oriental, en comparación con las cifras indicadas en la nota (A/CN.9/726) presentada a la Comisión en su 44º período de sesiones, celebrado en 2011⁵⁵.

151. La Comisión recordó que la red de corresponsales nacionales, cuyo número ascendía a 95, finalizó su mandato en 2012 de conformidad con una decisión de la Comisión adoptada en su 42º período de sesiones, celebrado en 2009. En ese período de sesiones, la Comisión, reconociendo la necesidad de un sistema de recopilación que fuera duradero y se adaptara a la evolución de las circunstancias, convino en que se pidiera a los Estados que hubiesen nombrado corresponsales nacionales que reconfirmaran sus nombramientos cada cinco años. A fin de facilitar la aplicación de esa disposición, la Comisión también convino en que el mandato de los actuales corresponsales nacionales expirase en 2012 y que se pidiera a los Estados que en ese momento prorrogaran el mandato de sus corresponsales y, posteriormente, cada cinco años⁵⁶.

152. En su actual período de sesiones, a fin de agilizar los procedimientos para el nombramiento de los nuevos corresponsales, la Comisión respaldó el procedimiento de la Secretaría de que los nuevos nombramientos surtieran efecto el primer día de su 45º período de sesiones, es decir, el 25 de junio de 2012. La Comisión también apoyó la propuesta de la Secretaría de que los nombramientos efectuados después de esa fecha surtieran efecto el primer día del 45º período de sesiones de la Comisión y expiraran cinco años después de esa fecha. Habida cuenta del creciente volumen de jurisprudencia disponible sobre varios textos de la CNUDMI, la Comisión hizo suyo el llamamiento de la Secretaría a los Estados miembros para que nombraran más de un corresponsal nacional y encomendaran a cada uno de ellos que se encargara de un texto concreto de la CNUDMI. Por último, la Comisión expresó su aprecio a los corresponsales nacionales cuyo mandato había finalizado y dio la bienvenida a los

⁵¹ *Ibid.*, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/51/17), anexo I.

⁵² *Documentos Oficiales de la Convención de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías, Nueva York, 20 de mayo a 14 de junio de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.74.V.8), primera parte.

⁵³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2169, núm. 38030.

⁵⁴ *Ibid.*, vol. 1695, núm. 29215.

⁵⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párrs. 271 y 272.

⁵⁶ *Ibid.*, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17), párr. 370.

nuevos, o a los que se habían vuelto a nombrar, deseándoles una colaboración provechosa con la Secretaría.

153. La Comisión observó con aprecio que se había publicado la tercera revisión del *Compendio de la CNUDMI de jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías: edición de 2012*, y que podía consultarse, en inglés, en el sitio de la CNUDMI en Internet⁵⁷, y que la Secretaría procedería a traducirlo a los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Se informó a la Comisión de que la Secretaría se centraría en promover eficazmente el Compendio y señalarlo a la atención de un amplio sector de la comunidad jurídica y judicial.

154. Se informó también a la Comisión de la edición del *Compendio de la CNUDMI de 2012 relativo a la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional*, publicado en inglés y agregado al sitio de la CNUDMI en Internet⁵⁸. De conformidad con el mandato de la Comisión⁵⁹, en el *Compendio* se señalaban las tendencias en la interpretación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional y su finalidad era facilitar a los jueces, árbitros, abogados, partes en operaciones comerciales, docentes y estudiantes una mejor comprensión, interpretación y aplicación de la Ley Modelo. Se observó que la versión actual del Compendio se basaba en 725 casos registrados en 37 Estados.

155. También se informó a la Comisión de que, el 9 de junio de 2012, se había celebrado en Singapur un acto, que duró un día, para dar a conocer el mencionado *Compendio* de la CNUDMI de 2012, acto que organizó el Ministerio de Asuntos Jurídicos de Singapur, en cooperación con la secretaria de la CNUDMI. Los autores de las principales aportaciones al Compendio, provenientes de diferentes regiones geográficas, debatieron sobre el Compendio y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, en particular sobre el ámbito de aplicación, la interpretación en el plano internacional conforme al artículo 2A, el examen de sistemas jurídicos y los artículos 34 a 36 de la Ley Modelo. En las intervenciones los participantes subrayaron la importancia de difundir información sobre la interpretación y aplicación de la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional y la especial utilidad del Compendio a este respecto. La Comisión expresó su reconocimiento a los autores de aportaciones al Compendio así como a la Secretaría por su labor.

156. La Comisión examinó la conveniencia de iniciar la preparación de un compendio de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza, cuestión que se había planteado en el 41º período de sesiones del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) (A/CN.9/742, párr. 38). Se señaló que el compendio facilitaría un acceso más amplio y más práctico a la jurisprudencia mencionada en los textos de la CNUDMI sobre la insolvencia y pondría de relieve las nuevas tendencias en la interpretación de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza. La Comisión convino asimismo en que se preparase un compendio de esa índole, a reserva de la disponibilidad de recursos en la Secretaría, e instó a la Secretaría a que estudiara la posibilidad de colaborar con los

⁵⁷ Disponible en el sitio www.uncitral.org/uncitral/en/case_law/digests.html.

⁵⁸ Disponible en el sitio www.uncitral.org/uncitral/en/case_law/digests.html.

⁵⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/59/17)*, párrs. 87 a 91.

corresponsales nacionales y otros expertos para facilitar la preparación del análisis y la información necesarios sobre casos.

157. La Comisión expresó su firme opinión de que el sistema CLOUT y los compendios constituyen un aspecto importante de la labor realizada por la CNUDMI para promover el conocimiento, la armonización y la interpretación uniforme del derecho relacionado con los textos de la CNUDMI. La Comisión reconoció que el sistema CLOUT exigía muchos recursos y la necesidad de obtener nuevos recursos para sostenerlo. La Comisión recordó que, en su 42º período de sesiones celebrado en 2009, había hecho un llamamiento a todos los Estados para que colaboraran con la Secretaría a fin de encontrar fuentes de financiación a nivel nacional que garantizaran la coordinación y la expansión del sistema CLOUT⁶⁰. Desde que se hizo el llamamiento, no se había registrado ningún aumento de los recursos disponibles para el mantenimiento y la mejora del sistema. La Comisión observó por tanto con interés que la Secretaría había perfeccionado una propuesta de proyecto destinado a encontrar recursos para el sistema y que esa propuesta ya se había examinado con un Estado miembro de la CNUDMI. La Comisión también tomó nota de que la Secretaría estaba solicitando asistencia de otros Estados y donantes, ya fuera en especie (por ejemplo, préstamos no reembolsables de personal) o mediante contribuciones presupuestarias, lo que podría incluir también la puesta en común de recursos procedentes de varias fuentes. La Comisión agradeció a la Secretaría su labor y se adhirió plenamente a un llamamiento para lograr un aumento de los recursos a fin de mantener y ampliar la labor de la Secretaría en esta esfera.

158. La Comisión alentó a la Secretaría a estudiar la posibilidad de cooperar con la Red Mundial de Información Jurídica (véase www.glin.gov) con miras a potenciar un mayor conocimiento, así como la interpretación y aplicación uniformes, de los textos de la CNUDMI.

XVII. Situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI

159. Basándose en una nota de la Secretaría (A/CN.9/751), la Comisión examinó la situación de los convenios, las convenciones y leyes modelo dimanantes de su labor, así como la situación de la Convención de Nueva York, y examinó asimismo la información obtenida por la Secretaría con posterioridad a la publicación de esa nota. Tomó nota con reconocimiento de la información recibida desde su 44º período de sesiones, en 2011, acerca de las medidas de ratificación o de adhesión a tratados y de promulgación de textos legales efectuadas respecto de los siguientes instrumentos:

a) Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958⁶¹: adhesión de Liechtenstein (146 Estados parte);

⁶⁰ *Ibid.*, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17), párr. 372.

⁶¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739.

b) Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías⁶²: adhesión de Benin (29 Estados parte);

c) Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías⁶³: adhesiones de Benin y San Marino y retiro de las declaraciones de Dinamarca, Finlandia y Suecia (78 Estados parte);

d) Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo⁶⁴: firma depositada por Suecia (un Estado parte);

e) Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985), enmendada en 2006⁶⁵: se ha aprobado nueva legislación basada en la Ley Modelo, enmendada en 2006, en Australia, en Australia Meridional (2011), Nueva Gales del Sur (2010), Tasmania (2011), Territorio del Norte (2011) y Victoria (2011);

f) Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)⁶⁶: se ha aprobado nueva legislación basada en la Ley Modelo en Australia (2011), en Australia Meridional (2011), Australia Occidental (2011), Nueva Gales del Sur (2010), Tasmania (2010), Territorio de la Capital Australiana (2012), Territorio del Norte (2011) y Victoria (2011); Barbados (2001); Belice (2003); el Canadá (Territorios del Noroeste (2011)); Santa Lucía (2011) y San Vicente y las Granadinas (2007). Se ha aprobado nueva legislación inspirada en los principios de la Ley Modelo en China, en Macao (China) (2005);

g) Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001)⁶⁷: se ha aprobado nueva legislación basada en la Ley Modelo en la Arabia Saudita (2007); Barbados (2001); Santa Lucía (2011); San Vicente y las Granadinas (2007) y Trinidad y Tabago (2011);

h) Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional (2002)⁶⁸: se ha aprobado nueva legislación basada en la Ley Modelo en la ex República Yugoslava de Macedonia (2009).

160. En consonancia con la carta del Secretario General dirigida a los Jefes de Estado y de Gobierno, de fecha 9 de mayo de 2012⁶⁹, la Comisión señaló la importancia de la universalidad en la participación y la aplicación de los tratados. Hizo suyo el llamamiento del Secretario General, exhortando a los Estados a que depositaran sus instrumentos de ratificación o adhesión a los tratados de derecho

⁶² *Ibid.*, vol. 1511, núm. 26119.

⁶³ *Ibid.*, vol. 1489, núm. 25567.

⁶⁴ Resolución 63/122 de la Asamblea General, anexo. La Convención aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan 20 Estados parte.

⁶⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/40/17)*, anexo I; e *ibid.*, *sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/61/17)*, anexo I.

⁶⁶ *Ibid.*, *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/51/17)*, anexo I.

⁶⁷ *Ibid.*, *quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/56/17 y Corr.3)*, anexo II.

⁶⁸ *Ibid.*, *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/57/17)*, anexo I.

⁶⁹ La carta puede verse en http://treaties.un.org/Pages/TreatyEvents.aspx?path=treaty=Treaty/Focus/Page1_en.xml.

mercantil, en particular los que estaban a punto de alcanzar el objetivo de la participación universal, como la Convención de Nueva York (146 Estados parte), y los que se hallaban próximos a entrar en vigor, como la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales⁷⁰ (que requería una sola actuación más para su entrada en vigor) y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional⁷¹ (que requería cuatro actuaciones más para entrar en vigor).

161. La Comisión tomó nota de la bibliografía de obras recientemente publicadas relativas a la labor de la CNUDMI (A/CN.9/750) y también tomó nota con reconocimiento de la influencia de las guías legislativas, de las guías de prácticas y de los textos contractuales de la CNUDMI.

XVIII. Coordinación y cooperación

162. La Comisión tuvo a su disposición una nota de la Secretaría (A/CN.9/749) en la que se proporcionaba información sobre las actividades de otras organizaciones internacionales que se ocupaban del derecho mercantil internacional y en las que la secretaría de la CNUDMI había participado desde la presentación a la Comisión de la nota más reciente sobre ese tema (A/CN.9/725)⁷². La nota había sido preparada en respuesta a la resolución 34/142 de la Asamblea General y de conformidad con el mandato de la CNUDMI. En esa resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en cada uno de sus períodos de sesiones, un informe sobre las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales que se ocupaban del derecho mercantil internacional, junto con recomendaciones sobre las medidas que había de adoptar la Comisión para cumplir su mandato de coordinación de las actividades de otras organizaciones relacionadas en este ámbito.

163. La Comisión observó con aprecio la participación de su secretaría en actividades con varias organizaciones de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, inclusive la Unión Europea, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el UNIDROIT, la CESPAP, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), el Grupo entre Organismos sobre Comercio y Capacidad Productiva, del Comité Administrativo de Coordinación del Sistema de las Naciones Unidas, y el Banco Mundial.

164. La Comisión tomó nota de que la actividad de coordinación de la Secretaría interesaba a todos los grupos de trabajo existentes de la CNUDMI, y que la secretaría participaba en grupos de expertos, grupos de trabajo y sesiones plenarias de otros órganos con el propósito de intercambiar información y conocimientos especializados así como de evitar la duplicación del trabajo en los ámbitos pertinentes. La Comisión observó que a menudo esa actividad entrañaba la

⁷⁰ Resolución 60/21 de la Asamblea General, anexo.

⁷¹ Resolución 56/81 de la Asamblea General, anexo.

⁷² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 277.*

necesidad de viajar para asistir a las reuniones de esas organizaciones y de gastar fondos asignados para viajes oficiales. La Comisión reiteró la importancia que revestía la labor de coordinación emprendida por la CNUDMI, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el campo del derecho mercantil internacional, y apoyó la utilización de fondos para viajes con ese fin.

A. Coordinación y cooperación en materia de garantías reales

165. La Comisión recordó que en su 44º período de sesiones, celebrado en 2011, había aprobado un documento preparado conjuntamente por la Mesa Permanente de la Conferencia de La Haya y por las secretarías de la CNUDMI y del UNIDROIT titulado “Comparación y análisis de las principales características de los instrumentos internacionales relacionados con las operaciones garantizadas” (A/CN.9/720), y solicitó que se le diera la difusión más amplia posible⁷³.

166. La Comisión observó que ese documento se había distribuido como publicación de las Naciones Unidas con el título “Textos sobre garantías reales preparados por la CNUDMI, la Conferencia de La Haya y el UNIDROIT”⁷⁴, con el debido reconocimiento de la contribución de la Mesa Permanente de la Conferencia de La Haya y la secretaría del UNIDROIT. La Comisión acogió con beneplácito esa publicación y expresó su aprecio a la Secretaría, así como a la Mesa Permanente de la Conferencia de La Haya y a la secretaría del UNIDROIT. Se estimó en general que la excelente coordinación y cooperación entre las tres organizaciones en el tema de las garantías reales y la publicación resultante eran un buen ejemplo del tipo de coordinación y cooperación que la Comisión venía promoviendo desde hacía años. Se consideró en general que esa publicación podría preparar el terreno para una posible colaboración futura entre las tres organizaciones con miras a explicar las relaciones existentes entre sus textos y facilitar de ese modo su aprobación por los Estados.

167. Además, la Comisión recordó que, en su 44º período de sesiones celebrado en 2011, había solicitado a la Secretaría que prosiguiera con la preparación de un conjunto común de principios sobre los regímenes eficaces de las operaciones garantizadas, en cooperación con el Banco Mundial y expertos externos⁷⁵. La Comisión observó con aprecio que la Secretaría había preparado un anteproyecto en el que se resumían las recomendaciones y los principios básicos de la Guía sobre las Operaciones Garantizadas, y lo estaba examinando con el Banco Mundial.

168. Por otra parte, la Comisión recordó que, en su 44º período de sesiones celebrado en 2011, también había solicitado a la Secretaría que cooperara estrechamente con la Comisión Europea con miras a asegurar un enfoque coordinado de la ley aplicable a la validez de las cesiones de créditos frente a terceros, teniendo en cuenta el enfoque seguido en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional y en la

⁷³ *Ibid.*, párrs. 280 a 283.

⁷⁴ Disponible en el sitio www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/payments/2011UNCITRAL_HCCH_Unidroit_texts.html.

⁷⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párr. 228.

Guía sobre las Operaciones Garantizadas⁷⁶. La Comisión observó que la Secretaría había comunicado su solicitud a la Comisión Europea. Se informó a la Comisión de que: a) el Instituto Británico de Derecho Internacional y Comparado había terminado un estudio encargado por la Comisión Europea sobre ese tema⁷⁷; b) la Comisión Europea estaba analizando ese estudio y aún no había adoptado una posición al respecto; c) el informe de la Comisión Europea sobre los aspectos de propiedad de las cesiones de créditos quedaría concluido en 2013; y d) la Comisión Europea acogía con beneplácito la posibilidad de establecer un enfoque coordinado con la CNUDMI. La Comisión expresó su aprecio a la Secretaría por sus esfuerzos y a la Comisión Europea por su respuesta positiva. Se opinó en general que un enfoque coordinado beneficiaría a todos los interesados, ya que evitaría la aplicación de leyes diferentes a la eficacia frente a terceros y a la prelación de los derechos de los cesionarios de créditos, en función del foro en el que se planteara la cuestión. Tras un debate, la Comisión solicitó a la Secretaría que prosiguiera sus esfuerzos de coordinación.

B. Informes de otras organizaciones internacionales

169. La Comisión tomó nota de las declaraciones formuladas en nombre de las siguientes organizaciones internacionales.

Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)

170. Se expuso ante la Comisión una declaración en nombre del UNIDROIT. El UNIDROIT acogió con beneplácito la coordinación y cooperación actuales con la CNUDMI y reiteró su compromiso de colaborar estrechamente con la Comisión para asegurar la coherencia y evitar la superposición y duplicación en la labor de las dos organizaciones, así como para utilizar de manera óptima los recursos aportados por los Estados miembros respectivos.

171. El UNIDROIT comunicó que:

a) Tras la aprobación de los principios UNIDROIT 2010, el Consejo Directivo de dicho Instituto, en su 91º período de sesiones celebrado en Roma del 7 al 9 de mayo de 2012, había dado a su secretaría el encargo de elaborar cláusulas modelo que fueran de ayuda a las partes para incorporar los Principios UNIDROIT 2010 (véase el párrafo 137 *supra*) a las estipulaciones del contrato, o para adoptarlos como normas de derecho que rigieran su contrato;

b) El Protocolo del Convenio de 2001 relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil referente a cuestiones específicas de los bienes de equipo espacial⁷⁸ se había aprobado en una Conferencia Diplomática para la adopción del Protocolo sobre los bienes espaciales del Convenio, celebrada en Berlín del 27 de febrero al 9 de marzo de 2012. Entre otras resoluciones importantes, la Conferencia Diplomática había invitado a los órganos rectores de la

⁷⁶ *Ibid.*, párrs. 229 a 231.

⁷⁷ Puede consultarse el informe final en el sitio http://ec.europa.eu/justice/civil/files/report_assignment_en.pdf.

⁷⁸ El Convenio y sus Protocolos pueden consultarse en el sitio www.unidroit.org/english/conventions/mobile-equipment/main.htm.

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a considerar la cuestión de que la UIT fuera la Autoridad Supervisora del registro internacional que se ha de establecer a tenor del Protocolo;

c) Se observó que las negociaciones para el establecimiento del registro previsto en el Protocolo sobre cuestiones específicas del material rodante ferroviario del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos del equipo móvil habían progresado considerablemente y concluirían en breve. El Consejo Directivo del UNIDROIT encargó a su secretaría que examinara la posible utilidad económica de elaborar un cuarto protocolo del Convenio que regulara cuestiones específicas relativas a equipo agrícola, de minería y de construcción;

d) El Consejo Directivo de UNIDROIT había autorizado la convocación de un comité de expertos gubernamentales encargado de examinar y finalizar el proyecto de Principios sobre la ejecutabilidad de las disposiciones sobre compensación global de clausura establecidas en 2010-2011 por un grupo de estudio de UNIDROIT⁷⁹. Dicho comité celebrará su primer período de sesiones en Roma del 1 al 5 de octubre de 2012;

e) Tras la publicación de las observaciones oficiales acerca del Convenio de UNIDROIT de 2009 sobre el régimen sustantivo aplicable en materia de valores depositados en poder de un intermediario, se había reunido en Río de Janeiro (Brasil), en marzo de 2012, el Comité de UNIDROIT sobre los mercados emergentes, y las cuestiones relativas al seguimiento y la aplicación. El Consejo Directivo de UNIDROIT acogió complacido la propuesta del Comité de elaborar una guía legislativa para orientación de los Estados que desearan ratificar el Convenio⁸⁰, subrayando que la guía debería exponer las opciones disponibles para regular los ámbitos legales que, si bien estaban relacionados con el Convenio, no se trataban directamente o plenamente en ese instrumento;

f) El Comité de seguimiento de la aplicación del Convenio de 1995 sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente⁸¹ se había reunido en París el 19 de junio de 2012 y se publicará pronto el texto de la UNESCO y UNIDROIT sobre disposiciones legislativas modelo referentes a la propiedad estatal de los objetos culturales por descubrir⁸², concluido en 2011; y

g) Teniendo en cuenta las deliberaciones de un coloquio sobre los aspectos de derecho privado del fomento de la inversión en la producción agrícola, organizado por el UNIDROIT en Roma del 8 al 10 de noviembre de 2011⁸³, y las consultas mantenidas entre el UNIDROIT y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas competentes en agricultura, ayuda alimentaria y desarrollo rural con sede en Roma, el Consejo Directivo de UNIDROIT había autorizado a su secretaría a establecer un grupo de estudio con el fin de preparar un documento orientativo internacional para la contratación en materia de arreglos de explotación agrícola, así como a invitar a la Organización de las Naciones Unidas para la

⁷⁹ Disponible en el sitio www.unidroit.org/english/studies/study78c/main.htm.

⁸⁰ Disponible en el sitio www.unidroit.org/english/conventions/2009intermediatedsecurities/main.htm.

⁸¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2421, núm. 43718.

⁸² Disponible en el sitio www.unidroit.org/english/documents/2012/study70a/s-70a-main-e.pdf.

⁸³ Sobre el coloquio puede encontrarse información y material en el sitio www.unidroit.org/english/studies/study80/main.htm.

Alimentación y la Agricultura (FAO), al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y otras organizaciones internacionales interesadas a que participaran en su labor. El Consejo Directivo de UNIDROIT había autorizado asimismo a su secretaría a proseguir sus consultas con miras a la posible preparación de un documento orientativo internacional sobre los contratos de inversión en tierras.

Banco Mundial

172. Se expuso ante la Comisión una declaración en nombre del Banco Mundial en la que se expresó reconocimiento a la CNUDMI y a su secretaría por su continua cooperación con el Banco Mundial. Se observó que durante los últimos años se había impulsado notablemente, gracias a las tareas de la CNUDMI y sus grupos de trabajo, la labor del Banco Mundial en apoyo de la modernización de las condiciones jurídicas en favor del crecimiento económico y del comercio. En particular, se pusieron de relieve las actividades que realizan las dos organizaciones para establecer marcos jurídicos uniformes en los temas de la contratación pública, el arbitraje y la conciliación, la insolvencia y las operaciones garantizadas.

173. El Banco Mundial invitó a la CNUDMI a participar en un foro mundial sobre derecho, justicia y desarrollo (www.globalforumljd.org), proyecto emprendido por el Banco con el fin de ofrecer una plataforma innovadora y dinámica para el intercambio de conocimientos con ánimo de promover una comprensión más adecuada de la función del derecho y la justicia. En respuesta, la Comisión había dado a la Secretaría el encargo de participar en el proyecto de foro global.

C. Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales invitadas a asistir a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo

174. En su período de sesiones en curso, la Comisión recordó que, en su 43° período de sesiones celebrado en 2010, había aprobado el resumen de las conclusiones sobre su reglamento y sus métodos de trabajo⁸⁴. Con arreglo al párrafo 9 del resumen, la Comisión había decidido elaborar y actualizar debidamente una lista de organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales con las que mantenía una prolongada relación de cooperación y a las que había invitado a sus períodos de sesiones.

175. La Comisión recordó también que, en su 44° período de sesiones celebrado en 2011, había pedido a la Secretaría que reestructurara la información presentada por vía electrónica acerca de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales invitadas a asistir a los períodos de sesiones de la propia Comisión y a los de sus grupos de trabajo, así como la manera de comunicar esa información a los Estados⁸⁵.

176. La Comisión escuchó un informe verbal de la Secretaría acerca del cumplimiento de esa solicitud. Se observó que la Secretaría llevaba una lista electrónica de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

⁸⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), anexo III.*

⁸⁵ *Ibid., sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párrs. 288 a 298.*

concebida de tal modo que los Estados podían encontrar las organizaciones invitadas a asistir a los períodos de sesiones de cada uno de los grupos de trabajo activos de la CNUDMI y las que se habían invitado a asistir a anteriores períodos de sesiones de sus grupos de trabajo. Se observó que todas las organizaciones que figuraban en la lista estaban invitadas a asistir a los períodos de sesiones anuales de la Comisión.

177. La Comisión observó, además, que la Secretaría actualizaba la lista continuamente a fin de proporcionar toda nueva información. En ese contexto, la Comisión observó que, después de su 44º período de sesiones celebrado en 2011, se habían añadido a la lista de organizaciones no gubernamentales a las que se invitaba a asistir a sus períodos de sesiones y a los de sus grupos de trabajo las siguientes organizaciones: Asociación de Profesionales de la Insolvencia y la Recuperación Comercial de Nigeria (BRIPAN); Asociación Europea de Transporte Intermodal (EIA); Consejo de Comercio del Pakistán, (PBC); European Multi-channel and Online Trade Association (EMOTA); Miami International Arbitration Society (MIAS), e International Union of Judicial Officers.

178. Con respecto a la forma de comunicar a los Estados la información pertinente, la Comisión observó que en las invitaciones a sus períodos de sesiones y a los de sus grupos de trabajo se seguían ofreciendo los enlaces con las páginas de Internet en que figuraba la lista más actualizada. La Comisión expresó su reconocimiento a la Secretaría por atender a su solicitud con eficiencia.

D. Fortalecimiento de la cooperación con los círculos académicos

179. La Comisión recordó que en su 44º período de sesiones, en 2011, había decidido que la Secretaría estudiara la posibilidad de invitar a un pequeño número de reconocidos especialistas en el examen de leyes a que asistieran en calidad de observadores a sus períodos de sesiones o a los de sus grupos de trabajo, en el entendimiento de que esos especialistas posteriormente difundirían información sobre nuevos proyectos y normas vigentes con miras a dar a conocer más su labor normativa y de asistencia técnica⁸⁶.

180. La Secretaría señaló a la Comisión que, después de su 44º período de sesiones de 2011, había recibido solicitudes de diversas instituciones para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones de la Comisión. La Secretaría había tenido que rechazar algunas solicitudes por considerar que no cumplían los requisitos de admisión necesarios, en particular cuando la institución no era internacional en cuanto a su alcance y composición, cuando existían dudas acerca de que la institución pudiera hacer una contribución original y significativa a las deliberaciones del período de sesiones, o cuando en el período de sesiones ya se dispusiera de suficiente experiencia jurídica o comercial de la misma índole de la que pudiera aportar la institución. La Comisión alentó a la Secretaría a que aplicara estrictamente los criterios de admisión a las instituciones académicas.

⁸⁶ *Ibid.*, párr. 298. En ese período de sesiones la Comisión también apoyó la propuesta de estudiar la posibilidad de utilizar otros medios para dar más difusión a los instrumentos de la CNUDMI (*ibid.*, párr. 319).

181. La Comisión recordó que, en la resolución por la que fue creada, la Asamblea General la había autorizado a celebrar consultas con cualquier organización o institución científica internacional o nacional y con cualquier experto a título individual, o recabar sus servicios, sobre cualquier tema que se le hubiera encomendado, si considerara que tal consulta o tales servicios resultarían útiles para el desempeño de sus funciones⁸⁷. Por consiguiente, la Comisión consideró apropiado que la Secretaría invitara a representantes de los círculos académicos, a título personal, a dirigirse periódicamente a ella o a sus grupos de trabajo, si eso les ayudaba a desempeñar sus funciones. La Comisión reafirmó su convencimiento de la importancia de promover la cooperación con los círculos académicos y de estimular las investigaciones relacionadas con la labor de la Comisión.

XIX. Centros regionales de la CNUDMI

A. Creación del Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico: informe sobre la marcha de su labor

182. La Comisión recordó que en su 44º período de sesiones, celebrado en 2011, una amplia mayoría de delegaciones había respaldado la creación de centros regionales de la CNUDMI, que se consideró un paso novedoso pero importante para que la Comisión proyecte su acción hacia los países en desarrollo y les preste asistencia técnica⁸⁸. En particular, en ese período de sesiones la Comisión había aprobado el establecimiento del Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico en Incheon (República de Corea)⁸⁹. La Asamblea General, en su resolución 66/94, había acogido con beneplácito esa decisión y expresado su reconocimiento al Gobierno de la República de Corea por su generosa contribución a ese proyecto piloto.

183. El Centro Regional fue inaugurado oficialmente el 10 de enero de 2012 por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, que destacó la importancia del principio del estado de derecho y el papel del Centro Regional para el fomento del comercio internacional y el desarrollo en la región de Asia y el Pacífico. Tras la ceremonia de inauguración del Centro se realizó un curso práctico regional en el que los participantes examinaron la función del Centro Regional y la importancia de los textos de la CNUDMI para la región⁹⁰.

184. El director del Centro Regional presentó a la Comisión un informe oral sobre los progresos realizados desde la creación del mismo. Se comunicó a la Comisión que actualmente el Centro Regional tenía una dotación de personal completa que incluía un director y un auxiliar de equipos, financiados con cargo a los fondos presupuestarios aportados por el Gobierno de la República de Corea, y un perito jurídico cuyos servicios proporcionaba el Gobierno de la República de Corea,

⁸⁷ Resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, párr. 11.

⁸⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párr. 264.

⁸⁹ *Ibid.*, párrs. 267 y 269.

⁹⁰ Puede consultarse más información sobre el Centro Regional y el acto de inauguración en el sitio www.uncitral.org/uncitral/en/tac/rcap.html.

en régimen de gastos no reembolsables. Se indicó que las actividades del Centro Regional se habían centrado en la evaluación de necesidades y la localización de los proyectos existentes de reforma del derecho mercantil con miras a intensificar la coordinación entre ellos. Se subrayó que se atribuía una importancia especial a la coordinación con otras entidades regionales, especialmente con la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (CESPAP). También era un tema prioritario el establecimiento de contactos eficaces con los Estados que ya disponían de recursos y de capacidad para la reforma del derecho mercantil.

185. Se invitó a los Estados a que consideraran la posibilidad de contribuir a las actividades del Centro Regional aportando recursos financieros o humanos, contribuciones en especie, o por otros medios apropiados. Se añadió que no solamente los Estados que ya participaran como donantes o asociados en la reforma del derecho mercantil en la región, sino también los Estados que consideraran un objetivo estratégico incrementar sus relaciones comerciales con la región, y por tanto valoraran positivamente el aumento de la previsibilidad jurídica de esos intercambios comerciales, podrían estar interesados en una cooperación más estrecha con el Centro Regional.

186. También se observó que, desde un punto de vista operativo, el Centro Regional se había percatado de que Asia oriental y el Pacífico eran zonas prioritarias para su labor, habida cuenta de las solicitudes y las iniciativas existentes, y se señaló que actualmente sus principales campos de actividad eran la solución alternativa de controversias, la compraventa de mercancías y el comercio electrónico.

B. Centros regionales en otras partes del mundo

187. La Comisión tomó nota de las declaraciones de Estados miembros que manifestaban interés en el establecimiento de centros regionales de la CNUDMI.

188. En particular, el representante de Singapur explicó que, en relación con la anterior expresión de interés en acoger un centro de la CNUDMI, su Gobierno se había puesto en comunicación con la Secretaría sobre el particular y que se habían concretado unos objetivos y la estructura básica de dicho centro. En consecuencia, el Gobierno sugirió que se estableciera en Singapur una oficina de la CNUDMI que funcionara bajo la supervisión del Secretario de la Comisión y en colaboración y coordinación con el Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico.

189. Además se dijo que las actividades previstas para la oficina de la CNUDMI en Singapur podrían incluir capacitación sobre textos de la Comisión y otros textos pertinentes de derecho mercantil internacional, contribuyendo así a aumentar el conocimiento de esa rama del derecho, a la promoción y adopción de textos de la CNUDMI, especialmente en el marco de la cooperación regional, y a la organización de reuniones valiosas en apoyo de la labor de la CNUDMI para la preparación de normas legislativas. Se indicó que la oficina informaría sobre sus actividades en el período anual de sesiones de la Comisión.

190. Singapur hizo saber también que su Gobierno ofrecía apoyo, que incluía un volumen inicial de financiación, a la oficina de la CNUDMI que proponía en Singapur, y que procuraría, con el más leal empeño, proseguir la movilización de recursos existentes en respaldo de las actividades de esa oficina.

191. El representante de Singapur manifestó su confianza en que la oficina de la CNUDMI que proponía, en unión con otras oficinas regionales, subregionales o de países de la Comisión, que ya se habían creado o se iban a crear, supondrían un aporte importante para los esfuerzos de la Comisión y para la paz y el desarrollo a nivel mundial.

192. El representante de Kenya confirmó igualmente su interés en acoger un centro de la CNUDMI en Nairobi, subrayando la idoneidad de la ubicación propuesta, en vista de la presencia internacional y las excelentes instalaciones ya existentes. Varios delegados recalcaron la importancia de establecer un centro de la CNUDMI en África.

193. La Comisión acogió con beneplácito los ofrecimientos de los Gobiernos de Kenya y Singapur, pidió a la Secretaría que siguiera ocupándose de las disposiciones administrativas para el establecimiento de esos centros y señaló la importancia de mantener una estrecha cooperación entre los centros regionales.

194. Se pidió a la Secretaría que mantuviera a la Comisión al corriente de las novedades referentes al funcionamiento del Centro Regional para Asia y el Pacífico y a la creación de otros centros regionales de la CNUDMI y, en particular, en lo relativo a sus situaciones financieras y presupuestarias.

XX. Función que desempeña la CNUDMI en el fomento del estado de derecho a nivel nacional e internacional

195. La Comisión recordó que este tema figuraba en su programa desde 2008, en respuesta a la invitación de la Asamblea General a la Comisión a que, en el informe que le presentara, formulase observaciones sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho⁹¹. La Comisión recordó que, conforme a lo solicitado, había transmitido sus observaciones a la Asamblea en sus informes anuales⁹², expresando en particular su convicción de que la promoción del estado de derecho en las relaciones comerciales debería formar parte integrante del programa general de las Naciones Unidas de promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional, incluso por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibe el respaldo de la Dependencia sobre el Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General. La Comisión

⁹¹ Resoluciones de la Asamblea General 62/70, párr. 3; 63/128, párr. 7; 64/116, párr. 9; 65/32, párr. 10; y 66/102, párr. 12.

⁹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/63/17 y Corr.1)*, párr. 386; *ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párrs. 415 a 419; *ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párrs. 313 a 336; e *ibid.*, *sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párrs. 299 a 321.

observó con satisfacción que la Asamblea había hecho suya esa opinión en repetidas ocasiones⁹³.

196. La Comisión tomó nota de la resolución 66/102 de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional. En particular, observó que en el párrafo 12 de esa resolución la Asamblea había invitado a la Comisión (y a la Corte Internacional de Justicia y a la Comisión de Derecho Internacional) a que siguieran formulando observaciones, en sus respectivos informes destinados a la Asamblea, sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho. Además, la Comisión tomó nota de los párrafos 15 a 18 de la resolución, sobre la reunión de alto nivel de la Asamblea General relativa al tema del estado de derecho, prevista para el 24 de septiembre de 2012, y del párrafo 20, en que la Asamblea había invitado a los Estados Miembros y al Secretario General a que propusieran posibles subtemas para futuros debates de la Sexta Comisión.

197. La Comisión recordó que en su 43º período de sesiones, celebrado en 2010, había considerado indispensable mantener un diálogo periódico con el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, por conducto de la Dependencia sobre el Estado de Derecho, para mantenerse al corriente de los progresos realizados en la integración de la labor de la CNUDMI en las actividades conjuntas de las Naciones Unidas en pro del estado de derecho. Con esa finalidad, había pedido a la Secretaría que organizara sesiones informativas cada dos años a cargo de la Dependencia sobre el Estado de Derecho, que coincidieran con la celebración en Nueva York del período de sesiones de la Comisión⁹⁴.

198. En cumplimiento de esa petición, la sesión informativa sobre el estado de derecho se celebró durante el período de sesiones, que se insertó en el contexto de la reunión de alto nivel. Durante la primera parte de esa sesión informativa, se informó a la CNUDMI sobre los preparativos de la reunión de alto nivel. En la segunda parte de la sesión informativa, los representantes de los Estados y las organizaciones sugirieron a la CNUDMI temas para que los reflejase en sus comentarios de este año destinados a la Asamblea General.

A. Resumen de la sesión informativa

199. La Directora de la División de Asuntos Jurídicos Generales de la Oficina de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Oficial Encargada de la Oficina de Asuntos Jurídicos, formuló observaciones de apertura en nombre de la Asesora Jurídica. Subrayó en particular que, aunque no cabía duda en el sistema de las Naciones Unidas respecto de la importante función desempeñada por la CNUDMI en la promoción del estado de derecho, se había avanzado con lentitud en la integración de los instrumentos de la Comisión en las actividades conjuntas de las Naciones Unidas en pro del estado de derecho. Ello resultaba especialmente lamentable porque la necesidad de los conocimientos especializados y de los instrumentos de la CNUDMI quedaba de manifiesto en los informes dimanantes de las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, en que se aludía a carencias

⁹³ Resoluciones 63/120, párr. 11; 64/111, párr. 14; 65/21, párrs. 12 a 14; y 66/94, párrs. 15 a 17.

⁹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párr. 335.

de capacidad por subsanar en cuanto a las medidas de revitalización económica, generación de empleo y desarrollo del sector privado. Como pasos prácticos para hacer llegar a los destinatarios buscados el fruto de la labor de la CNUDMI y su vasta experiencia, señaló la necesidad de una participación sostenida de los propios países interesados, así como la de ampliar las actividades de proyección exterior de la CNUDMI y la de una participación resuelta de las Naciones Unidas y de otras fuentes de asistencia para la promoción del estado de derecho en la labor sobre el terreno.

200. A continuación, la Comisión recibió información actualizada de un representante de la Dependencia sobre el Estado de Derecho acerca de las novedades habidas en el programa de las Naciones Unidas relativo al estado de derecho después de la sesión informativa celebrada en 2010 por la Dependencia en el marco de la CNUDMI. El orador subrayó el reconocimiento cada vez mayor en diversos órganos de las Naciones Unidas, incluso el Consejo de Seguridad, de la importancia de las actividades relativas al estado de derecho con las que se promovía el desarrollo económico, y observó que todavía no se habían logrado formas de reflejar ese reconocimiento en la labor de las Naciones Unidas en los países. Se señaló a la Comisión lo siguiente: a) el informe del Secretario General titulado “En aras de la justicia: un programa de acción para reforzar el estado de derecho en los planos nacional e internacional” (A/66/749), presentado para su examen por los Estados Miembros en el marco de los preparativos de la reunión de alto nivel, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 66/102 de la Asamblea General; b) la creciente inquietud en el sentido de que los actuales arreglos institucionales de las Naciones Unidas en la esfera del derecho no promovían satisfactoriamente un enfoque coordinado y coherente de las actividades de la Organización en dicha esfera; y c) las iniciativas del Vicesecretario General para abordar ese problema. La Comisión tomó nota de la observación formulada en el sentido de que la reunión de datos sobre la repercusión de la asistencia técnica de la CNUDMI se ejecutaría con puntualidad y respondería a los llamamientos hechos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para que se evalúe la eficacia de las actividades de asistencia de las Naciones Unidas en lo relativo al estado de derecho.

201. Seguidamente la Comisión recibió información del representante de México, un cofacilitador de las consultas oficiosas de los Estados Miembros sobre un documento final de la reunión de alto nivel, acerca de los progresos logrados en esas consultas. Se hizo saber a la Comisión que, en algunas disposiciones en examen para su posible inclusión en un documento final, se reconocería la aportación efectuada por la CNUDMI a la promoción del estado de derecho en el comercio internacional.

202. La segunda parte de la sesión informativa fue abierta por el Representante de Austria, que destacó el componente económico del estado de derecho, en particular la contribución de la CNUDMI al fomento del estado de derecho, tanto a nivel nacional como en el contexto transfronterizo, en particular. Se hizo una referencia específica a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública como importante instrumento en la lucha contra la corrupción, a los instrumentos elaborados por la CNUDMI para la solución de controversias comerciales como textos de importancia para promover el acceso a la justicia y una cultura del estado de derecho en todo el ámbito social, y a los textos de la CNUDMI sobre el régimen

de la insolvencia en los que se preveían la solución normativa de las dificultades financieras, mecanismos de salida de tales situaciones y la distribución de los bienes. Para concluir, el orador observó que la labor de promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional no servía a una meta abstracta, sino para proteger los derechos e intereses de los ciudadanos, y que la CNUDMI tenía una influencia tal vez menos visible, pero no por ello menos importante, en la lucha contra las razones profundas de las tensiones y los problemas económicos, como la pobreza, la desigualdad, o las controversias sobre el acceso a recursos compartidos.

203. Representantes del PNUD, la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo, el Instituto de Derecho Internacional y Alfa-Redi (organización no gubernamental invitada a participar en el grupo por su labor de promoción del estado de derecho como componente de la sociedad de la información) expusieron las enseñanzas derivadas de la asistencia a los Estados para fortalecer el estado de derecho a nivel nacional. Un representante de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo resaltó la importancia del grado de identificación nacional con los proyectos, la participación de los protagonistas de la sociedad civil y el compromiso local con las reformas a todos los niveles -desde los encargados de adoptar decisiones políticas y los altos funcionarios hasta el personal encargado de la aplicación- para que las reformas en el ámbito del estado de derecho tuvieran éxito. Se consideró esencial, por tanto, la colaboración con el personal nacional y no imponer soluciones.

204. Se hizo eco de este mensaje un asistente al acto, quien afirmó en su declaración que el objetivo de la labor de las Naciones Unidas en la esfera del estado de derecho no era imponer sistemas jurídicos externos ni demasiado complicados, sino aplicar principios básicos del estado de derecho a las circunstancias y las necesidades de cada lugar y ayudar a integrar diversas disciplinas específicas en el marco de normas de estado de derecho comúnmente aceptables. Otros oradores señalaron que eso era precisamente lo que estaba haciendo la CNUDMI con su labor de armonizar enfoques jurídicos y prácticas empresariales plasmados en leyes nacionales de diversos ordenamientos jurídicos y ofrecer modelos para la reforma. Sin ellos, resultaba difícil a las asambleas legislativas avanzar, pero con esos textos a su disposición los responsables locales podían participar y dedicar su tiempo más eficientemente a las especificidades locales. Se observó que los métodos de trabajo de la CNUDMI en sí mismos contribuían a la armonización porque permitían a las delegaciones de diversos ordenamientos jurídicos interactuar e intercambiar ideas; el conocimiento de otros sistemas ayudaba a entender mejor cómo interactuar en el comercio internacional.

205. Se dieron ejemplos del uso de los textos de la CNUDMI como modelos de reformas locales en varios ámbitos del derecho mercantil. Se demostró la existencia de un vínculo entre los textos de la CNUDMI y el estado de derecho en un contexto más amplio mediante un ejemplo dado por el representante de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo sobre el uso de esos textos en el campo de las garantías reales, en particular su reglamentación de los derechos de retención no posesoria sobre bienes. Se argumentó que, como se había mostrado en estudios académicos y de profesionales, cuando no existían leyes de esa índole había personas ansiosas de abrir negocios que habían recurrido a medios ilegales (falsificación, documentos falsos), lo que había dado como resultado que en algunos

países había más condenas penales por ese motivo que por el conjunto de asesinatos, robos a mano armada y otros delitos graves. Se demostró la relación entre la labor de la CNUDMI y las buenas prácticas de gestión haciendo referencia a los textos de la Comisión sobre la contratación pública y sobre los proyectos de infraestructura con financiación privada, que fomentaban la integridad, la confianza, la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas en el gasto público. Un representante del PNUD dio ejemplos que demostraban que la labor del PNUD en el área de la habilitación jurídica de los pobres podía resultar beneficiada por las tareas de la CNUDMI, en particular en lo referente a la reglamentación de la microfinanza, las microempresas, el acceso a la justicia y el cumplimiento de los contratos.

206. Varios oradores hicieron referencia a la importancia de los textos de la CNUDMI para garantizar el nexo existente entre los compromisos de alto nivel de los Estados, plasmados en tratados internacionales, declaraciones u otros instrumentos, y su aplicación en la vida cotidiana de las personas. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública, por ejemplo, se consideraba generalmente un instrumento indispensable para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; instrumentos de la CNUDMI sobre los proyectos de infraestructura con financiación privada se consideraban de relevancia para la aplicación del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (El futuro que queremos)⁹⁵ (véase el párrafo 115 *supra*); y las leyes modelo y reglamentos de la CNUDMI relativas al arbitraje y la conciliación comerciales se consideraban importantes para aplicar con eficacia la Convención de Nueva York de 1958.

207. Otros oradores mencionaron la necesidad de coordinar mejor la labor relativa al estado de derecho, tanto en el plano nacional como en el internacional, y de hacerla más sensible a las realidades de la sociedad de la información. Un representante de Alfa-Redi ofreció un ejemplo de normas y actividades contradictorias en los planos regional e internacional que afectaban negativamente a la interoperabilidad de los sistemas públicos de comercio electrónico y gobierno electrónico, y se concluyó que no podía existir el estado de derecho si reinaba el caos respecto a las normas aplicables. Se recalcó el papel de la CNUDMI en calidad de principal órgano jurídico en el área del derecho mercantil internacional con el mandato de coordinar las actividades de varios órganos que trabajaban en ese ámbito y de fomentar la cooperación entre ellos.

208. Se expusieron a la Comisión varias sugerencias relativas a un programa de medidas que podría recomendar a los Estados con miras a fortalecer el estado de derecho en las relaciones comerciales; algunas de esas sugerencias eran: a) crear tribunales internacionales (similares al Tribunal Internacional del Derecho del Mar) facultados para emitir dictámenes sobre convenios internacionales en los que se reglamentaban cuestiones de derecho mercantil (como la Convención de Nueva York de 1958 o la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa), en atención a que la Corte Internacional de Justicia no tenía jurisdicción en controversias entre particulares; b) mejorar la capacidad de sistemas judiciales locales de abordar controversias de derecho mercantil, incluso estableciendo tribunales especializados en derecho mercantil e impartiendo capacitación especializada a los jueces de esos tribunales (ello no suponía tener que

⁹⁵ Resolución 66/288 de la Asamblea General, anexo.

crear un sistema aparte de tribunales mercantiles, sino que simplemente podría haber jueces especializados en el sistema ordinario de tribunales civiles); c) intensificar las investigaciones de las instituciones académicas sobre cuestiones relativas al derecho mercantil y los efectos de las reformas del derecho mercantil en el desarrollo económico y el estado de derecho; y d) crear o fortalecer dependencias para la reforma del derecho mercantil y la pericia correspondiente, o reafirmar su existencia, en ministerios de justicia, asambleas legislativas o comisiones de reforma legislativa, según corresponda.

209. También se formuló ante la Comisión la opinión de que en los programas de asistencia para desarrollar el estado de derecho con frecuencia se centraba demasiado la atención en las reformas institucionales y no se consideraban suficientemente los efectos de las reformas legislativas en las instituciones y el sistema judicial. Además se expresaron opiniones en el sentido de que, si bien se había establecido hacía ya tiempo el vínculo entre el estado de derecho y el desarrollo económico, todavía debían estudiarse los efectos sinérgicos de ambos. Asimismo, se consideró importante subrayar que el fomento del estado de derecho en el contexto del desarrollo económico, no tenía única ni principalmente el fin de atraer inversión extranjera, sino también de alcanzar el desarrollo interno.

210. Durante la sesión informativa, los oradores expresaron la opinión de que la Comisión, durante sus 45 años de existencia, ya había contribuido y seguía contribuyendo considerablemente a reforzar el estado de derecho en las relaciones mercantiles, el comercio internacional y en el contexto más amplio del estado de derecho, tanto nacional como internacionalmente, en la confluencia crucial entre ambos y en los contextos del derecho público y el privado. Los Estados y el sistema de las Naciones Unidas deberían reconocer adecuadamente esa contribución en el marco de la reunión de alto nivel y en su documento final.

B. Medidas que debe adoptar la Comisión

Posibles resultados de la reunión de alto nivel

211. La Comisión observó que, en el párrafo 16 de la resolución 66/102, la Asamblea General había decidido que el documento final de la reunión de alto nivel fuese conciso. La Comisión decidió unánimemente que el documento final se refiriese a la labor de la CNUDMI y reconociese la contribución realizada por la Comisión al fomento del estado de derecho en el ámbito económico, que era vital para el fomento del estado de derecho en un contexto más amplio.

212. La Comisión observó la disposición de la Secretaría a prestar asistencia a los Estados Miembros en la formulación de medidas de apoyo a los objetivos de la CNUDMI si los Estados decidían voluntariamente abordar esas medidas con ocasión de la reunión de alto nivel o en cualquier otra oportunidad. Se apoyó la posibilidad de poner en conocimiento de los Estados, para su examen, eventuales medidas recomendadas por la secretaría de la CNUDMI habida cuenta de la experiencia acumulada mediante las actividades de asistencia y cooperación técnica de la CNUDMI. También se expresó la opinión de que además la propia Comisión podría examinar las medidas recomendadas en un futuro período de sesiones (véanse los párrafos 218 a 223 *infra*).

Discurso pronunciado por el Presidente del 45° período de sesiones de la CNUDMI en la reunión de alto nivel

213. Se expresó preocupación por el hecho de que en el párrafo 15 b) de la resolución 66/102 de la Asamblea General no se incluyera al Presidente de la CNUDMI entre los oradores que harían uso de la palabra en la reunión de alto nivel. La Comisión puso de relieve por unanimidad la importancia de que el Presidente de la CNUDMI se dirigiera a la reunión de alto nivel. Esto se consideró en consonancia con el párrafo 12 de la resolución 66/102, en el cual la Asamblea había solicitado a la Comisión (junto con la Corte Internacional de Justicia y la Comisión de Derecho Internacional) que siguiera formulando observaciones sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho (véase el párrafo 196 *supra*). También se consideró en consonancia con el mensaje de la Comisión, refrendado por la propia Asamblea, en el sentido de que el fomento del estado de derecho en las relaciones comerciales debería formar parte integrante del programa general de las Naciones Unidas de promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional (véase el párrafo 195 *supra*). De lo contrario, se observó, el único órgano especializado del sistema de las Naciones Unidas en materia de derecho mercantil internacional quedaría excluido de lo que se suponía debía ser un debate amplio e inclusivo sobre el estado de derecho en la Asamblea General.

214. La reunión de alto nivel se consideraba una oportunidad única para que la comunidad internacional examinara cuestiones relativas al estado de derecho desde el punto de vista del derecho mercantil, y para aumentar los conocimientos de todos los interesados sobre el impacto de las reformas del derecho mercantil y de la CNUDMI en el fomento del estado de derecho.

215. La Comisión solicitó al Presidente de su 45° período de sesiones que transmitiera las opiniones expresadas por la Comisión en su informe dirigido a la Oficina del Presidente de la Asamblea General.

216. Se informó a la Comisión de que la Oficina de Asuntos Jurídicos había solicitado a la Oficina del Presidente de la Asamblea General que invitara al Presidente de la CNUDMI a hacer uso de la palabra en la reunión de alto nivel. La Oficina de Asuntos Jurídicos declaró que no existían obstáculos de procedimiento para que el Presidente de la CNUDMI hiciera uso de la palabra en la reunión de alto nivel; por consiguiente, quedaba librado a la voluntad política de los Estados llegar a un acuerdo sobre ese punto, en consulta con el Presidente de la Asamblea General.

217. Se consideraba esencial que los propios Estados Miembros no pasaran por alto en sus declaraciones en la reunión de alto nivel las esferas de trabajo de la CNUDMI y el papel de la CNUDMI en el fomento del estado de derecho.

Mensajes de la CNUDMI a la reunión de alto nivel

218. La Comisión convino en que su mensaje a la reunión de alto nivel consistiera en un mensaje dirigido a los Estados y un mensaje dirigido al sistema de las Naciones Unidas.

219. En lo que respecta al mensaje para los Estados, la Comisión observó en particular que debía reforzarse continuamente la capacidad local para reformar el derecho mercantil, habida cuenta de que ese derecho evolucionaba constantemente en respuesta a las prácticas comerciales. No obstante, la experiencia adquirida

gracias a las actividades de asistencia y cooperación técnica de la CNUDMI, incluido el recientemente establecido Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico (véanse los párrafos 182 a 186 *supra*), demostraba que debido a la presión para atender otras prioridades, las necesidades locales en la reforma del derecho mercantil se dejaban sistemáticamente de lado, asignándose los recursos a otros ámbitos, con lo que se debilitaba la capacidad local de los países para introducir reformas en su derecho mercantil. En muchos Estados, la labor legislativa y de formulación de políticas relacionada con las normas jurídicas internacionales no había seguido el ritmo de la evolución de las finanzas y el comercio a nivel internacional. En algunos Estados tal vez existían leyes adecuadas para regular el comercio, pero su impacto económico era limitado, al no contar con capacidad local para interpretarlas o aplicarlas debidamente. A menudo los gobiernos no disponían de suficiente personal capacitado en la reforma del derecho mercantil con el que la secretaría de la CNUDMI pudiera entablar un diálogo sostenible. Para superar estas deficiencias, se requería una participación sostenible de los Estados en la reforma del derecho mercantil.

220. Esa participación debería traducirse en medidas concretas que los distintos Estados podrían adoptar, como por ejemplo:

a) Establecer un centro nacional de expertos en derecho mercantil internacional que esté en condiciones de determinar las necesidades locales de reforma del derecho mercantil, utilizar las normas y los instrumentos de asistencia técnica de la CNUDMI para satisfacer dichas necesidades y promover la aplicación por el Estado de un criterio coordinado para tratar las mismas cuestiones en diversos foros (incluso en la negociación de marcos de asistencia para el desarrollo de países concretos);

b) Implantar un mecanismo de recopilación, análisis y supervisión de la jurisprudencia nacional relacionada con los textos de la CNUDMI pertinentes para un Estado e integrar dicho mecanismo en los sistemas de la CNUDMI existentes a fin de satisfacer la necesidad de la judicatura de entender mejor la aplicación e interpretación imperantes a nivel internacional de las normas de la CNUDMI y lograr una cooperación transfronteriza eficaz entre tribunales. Esas medidas estaban destinadas a fortalecer la capacidad local de los Estados para poder garantizar la interpretación de las normas de la CNUDMI teniendo en cuenta “su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y velar por la observancia de la buena fe en el comercio internacional”⁹⁶, y de esa forma asegurar el cumplimiento por los Estados de las obligaciones que les imponen las convenciones y convenios internacionales en que podrían ser partes.

221. En cuanto al mensaje enviado al sistema de las Naciones Unidas, la Comisión en particular reiteró su opinión de que se debería evitar hacer hincapié de manera excesiva o exclusiva en algunos ámbitos de la reforma jurídica y no prestar la debida atención a otros que eran menos visibles, que el fomento del estado de derecho debería ser un proceso inclusivo y amplio, que el estado de derecho y el

⁹⁶ Véase, por ejemplo, el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías; el artículo 7 de la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías; y el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales.

desarrollo económico se reforzaban mutuamente y que las reformas institucionales no deberían llevarse a cabo a expensas de las reformas legislativas.

222. Además, la Comisión reiteró que el fomento del estado de derecho en las relaciones comerciales debería formar parte integral del programa más amplio de las Naciones Unidas de promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional. La Comisión hizo notar la lentitud con que se avanzaba hacia dicha integración y consideró que era necesario: a) designar a la secretaría de la CNUDMI organismo coordinador de las cuestiones relativas al derecho mercantil en los mecanismos de coordinación del fomento del estado de derecho, ya sean actuales como futuros; b) realizar actividades de divulgación con los equipos nacionales con el fin de sensibilizarlos aun más acerca de la labor de la CNUDMI y su importancia para el trabajo que ellos realizan sobre el estado de derecho; y c) reflejar por defecto las necesidades de reforma del derecho mercantil en las plantillas utilizadas para la formulación de programas de asistencia para el desarrollo a nivel de país.

223. Se señaló que esos mensajes a los Estados y a las Naciones Unidas se reforzaban mutuamente: las autoridades locales deberían dar a conocer a la comunidad internacional las necesidades locales de reforma del derecho mercantil, mientras que la comunidad internacional que participaba en la formulación y ejecución de programas de desarrollo a nivel de país debería comprender la importancia de satisfacer esas necesidades y tener conciencia de la capacidad pertinente de la CNUDMI. Cabía esperar que a largo plazo las medidas recomendadas contribuyeran a fortalecer la capacidad local de los Estados para llevar a cabo constantes reformas del derecho mercantil a nivel nacional y de manera coordinada en las actividades de formulación de normas de los órganos regionales e internacionales.

Posibles subtemas para futuros debates de la Sexta Comisión

224. Se señaló a la Comisión el párrafo 20 de la resolución 66/102 de la Asamblea General, por el que la Asamblea invitó a los Estados Miembros y al Secretario General a que propusieran posibles subtemas para futuros debates de la Sexta Comisión. La Comisión señaló que se había solicitado a su secretaría que contribuyera a la preparación de un informe del Secretario General en cumplimiento del citado párrafo de la resolución 66/102. La Comisión invitó a sus miembros y observadores a que propusieran subtemas relacionados con la CNUDMI que se basaran en la experiencia de la Comisión en temas de derecho mercantil internacional, a fin de someterlos a debate en la Sexta Comisión, y tomó nota de los subtemas examinados por su secretaría como contribución al informe del Secretario General.

225. La Comisión, recordando las dificultades experimentadas para cumplir su mandato de coordinar las actividades jurídicas en el ámbito del derecho mercantil internacional y sus decisiones previas al respecto, recomendó que la Sexta Comisión examinara el subtema titulado “Medios para lograr una coordinación eficaz de las actividades normativas en los planos regional e internacional”.

226. Otro subtema recomendado por la Comisión fue el titulado “El acceso a la justicia por medios alternativos de solución de controversias”. La Comisión hizo notar en ese sentido que las reformas judiciales eran procesos costosos y prolongados que podrían hacer recomendable la búsqueda de medios alternativos de

administrar justicia. También se señaló que ese subtema inevitablemente incidiría en cuestiones relacionadas con los mecanismos de justicia tradicionales e informales, muy debatidas en el sistema de las Naciones Unidas, aunque también debería incidir en cuestiones de arbitraje y conciliación.

227. El tercer subtema recomendado por la Comisión fue el titulado “Efectos del desarrollo económico y del estado de derecho que se refuerzan mutuamente”. La Comisión hizo notar que en el sistema de las Naciones Unidas se había hecho hincapié hasta el momento en la función del estado de derecho en el desarrollo económico, pero no en la función del desarrollo económico en el fortalecimiento y el mantenimiento del estado de derecho a largo plazo.

XXI. Una orientación estratégica para la CNUDMI

228. La Comisión tuvo a su disposición una nota de la Secretaría (A/CN.9/752 y Add.1) redactada en respuesta a una solicitud formulada en su 44º período de sesiones, en 2011, de que se preparara una nota sobre planificación estratégica⁹⁷. En ella se expusieron las consideraciones que la Comisión tal vez deseara tener en cuenta al establecer los parámetros de un plan estratégico para ella misma y se abordó, en primer lugar, la situación al respecto en el ámbito de la CNUDMI y su secretaría y, en segundo lugar, el mandato de armonización encomendado a la CNUDMI por la Asamblea General como cabía formularlo en función de un objetivo estratégico y de prioridades estratégicas. Se pasó revista al programa de trabajo de la Comisión, la función que cumplían los diversos órganos de la CNUDMI (la Comisión, los grupos de trabajo y la secretaría) en la ejecución de ese programa, los métodos de trabajo empleados, la asignación de recursos y cuestiones estratégicas que habían de tenerse en cuenta.

229. La Comisión tomó nota de las siguientes cuestiones (véase el párrafo 26 del documento A/CN.9/752/Add.1), que constituían consideraciones estratégicas:

- a) Los sectores que debían considerarse de máxima prioridad, en relación con el papel y la importancia de la CNUDMI;
- b) El logro de un equilibrio óptimo de actividades, habida cuenta de los recursos de que se disponía;
- c) La sostenibilidad del método actual, es decir, el hecho de que se diera más importancia a las negociaciones oficiales que a las oficiosas al elaborar textos, habida cuenta de los recursos de que se disponía;
- d) La movilización de recursos suplementarios y la cuestión de si la CNUDMI debería solicitar recursos externos para desempeñar sus funciones, por ejemplo, mediante actividades conjuntas y la cooperación con otros órganos.

230. Se formularon algunas propuestas preliminares respecto de las orientaciones estratégicas examinadas en la nota de la Secretaría. Según opinó una delegación, algunas de las opciones enunciadas podrían servir de base para un programa de

⁹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 343.*

trabajo de la CNUDMI dedicado al fomento del estado de derecho a nivel nacional e internacional. Se sugirió que ese programa comprendiera los siguientes elementos:

- a) La promoción de un enfoque integrado, empezando por la concepción de un proyecto, la prestación de asistencia técnica y su supervisión;
- b) La formulación de directrices prácticas para jueces que trabajen en ámbitos transfronterizos de la ley, tal como hizo el Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) respecto de la insolvencia transfronteriza;
- c) La formalización de una red creando una lista de participantes (list-serve), que permitiría a los expertos “reunirse” e intercambiar información y ayudaría a los Estados que precisaran asistencia a encontrar expertos sobre el terreno. Se citó el ejemplo de un mecanismo similar que lanzó la Conferencia de La Haya;
- d) La asignación de tiempo, en las reuniones de la CNUDMI, para que los Estados compartan información sobre las iniciativas que hayan tomado para promover los instrumentos de la CNUDMI; de este modo, los Estados que buscaran asistencia podrían tener conocimiento de iniciativas de las que podrían beneficiarse;
- e) La intensificación de la cooperación de la CNUDMI con el Banco Mundial con miras a establecer vínculos entre el desarrollo económico y el derecho mercantil y la contribución de este último al fomento del comercio internacional y de las inversiones extranjeras en los Estados que las necesiten.

231. La Comisión decidió examinar esas cuestiones, entre otras cosas, y dar orientación al respecto en su 46º período de sesiones. Se pidió a la Secretaría que reservara suficiente tiempo en el proyecto de programa de trabajo de ese período de sesiones para mantener deliberaciones a fondo sobre ese importante tema.

232. Además se hizo referencia a la importante labor realizada por la CNUDMI en el ámbito del fraude comercial, en particular a una nota de la Secretaría titulada “Indicadores de fraude comercial” (A/CN.9/624 y Add.1 y Add.2) que la Comisión había aprobado en su 41º período de sesiones en 2008⁹⁸. Se sostuvo que el fraude comercial seguía siendo un gran obstáculo para el comercio internacional y se señaló que, dada la función vital que desempeñaba el sector privado en la lucha contra el fraude comercial, la CNUDMI se encontraba en una situación privilegiada para coordinar los esfuerzos que se llevaban a cabo al respecto y para avisar a los legisladores y a las autoridades normativas acerca de los importantes problemas que creaba esa cuestión. Se propuso que, en la medida en que lo permitieran los recursos disponibles, la Secretaría organizara un coloquio sobre este tema.

⁹⁸ Sobre el examen de ese documento por la Comisión, véase *ibid.*, *sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/62/17), primera parte, párrs. 199 y 200; *ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17* y corrección (A/63/17 y Corr.1), párrs. 339 a 344; e *ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/64/17), párrs. 345 a 348.

XXII. Concursos de arbitraje comercial internacional simulado

A. Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis de 2012

233. Se tomó nota de que la Asociación para la Organización y Promoción del Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis había organizado el 19º Concurso. La fase de argumentación oral había tenido lugar en Viena del 30 de marzo al 5 de abril de 2012. Como en años anteriores, la Comisión había copatrocinado el Concurso. Se observó que las cuestiones jurídicas tratadas por los equipos de estudiantes que participaron en el 19º Concurso se habían basado en el párrafo 2) del artículo 79 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y que hacían referencia a una cadena de suministro. En el 19º Concurso habían participado en total 280 equipos de facultades de derecho de 69 países. En la argumentación oral el mejor equipo fue el de la Universidad de Ciencia Jurídica NALSAR (India). Los argumentos orales del 20º Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis se expondrán en Viena del 22 al 28 de marzo de 2013.

234. Se observó también que el noveno Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis (Este) había sido organizado por la entidad Vis East Moot Foundation junto con la Sección de Asia Oriental de Chartered Institute of Arbitrators, y copatrocinado igualmente por la Comisión. La fase final se había organizado en Hong Kong (China) del 19 al 25 de marzo de 2012. En total habían participado en el noveno Concurso (Este) 91 equipos de 26 países. El equipo ganador en la argumentación oral fue el proveniente de la Universidad de la Ciudad de Hong Kong. El 10º Concurso (Este) se celebrará en Hong Kong (China) del 11 al 17 de marzo de 2013.

B. Arbitraje comercial simulado de Madrid, 2012

235. Se observó que la Universidad Carlos III de Madrid había organizado el cuarto Concurso de Arbitraje Comercial Internacional en Madrid, del 28 de mayo al 1 de junio de 2012. La Comisión copatrocinó también el Concurso de Madrid. Las cuestiones jurídicas tratadas en este Concurso se relacionaron con un contrato internacional de construcción, en que se debía tener en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa y los Principios UNIDROIT, sobre los contratos comerciales internacionales⁹⁹, así como con el arbitraje comercial internacional en el marco de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, la Convención de Nueva York de 1958 y el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de 2012¹⁰⁰. En el Concurso de Madrid, celebrado en lengua española, habían participado en total 17 equipos de facultades de derecho o programas de posgrado de siete países. El mejor equipo en la argumentación oral fue el de la Universidad Carlos III de Madrid. El quinto Concurso de Madrid se celebraría del 6 al 10 de mayo de 2013.

⁹⁹ Disponibles en el sitio www.unidroit.org/english/principles/contracts/main.htm.

¹⁰⁰ Disponible en Internet en www.iccwbo.org/products-and-services/arbitration-and-adv/arbitration/icc-rules-of-arbitration.

XXIII. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General

236. La Comisión tomó nota de las tres siguientes resoluciones de la Asamblea General aprobadas por recomendación de la Sexta Comisión: la resolución 66/94 relativa al informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 44º período de sesiones; la resolución 66/95 relativa a la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública; y la resolución 66/96 relativa a la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial.

237. Se recordaron a la Comisión las dificultades experimentadas en 2011 para hacer llegar de manera convincente a la Quinta Comisión y a la Sexta Comisión de la Asamblea General la decisión adoptada por la CNUDMI en su 44º período de sesiones de 2011 acerca del plan de reuniones alternas en Viena y Nueva York¹⁰¹. Se lamentó que la Asamblea, en su resolución 66/94, aprobada por recomendación de la Sexta Comisión, se limitara a tomar nota del acuerdo habido sobre este particular en la Comisión, sin expresar un vigoroso apoyo a la continuación de ese plan de reuniones que se consideraba fundamental, en particular para los países en desarrollo.

238. La Comisión observó la necesidad de trasladar en ocasiones futuras a la Asamblea General un mensaje lo convenientemente enérgico sobre las cuestiones relativas a los recursos disponibles para la Comisión. También se subrayó la necesidad de una coordinación más estrecha y continua de las posiciones de los Estados en la Quinta Comisión y en la Sexta Comisión.

XXIV. Otros asuntos

A. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: aplicación del marco de las Naciones Unidas “Protección, Respeto y Solución”

239. La Comisión tomó nota de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: aplicación del marco de las Naciones Unidas “Protección, Respeto y Solución”¹⁰², que el Consejo de Derechos Humanos había hecho suyos en su resolución 17/4. En esa resolución, el Consejo había pedido al Secretario General que preparara un informe sobre el modo en que el sistema de las Naciones Unidas en conjunto podía contribuir a la promoción del programa relativo a las empresas y los derechos humanos, y a la divulgación y aplicación de los Principios Rectores, considerando en particular la mejor manera de abordar el fomento de la capacidad de todas las instancias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

¹⁰¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párrs. 334 a 340.*

¹⁰² A/HRC/17/31, anexo I.

240. Una delegación propuso que el tema de las empresas y los derechos humanos fuera incluido en el programa de trabajo de la Comisión. Se sugirió que los Principios Rectores fueran examinados en un futuro período de sesiones de la Comisión. Por falta de tiempo, la Comisión no pudo estudiar la propuesta ni la sugerencia en su 45º período de sesiones.

B. Derecho de la Comisión a las actas resumidas

241. La Comisión recordó que en su 44º período de sesiones, celebrado en 2011, había examinado propuestas de que se sustituyeran las actas resumidas que se levantaban de sus sesiones por transcripciones no editadas de las actuaciones o por grabaciones digitales de los debates. En ese período de sesiones, la Comisión había indicado que estaba dispuesta a volver a examinar esa cuestión en su 45º período de sesiones, sobre la base de un informe que prepararía la Secretaría para exponer los problemas y las posibles opciones¹⁰³.

242. La Comisión escuchó el informe de la Secretaría sobre el sistema de grabación digital de que disponían las Naciones Unidas y vio una demostración del sitio de Internet en que podían oírse las grabaciones digitales de uno de los órganos de las Naciones Unidas. Se le informó también de que la secretaria de la CNUDMI había solicitado que, además de actas resumidas, se prepararan grabaciones digitales del 45º período de sesiones, a fin de comparar la utilidad de estas grabaciones con las actas resumidas.

243. La Comisión señaló las diferencias entre las actas resumidas y otros documentos que preparaba. Indicó que utilizaba actas resumidas únicamente en el contexto de sus deliberaciones para la preparación de un instrumento normativo, especialmente en el Comité Plenario, pero no para las reuniones de los grupos de trabajo. Se recordó también que las propuestas de renunciar a las actas resumidas o de limitar su utilización no eran nuevas y se habían examinado anteriormente, por ejemplo, durante su 37º período de sesiones, celebrado en 2004¹⁰⁴. La Comisión señaló que en esa ocasión había subrayado unánimemente la importancia de las actas resumidas, como elementos fundamentales de los *travaux préparatoires* con que debía contarse posteriormente a efectos de consultarlas al interpretar las normas elaboradas por la Comisión.

244. La Comisión reiteró la importancia de conservar los *travaux préparatoires* completos y exactos de sus textos jurídicos, presentados en formatos y por medios que permitieran dejar constancia del contenido de la información y que garantizaran que se pudiera utilizar, disponer de ella y consultarla posteriormente. Con arreglo a esos criterios, la Comisión examinó las ventajas y desventajas de cada uno de los medios de que se disponía en esos momentos para dejar constancia de sus actuaciones.

¹⁰³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párrs. 332 y 333.

¹⁰⁴ *Ibid.*, *quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/59/17)*, párrs. 129 y 130.

245. En particular, se señaló que la preparación de actas resumidas entrañaba gastos elevados para la Organización, y que los resultados no eran siempre satisfactorios, ya que los encargados de prepararlas eran redactores de actas en inglés que podían carecer de los conocimientos jurídicos especializados necesarios para reflejar fielmente las deliberaciones de la CNUDMI, y podían deslizarse otros errores al traducir las actas resumidas a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Uno de los problemas persistentes eran las prolongadas demoras en la publicación de las actas resumidas en todos los idiomas, problema que con toda probabilidad no iría a resolverse pronto en las circunstancias imperantes, según se había informado a la Comisión en su 37º período de sesiones, celebrado en 2004¹⁰⁵. La Secretaría tendría que esforzarse mucho para mejorar la calidad de las actas resumidas y mantener al mismo tiempo su exactitud y fiabilidad.

246. La Comisión reafirmó la posición adoptada en su 37º período de sesiones, en 2004, con respecto a las transcripciones taquigráficas sin editar, que se consideraban de poca utilidad, en particular, por el hecho de que no se traducían a los demás idiomas oficiales¹⁰⁶. También se señalaron las dificultades con que se había tropezado anteriormente para utilizarlas, especialmente con respecto a la exhaustividad del texto.

247. Por lo que atañe a las grabaciones digitales, si bien se observaron las numerosas ventajas que reportarían (se obtienen de inmediato, son auténticas y no se necesitan redactores de actas ni traductores, razón por la cual son económicas), la Comisión señaló que serían menos útiles que las actas resumidas de buena calidad, en vista de la falta de indización apropiada, que hacía más difícil y lento consultarlas. También se señalaron problemas relativos a la conservación a largo plazo de la documentación y a la posibilidad de utilizar registros de información en formato no impreso, teniendo en cuenta la evolución de la tecnología.

248. Se expresaron opiniones en favor de las grabaciones digitales; se dijo que proporcionaban un registro completo y auténtico de los debates, lo que no podía obtenerse mediante ningún otro tipo de documento, incluidos los informes y las actas resumidas. Sin embargo, se señaló que la Secretaría debería establecer un mecanismo correcto de archivo y búsqueda para que el sistema de grabaciones digitales resultara útil. También se indicó que no era suficiente presentar las grabaciones cronológicamente, ya que no era muy fácil encontrar la información más pertinente en una serie potencialmente extensa de declaraciones sobre una determinada materia.

249. Tras deliberar, la Comisión reafirmó que las actas resumidas de buena calidad seguían siendo la mejor opción de que se disponía para conservar los *travaux préparatoires* en su totalidad y con exactitud, de modo que se pudieran consultar fácilmente y con toda confianza. Al mismo tiempo, señaló la necesidad de estudiar soluciones modernas con objeto de resolver los problemas que existían para publicar las actas resumidas y de disponer de otros mecanismos útiles para consultar los registros de la CNUDMI. Por consiguiente, la Comisión, sin renunciar a su derecho a las actas resumidas, previsto en la resolución 49/221 de la Asamblea General, decidió solicitar que se siguieran realizando grabaciones digitales, como prueba, en

¹⁰⁵ *Ibid.*, párr. 129.

¹⁰⁶ *Ibid.*, párr. 130.

sus períodos de sesiones 46° y 47°, previstos para 2013 y 2014, además de levantarse actas resumidas, como se había hecho en el 45° período de sesiones. La Comisión convino en que en su 47° período de sesiones, previsto para 2014, evaluaría la experiencia adquirida con la utilización de grabaciones digitales y, basándose en esa evaluación, adoptaría una decisión sobre la posible sustitución de las actas resumidas por esas grabaciones. Pidió a la Secretaría que le informara periódicamente sobre las medidas adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas para resolver los problemas que entrañaba la utilización de grabaciones digitales. Pidió también a la Secretaría que estudiara la posibilidad de facilitar esas grabaciones en los períodos de sesiones de los grupos de trabajo de la CNUDMI que lo solicitaran, y que le informara sobre sus conclusiones en su 47° período de sesiones, en 2014.

C. Marco estratégico para el bienio 2014-2015

250. La Comisión tuvo a su disposición el proyecto de marco estratégico para el período 2014-2015 (A/67/6 (Programa 6)) y se le invitó a que examinara el proyecto de plan por programas bienal para el Subprograma 5 (Armonización, modernización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional) del Programa 6 (Asuntos Jurídicos). La Comisión tomó nota de que el Comité del Programa y de la Coordinación, en su 52° período de sesiones (4 a 29 de junio de 2012), había examinado el proyecto de marco estratégico, que se transmitiría a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

251. Se manifestó la preocupación de que los recursos asignados a la Secretaría en el marco del Subprograma 5 no fueran suficientes para que pudiera atender al aumento de la apremiante demanda de asistencia técnica de los países en desarrollo y de los países con economías en transición para la reforma legislativa del derecho mercantil. La Comisión instó al Secretario General a que adoptara medidas para garantizar que se facilitara con prontitud la suma comparativamente escasa de recursos adicionales necesarios para atender a una demanda de importancia tan decisiva para el desarrollo.

252. Se alentó a la Secretaría a que siguiera estudiando diversos medios para responder a la creciente necesidad de lograr una interpretación uniforme de los textos de la CNUDMI, lo que se consideraba indispensable para su aplicación efectiva. Se observó que algunos instrumentos emanados de la labor de la CNUDMI disponían expresamente que en su interpretación se tuviera presente su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y el respeto de la buena fe en el comercio internacional (véase el párrafo 220 b) *supra*). Se consideró que era fundamental continuar la labor de la Secretaría relacionada con el sistema CLOUT como medio de cumplir ese requisito. Se manifestó preocupación por la falta de recursos suficientes en la secretaría para proseguir y ampliar esa labor. Se indicó que otras posibilidades de atender a esa preocupación, además de procurar obtener más recursos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, eran concertar alianzas con instituciones interesadas y estudiar otros diversos medios. La Comisión tomó nota también de la conveniencia de establecer en su secretaría un tercer pilar que se concentrara en la promoción de medios y arbitrios para promover la interpretación uniforme de sus textos (véase también los párrafos 149 a 158 *supra*).

D. Programa de pasantías

253. La Comisión recordó sus deliberaciones sobre los aspectos que tenía en cuenta la secretaría al escoger candidatos para pasantías¹⁰⁷. Se le informó de que desde el informe verbal formulado por la secretaría en su 44º período de sesiones, celebrado en julio de 2011, habían participado en el programa de pasantías 11 nuevos pasantes. Se informó también a la Comisión de que durante ese período la secretaría había tenido problemas debido a la cancelación en el último momento de las pasantías por parte de algunos candidatos de países en desarrollo y a la dificultad para encontrar en la lista de pasantes candidatos cualificados de Estados de África y de América Latina y el Caribe que reunieran las condiciones necesarias y candidatos con conocimientos de la lengua árabe.

E. Evaluación de la función de la Secretaría en lo que respecta a facilitar la labor de la Comisión

254. La Comisión recordó que en su 40º período de sesiones¹⁰⁸, celebrado en 2007, se le había informado del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009, en el que se mencionaba, entre los “logros previstos de la Secretaría”, su “contribución a facilitar la labor de la CNUDMI”. La medida del cumplimiento de ese logro previsto era el grado de satisfacción de la CNUDMI con los servicios prestados, que se ponía de manifiesto en la puntuación, asignada conforme a una escala que iba de 1 a 5 (5 era la puntuación más alta)¹⁰⁹. La Comisión había convenido en facilitar comentarios a la Secretaría al respecto y, al clausurarse el 44º período de sesiones de la Comisión, la Secretaría había distribuido un cuestionario en el que se preguntaba acerca del grado de satisfacción que se tenía con los servicios que prestaba¹¹⁰. Se informó a la Comisión de que el cuestionario había sido respondido por seis delegaciones, que dieron a esos servicios una puntuación media de 4,83.

F. Elección de los miembros de la CNUDMI

255. Se informó a la Comisión de que el día anterior a la apertura de su 46º período de sesiones, en 2013, expiraría el mandato de 30 de sus Estados miembros (véase el párrafo 4 *supra*). La Comisión tomó nota de que la elección para llenar las vacantes creadas tendría lugar durante el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General¹¹¹. Se observó asimismo que los Estados miembros salientes podían ser reelegidos y que los Estados miembros elegidos desempeñarían sus funciones durante un período de seis años.

¹⁰⁷ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párrs. 328 a 330.

¹⁰⁸ *Ibid.*, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/62/17), primera parte, párr. 243.

¹⁰⁹ A/62/6 (Secc. 8) y Corr.1, cuadro 8.19 d).

¹¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párr. 331.

¹¹¹ Tema 111 b) del programa provisional del sexagésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General (A/67/150).

G. Documentos relacionados con los métodos de trabajo de la CNUDMI

256. Se informó a la Comisión de que, en cumplimiento de la solicitud que formuló en su 44º período de sesiones¹¹², en 2011, la Secretaría había actualizado el sitio de la CNUDMI en Internet para asegurarse de que todos los documentos relacionados con sus métodos de trabajo figuraran en la página de Internet correspondiente (“Métodos de trabajo”), en la sección titulada “Sobre la CNUDMI” del sitio de la Comisión en Internet.

XXV. Lugar y fecha de futuras reuniones

257. La Comisión recordó que en su 36º período de sesiones, celebrado en 2003, había convenido en que: a) los grupos de trabajo se reunieran normalmente dos veces al año en períodos de sesiones de una semana; b) de ser necesario, el tiempo no utilizado por algún otro grupo de trabajo podría asignarse a otro grupo de trabajo, siempre que con ello no se sobrepasara el límite total de 12 semanas anuales de servicios de conferencias para los períodos de sesiones de los seis grupos de trabajo de la Comisión; y c) en caso de que un grupo de trabajo solicitara tiempo suplementario con el que se rebasara el límite de las 12 semanas, la Comisión debería examinar la propuesta y el grupo de trabajo interesado habría de aducir las razones por las que fuera necesario modificar la estructura de reuniones¹¹³.

258. La Comisión tomó nota del párrafo 48 de la resolución 66/246 de la Asamblea General sobre cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, en la que la Asamblea decidió aumentar los recursos no relacionados con puestos a fin de suministrar fondos suficientes para la prestación de servicios durante 14 semanas a la Comisión y mantener la modalidad de rotación entre Viena y Nueva York. Habida cuenta de esa decisión, la Comisión observó que el total de 12 semanas anuales de servicios de conferencias se podría seguir asignando a seis grupos de trabajo de la Comisión que se reunieran dos veces al año durante una semana, si los períodos de sesiones anuales de la Comisión no duraran más de dos semanas. De lo contrario, deberían hacerse ajustes en el marco de la asignación actual de 14 semanas para todos los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo.

A. 46º período de sesiones de la Comisión

259. Habida cuenta de las consideraciones antes expuestas, la Comisión aprobó la celebración de su 46º período de sesiones en Viena del 8 al 26 de julio de 2013. Se pidió a la Secretaría que considerara la posibilidad de reducir una semana la duración del período de sesiones si las previsiones del volumen de trabajo para el período de sesiones lo justificaran.

¹¹² *Ibid.*, párr. 297.

¹¹³ *Ibid.*, *quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/58/17)*, párr. 275.

B. Períodos de sesiones de los grupos de trabajo

Períodos de sesiones de los grupos de trabajo entre los períodos de sesiones 45° y 46° de la Comisión

260. Habida cuenta de las consideraciones antes expuestas, la Comisión aprobó el siguiente calendario para las reuniones de sus grupos de trabajo:

a) El Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación) celebraría su 57° período de sesiones en Viena del 1 al 5 de octubre de 2012, y su 58° período de sesiones en Nueva York del 4 al 8 de febrero de 2013;

b) El Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) celebraría su 26° período de sesiones en Viena del 5 al 9 de noviembre de 2012, y su 27° período de sesiones en Nueva York del 20 al 24 de mayo de 2013;

c) El Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) celebraría su 46° período de sesiones en Viena del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2012, y su 47° período de sesiones en Nueva York del 13 al 17 de mayo de 2013;

d) El Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) celebraría su 42° período de sesiones en Viena del 26 al 30 de noviembre de 2012, y su 43° período de sesiones en Nueva York del 15 al 19 de abril de 2013;

e) El Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) celebraría su 22° período de sesiones en Viena del 10 al 14 de diciembre de 2012, y su 23° período de sesiones en Nueva York del 8 al 12 de abril de 2013.

261. La Comisión autorizó a la Secretaría a ajustar el calendario de las reuniones de sus grupos de trabajo en función de las necesidades de cada grupo de trabajo. Se pidió a la Secretaría que anunciara en el sitio de la CNUDMI en Internet el calendario definitivo de las reuniones de los grupos de trabajo una vez que se hubieran confirmado las fechas.

Tiempo suplementario

262. Se adoptaron disposiciones provisionales para la organización de períodos de sesiones en Viena del 3 al 7 de diciembre de 2012 y en Nueva York del 11 al 15 de febrero de 2013. Ese tiempo se podría aprovechar para atender la necesidad de celebrar coloquios, previa consulta con los Estados.

Períodos de sesiones de los grupos de trabajo en 2013, después del 46° período de sesiones de la Comisión

263. La Comisión señaló que se habían adoptado disposiciones provisionales para la organización de las reuniones de los grupos de trabajo en 2013, después de su 46° período de sesiones, con sujeción a que la Comisión las aprobara en su 46° período de sesiones:

a) El Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) celebraría su 22° período de sesiones en Viena del 23 al 27 de septiembre de 2013;

b) El Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación) celebraría su 59° período de sesiones en Viena del 16 al 20 de septiembre de 2013;

- c) El Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) celebraría su 28º período de sesiones en Viena del 7 al 11 de octubre de 2013;
- d) El Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) celebraría su 48º período de sesiones en Viena del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2013;
- e) El Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) celebraría su 44º período de sesiones en Viena del 16 al 20 de diciembre de 2013;
- f) El Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) celebraría su 24º período de sesiones en Viena del 25 al 29 de noviembre de 2013.

Anexo I

Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010

A. Introducción

1. El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010

1. El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI se aprobó inicialmente en 1976¹ y se ha aplicado para resolver una amplia gama de controversias, entre ellas controversias comerciales entre entidades privadas que no vayan a ser dirimidas por instituciones arbitrales, controversias comerciales dirimidas por instituciones arbitrales, controversias entre inversionistas y Estados y controversias entre Estados. El Reglamento ha logrado ser reconocido como uno de los instrumentos internacionales más logrados de carácter contractual en materia de arbitraje. También ha contribuido notablemente al desarrollo de los servicios arbitrales prestados por muchas instituciones arbitrales en todo el mundo.

2. El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976 se revisó en 2010² para adaptarlo a las prácticas actualmente vigentes en el derecho mercantil internacional y responder a los cambios que se han producido en la práctica arbitral durante los últimos 30 años. La revisión tuvo por objeto aumentar la eficacia del arbitraje en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976 y no alteró la estructura original del texto, ni su espíritu ni su estilo de redacción. El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, revisado en 2010, ha estado en vigor desde el 15 de agosto de 2010.

2. Resolución 65/22 de la Asamblea General

3. En 2010, la Asamblea General, en su resolución 65/22, recomendó la utilización del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, revisado en 2010, para la solución de las controversias que pudieran surgir en el contexto de las relaciones comerciales internacionales. Esta recomendación se basó en la convicción de que “una revisión del Reglamento de Arbitraje que resulte aceptable para países dotados de regímenes jurídicos, sociales y económicos diversos puede contribuir notablemente al desarrollo de unas relaciones económicas internacionales armoniosas y al continuo fortalecimiento del estado de derecho”.

4. En esa resolución, la Asamblea General observó que “cabe esperar que el texto revisado contribuya notablemente al establecimiento de un marco jurídico armonizado para la solución equitativa y eficiente de las controversias comerciales internacionales”.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/31/17), párr. 57.*

² *Ibid., sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párrs. 13 a 187 y anexo I.*

3. Finalidad de las recomendaciones

5. Las presentes recomendaciones se formulan en relación con la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010 (para las recomendaciones sobre la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976, véanse las Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en relación con los arbitrajes sometidos al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI³ aprobadas en el 15º período de sesiones de la CNUDMI en 1982). Tienen por objeto facilitar información y asesorar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados que tienen previsto aplicar el Reglamento, conforme se describe en el párrafo 6 *infra*.

4. Diferentes aplicaciones por instituciones arbitrales y otros órganos interesados

6. El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI ha sido aplicado de diferentes maneras por las instituciones arbitrales y otros órganos interesados tales como cámaras de comercio y asociaciones comerciales:

a) Ha servido de modelo para las instituciones que redactan su propio reglamento de arbitraje. El grado en que el Reglamento de la CNUDMI se ha utilizado como modelo de redacción varía desde servir de inspiración hasta ser adoptado sin cambios (véase la sección B *infra*);

b) Algunas instituciones se han ofrecido para dirimir controversias en virtud del Reglamento de Arbitraje, o para prestar servicios administrativos en un arbitraje sustanciado por un tribunal especial instituido conforme al Reglamento (véase la sección C *infra*);

c) Puede solicitarse a una institución (o a un particular) que actúe como autoridad nominadora, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (véase la sección D *infra*).

B. Adopción del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI como reglamento institucional de algunas instituciones arbitrales u otros órganos interesados

1. Llamamiento a mantener sin cambios el fondo del Reglamento de la CNUDMI

7. Al elaborar o revisar su reglamento institucional, algunas instituciones tal vez deseen estudiar la posibilidad de adoptar el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI como modelo⁴. Una institución que se proponga hacerlo debería tener en cuenta las expectativas de las partes en el sentido de que en ese caso el reglamento institucional seguirá fielmente el texto del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

³ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/37/17 y Corr.1 y 2), anexo I.

⁴ Véanse, por ejemplo, el reglamento del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo, en vigor desde el 1 de marzo de 2011 (puede consultarse en Internet: www.crcica.org.eg) o el Reglamento de Arbitraje (revisado en 2010) del Kuala Lumpur Regional Centre for Arbitration (puede consultarse en Internet: www.klrca.org.my).

8. Este llamamiento a mantener sin cambios el fondo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI no implica que deban dejarse de lado la estructura y las necesidades institucionales concretas de la institución de que se trate. Las instituciones que adopten el Reglamento de la CNUDMI como reglamento propio deberán sin duda añadir disposiciones, por ejemplo, sobre servicios administrativos o aranceles de honorarios. Además, deberían tenerse en cuenta las modificaciones de forma que afectan a unas pocas disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, según se indica en los párrafos 9 a 17 *infra*.

2. Presentación de las modificaciones

a) Una breve explicación

9. Si una institución aplica el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI como modelo para redactar su propio reglamento institucional, tal vez sea conveniente que dicha institución estudie la posibilidad de indicar en qué casos las disposiciones de ese reglamento difieren de las enunciadas en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. La indicación podría ser de utilidad para los lectores y posibles usuarios que, de lo contrario, deberían llevar a cabo un análisis comparativo para determinar eventuales diferencias entre uno y otro.

10. Tal vez la institución desee incluir un texto, por ejemplo un prólogo, en el que se haga referencia a las modificaciones específicas que figuran en el reglamento de la institución respecto del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI⁵. La indicación de las modificaciones también podría incluirse al final del texto del reglamento institucional⁶. Además, tal vez sea conveniente incluir en el reglamento institucional una breve explicación de las razones de la modificación⁷.

b) Fecha de entrada en vigor

11. En el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010 se define la fecha de entrada en vigor de dicho Reglamento. Naturalmente, los reglamentos institucionales basados en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI tendrán su propia fecha de entrada en vigor. En aras de la certeza

⁵ Por ejemplo, en la introducción del Reglamento de Arbitraje del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo, en vigor desde el 1 de marzo de 2011, se indica que éste “se basa en el nuevo Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, revisado en 2010, con pequeñas modificaciones debidas principalmente al papel del Centro como institución arbitral y como autoridad nominadora”; el Reglamento de Arbitraje (revisado en 2010) del Kuala Lumpur Regional Centre for Arbitration dispone que el reglamento de arbitraje de la institución sea “el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, con las modificaciones introducidas conforme a las reglas enunciadas más abajo”

⁶ Por ejemplo, véase el Reglamento Optativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el arbitraje de controversias entre organizaciones internacionales y entidades privadas, en vigor desde el 1 de julio de 1996, basado en la versión del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976 (puede consultarse en Internet: www.pca-cpa.org/showfile.asp?fil_id=201).

⁷ Por ejemplo, en el texto del Reglamento Optativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el arbitraje de controversias entre dos partes, de las cuales una sea un Estado, en vigor desde el 6 de julio de 1993, se incluye la nota siguiente: “Este Reglamento se basa en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI [de 1976] y contiene las modificaciones siguientes: ... Modificaciones para indicar las funciones del Secretario General y de la Mesa Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje: artículo 1, párr. 4 (añadido)”.

jurídica, se recomienda remitirse en el reglamento de arbitraje a la fecha de entrada en vigor del reglamento, de modo que las partes sepan qué versión debe aplicarse.

c) Vía de comunicación

12. Por lo general, cuando una institución dirime un caso, las comunicaciones entre las partes antes de que se constituya el tribunal arbitral se llevarían a cabo por conducto de la institución. Por consiguiente, se recomienda adaptar los artículos 3 y 4 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010 relativos a la comunicación antes de que se constituya el tribunal arbitral. Así pues, en relación con el artículo 3, párrafo 1:

a) Si las comunicaciones se llevan a cabo por conducto de la institución, el artículo 3, párrafo 1, podría enmendarse del siguiente modo:

1. La parte o las partes que inicialmente recurran al arbitraje (en adelante denominadas “demandante”) deberán comunicar a [nombre de la institución] la notificación del arbitraje. [Nombre de la institución] deberá comunicar la notificación del arbitraje a la otra o a las otras partes (en adelante denominadas “demandado”) [sin demora] [de inmediato].”

O bien:

1. La parte o las partes que inicialmente recurran al arbitraje (en adelante denominadas “demandante”) deberán presentar a [nombre de la institución] una notificación del arbitraje a la otra o a las otras partes (en adelante denominadas “demandado”)⁸.

b) Si la institución recibe copias de las comunicaciones, el artículo 3, párrafo 1, se mantendría sin cambios y cabría añadir la disposición siguiente:

“Todos los documentos transmitidos de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI se presentarán a [nombre de la institución] en el momento de dicha transmisión a la otra o a las otras partes o inmediatamente con posterioridad a ello⁹.”

13. A fin de abordar la cuestión de las comunicaciones después de que se haya constituido el tribunal arbitral, la institución puede o bien:

a) Modificar todos los artículos del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que se refieren a las comunicaciones, a saber: el artículo 5; el artículo 11; el artículo 13, párrafo 2; el artículo 17, párrafo 4; el artículo 20, párrafo 1; el artículo 21, párrafo 1; el artículo 29, párrafos 1, 3 y 4; el artículo 34, párrafo 6; el artículo 36, párrafo 3; el artículo 37, párrafo 1; el artículo 38, párrafos 1 y 2; el artículo 39, párrafo 1; el artículo 41, párrafos 3 y 4; o

⁸ Por ejemplo, este enfoque se adoptó en relación con el Reglamento de Arbitraje del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo, en vigor desde el 1 de marzo de 2011.

⁹ Por ejemplo, puede observarse un enfoque semejante en el artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Arbitraje del Kuala Lumpur Regional Centre for Arbitration (revisado en 2010).

b) Incluir en el artículo 17 una disposición del siguiente tenor:

i) Si la institución decide recibir todas las comunicaciones con fines de notificación:

“Salvo si el tribunal arbitral permite otra forma de proceder, todas las comunicaciones dirigidas a dicho tribunal por una parte se presentarán a [nombre de la institución] a los efectos de la notificación al tribunal arbitral y a la otra o las otras partes. Todas las comunicaciones dirigidas por el tribunal arbitral a una parte se comunicarán a [nombre de la institución] a los efectos de la notificación a la otra o a las otras partes¹⁰.”; o

ii) Si la institución decide recibir copias de todas las comunicaciones con fines de información:

“Salvo si el tribunal arbitral permite otra forma de proceder, todas las comunicaciones entre el tribunal arbitral y cualquiera de las partes también se enviarán a [nombre de la institución].”

14. En aras de una mayor eficacia del procedimiento arbitral, tal vez sea apropiado que la institución considere la posibilidad de disponer la recepción de copias de las comunicaciones únicamente después de que se constituya el tribunal arbitral. Si la institución adopta esta disposición, sería conveniente definir una forma de recepción de las copias que no dependa de la tecnología, a fin de no excluir tecnologías nuevas o en evolución. La recepción de copias de comunicaciones por medio de nuevas tecnologías también podría dar lugar a una conveniente reducción de los gastos de la institución.

d) Sustitución de la referencia a la “autoridad nominadora” por el nombre de la institución

15. Cuando una institución utiliza el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI como modelo para su reglamento institucional, normalmente dicha institución desempeña la función correspondiente a la autoridad nominadora de conformidad con el Reglamento y, por consiguiente, debería modificar las disposiciones pertinentes del Reglamento, a saber:

a) El artículo 3, párrafo 4 a); el artículo 4, párrafo 2 b); el artículo 6, párrafos 1 a 4; y debería suprimirse la referencia a la autoridad designadora en el artículo 6, párrafo 5;

b) Podría sustituirse el término “autoridad nominadora” por el nombre de la institución en las disposiciones siguientes: artículo 6, párrafos 5 a 7; artículo 7, párrafo 2; artículo 8, párrafos 1 y 2; artículo 9, párrafos 2 y 3; artículo 10, párrafo 3; artículo 13, párrafo 4; artículo 14, párrafo 2; artículo 16; artículo 43, párrafo 3; y, si la institución arbitral adopta el mecanismo de revisión de forma compatible con su propio reglamento institucional, el artículo 41, párrafos 2 a 4. Otra posibilidad es añadir una disposición del siguiente tenor que aclare que la referencia a la autoridad nominadora se entenderá como referencia a la institución: “[Nombre de la

¹⁰ Por ejemplo, en el artículo 17, párrafo 5, del Reglamento de Arbitraje del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo, en vigor desde el 1 de marzo de 2011, figura una disposición semejante.

institución] desempeña la función de autoridad nominadora de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.”

16. Si un órgano de la institución desempeña la función de autoridad nominadora, es conveniente explicar la composición de dicho órgano y, de ser apropiado, el proceso de designación de sus miembros, por ejemplo, en un anexo. En aras de una mayor claridad, tal vez sea conveniente que la institución indique si la referencia al órgano alude a la función y no a la persona propiamente dicha (es decir, en caso de que la persona designada no esté disponible, su adjunto puede desempeñar dicha función).

e) Honorarios y arancel de honorarios

17. En caso de que una institución adopte el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010 como reglamento propio:

a) No se aplicarían las disposiciones del artículo 40 párrafo 2 f)¹¹;

b) La institución puede incluir el mecanismo de revisión de los honorarios establecido en el artículo 41 del Reglamento (adaptado a las necesidades de la institución)¹².

C. Instituciones arbitrales y otros órganos interesados en administrar arbitrajes conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI o en prestar algunos servicios administrativos

18. Una prueba mensurable del éxito del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI reside en esa gran adaptabilidad que le permite responder a las necesidades de partes litigantes, procedentes de culturas jurídicas muy diversas, en una amplia gama de controversias, y en el gran número de instituciones arbitrales independientes que se han mostrado dispuestas a administrar arbitrajes (y que lo han hecho) conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, sin limitarse a actuar conforme a su propio reglamento. Algunas instituciones de arbitraje han adoptado un reglamento de arbitraje que les permite ofrecerse para administrar arbitrajes conforme al Reglamento de la CNUDMI¹³. Además, algunas partes también han

¹¹ No obstante, una institución arbitral podría retener el párrafo 2 f) del artículo 40 para los casos en que la institución no actúe de autoridad nominadora. Por ejemplo, el párrafo 2 h) del artículo 43 del Reglamento de Arbitraje del Qatar International Centre for Conciliation and Arbitration, en vigor desde el 1 de mayo de 2012 y basado en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010, dispone lo siguiente: “Cualesquiera honorarios y gastos de la autoridad nominadora en caso de que el Centro no sea designado autoridad nominadora”.

¹² Por ejemplo, el Centro de Arbitraje y Mediación de Chipre, que basa su reglamento de arbitraje en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010, ha adoptado este enfoque.

¹³ Por ejemplo, la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya (CPA) señala en su sitio en Internet (www.pca-cpa.org) que, además de la función de designación de las autoridades nominadoras, el Secretario General de la CPA actuará como autoridad nominadora conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI cuando las partes así lo acuerden. Además, con frecuencia la CPA presta apoyo administrativo pleno en arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI; la Corte de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA) indica en su sitio en Internet (www.lcia.org) que dicha Corte actúa regularmente tanto como autoridad nominadora y como administradora en arbitrajes realizados con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Asimismo, puede solicitarse información complementaria de la secretaría de la LCIA sobre las cláusulas recomendadas para su adopción por las partes con tales fines,

recurrido a las instituciones para recabar determinados servicios administrativos en lugar de que la institución de arbitraje administre la totalidad de los procedimientos arbitrales¹⁴.

19. Las observaciones y sugerencias que figuran a continuación tienen por objeto prestar asistencia a todas las instituciones interesadas para la adopción de las medidas de organización necesarias y la formulación de los procedimientos administrativos apropiados de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, ya sea para dirimir plenamente un caso de conformidad con el Reglamento o solo para prestar determinados servicios administrativos en relación con el arbitraje conforme al Reglamento. Cabe señalar que las instituciones, al tiempo que ofrecen servicios conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010, también siguen ofreciendo servicios en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976¹⁵.

1. Procedimientos administrativos conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

20. Al formular los procedimientos o normas administrativos, las instituciones deberían tener debidamente en cuenta los intereses de las partes. Dado que las partes en estos casos han acordado que el arbitraje se regirá por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, no deberían frustrarse sus expectativas mediante la imposición de normas administrativas que estén en conflicto con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Las modificaciones a las que debería someterse el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI a fin de ser administrado por una institución son mínimas

los servicios administrativos que se ofrecen y datos sobre los cargos de la LCIA por dichos servicios; véase también el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI administrado por el Instituto Alemán de Arbitraje (puede consultarse en Internet: www.dis-arb.de); el Reglamento administrativo y de procedimiento para el arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (enmendado y en vigor desde el 1 de julio de 2009) de la Asociación de Arbitraje Comercial del Japón (puede consultarse en Internet: www.jcaa.or.jp); y los Procedimientos para la administración del arbitraje internacional del Centro Internacional de Arbitraje de Hong Kong con efecto a partir del 31 de mayo de 2005 (puede consultarse en Internet: www.hkiac.org). (Estos dos últimos se basan, a la fecha de las presentes recomendaciones, en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976.)

¹⁴ Por ejemplo, el Centro Internacional de Arbitraje de Hong Kong aprobó los Procedimientos para la administración del arbitraje internacional. En la introducción de dichos Procedimientos se afirma que: “Nada de lo que se indique en ellos impedirá que las partes en una controversia con arreglo al Reglamento de la CNUDMI designen al Centro Internacional de Arbitraje de Hong Kong como autoridad nominadora, ni que soliciten la prestación de determinados servicios administrativos del Centro sin someter el arbitraje a las disposiciones que figuran en los Procedimientos. Ni la designación del Centro como autoridad nominadora conforme al Reglamento ni una solicitud de las partes o del tribunal de asistencia administrativa específica y limitada deberán interpretarse como designación del Centro como administrador del arbitraje según se describe en los Procedimientos. A su vez, a menos que se indique lo contrario, una solicitud de administración por el Centro habrá de interpretarse como la designación del Centro Internacional de Arbitraje de Hong Kong como autoridad nominadora y administrador con arreglo a dichos Procedimientos”.

¹⁵ Como ilustración, véanse los servicios ofrecidos con arreglo a ambas versiones del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI por el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo (www.sccinsitute.com).

y semejantes a las que se mencionan en los párrafos 9 a 17. Es conveniente que la institución aclare los servicios administrativos que prestará, ya sea:

- a) Enumerándolos; o
- b) Proponiendo a las partes un texto del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en el que se destaquen las modificaciones introducidas en el Reglamento con el solo objeto de administrar los procedimientos de arbitraje; en este último caso, se recomienda indicar que el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI “es administrado por [nombre de la institución]” de modo que se avise al usuario de que hay una diferencia respecto del Reglamento de Arbitraje original de la CNUDMI¹⁶.

21. Se recomienda asimismo que:

- a) Los procedimientos administrativos de la institución distingan claramente entre las funciones de una autoridad nominadora según lo previsto en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (véase la sección D *infra*) y otra asistencia administrativa completa o parcial, y la institución debería indicar si ofrece ambos tipos de servicios o sólo uno de ellos;
- b) Una institución que está dispuesta ya sea a administrar en forma completa un caso conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI o a prestar determinados servicios administrativos de carácter técnico o de secretaría describa en sus procedimientos administrativos los servicios que ofrece; dichos servicios pueden prestarse a petición de las partes o del tribunal arbitral.

22. Al describir los servicios administrativos, se recomienda que la institución indique:

- a) Qué servicios incluyen sus honorarios administrativos generales y qué servicios se facturarán por separado¹⁷;
- b) Qué servicios prestará su propio personal y qué servicios prestarán terceros;
- c) Que las partes también podrán optar por recibir uno o más servicios de la institución sin que ésta administre la totalidad de los procedimientos arbitrales (véase el párrafo 18 *supra* y los párrafos 23 a 25 *infra*).

2. Ofrecimiento de servicios administrativos

23. La siguiente lista de posibles servicios administrativos, que no pretende ser exhaustiva, tal vez ayude a las instituciones a examinar y dar a conocer los servicios que están en condiciones de ofrecer:

¹⁶ Véase, a modo de ilustración de dicha propuesta, el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI administrado por el Instituto Alemán de Arbitraje.

¹⁷ Por ejemplo, el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de solución de controversias de Bahrein indica que los honorarios allí consignados no cubren los gastos de las salas de audiencia disponibles en régimen de alquiler y que debe consultarse a la Cámara respecto de la disponibilidad y las tarifas correspondientes. Cabe señalar que el Reglamento de Arbitraje de la Cámara data de 2009 y se basa en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976.

- a) Mantener un archivo de comunicaciones escritas¹⁸;
- b) Facilitar la comunicación¹⁹;
- c) Organizar los arreglos prácticos necesarios para la celebración de reuniones y audiencias, entre otras cosas:
 - i) Asistencia al tribunal arbitral para determinar las fechas, la hora y el lugar de las audiencias;
 - ii) Salas de reuniones para celebrar audiencias o deliberaciones del tribunal arbitral;
 - iii) Servicios telefónicos y de videoconferencia;
 - iv) Transcripciones taquigráficas de las audiencias;
 - v) La transmisión en directo por Internet de las audiencias;
 - vi) Servicios de asistencia de secretaría y de oficina;
 - vii) La prestación u organización de servicios de interpretación;
 - viii) La facilitación de los visados de entrada para comparecer en una audiencia, cuando se requieran;
 - ix) La organización del alojamiento de las partes litigantes y los árbitros;
- d) Prestar servicios de tenencia de fondos²⁰;
- e) Verificar el cumplimiento de los plazos de procedimientos importantes y la notificación al tribunal arbitral y a las partes cuando dichos plazos no se respetan;

¹⁸ El mantenimiento de un archivo de comunicaciones escritas podría incluir un archivo completo de la correspondencia y las presentaciones escritas para facilitar cualquier investigación que pudiera surgir y para preparar las copias que las partes o el tribunal pudieran necesitar en un momento determinado en el curso de los procedimientos arbitrales. Además, el mantenimiento de dicho archivo también podría incluir, en forma automática o únicamente a petición de las partes, el envío de las comunicaciones escritas de una de las partes litigantes o de los árbitros.

¹⁹ La facilitación de la comunicación podría incluir el seguimiento de las comunicaciones entre las partes litigantes, los abogados y el tribunal a fin de velar por que se mantuvieran abiertas y actualizadas, o consistir simplemente en el envío de las comunicaciones escritas.

²⁰ Los servicios de tenencia de fondos consisten por lo general en la recepción y el desembolso de fondos recibidos de las partes. Incluyen el establecimiento de una cuenta bancaria especial en la que las partes depositan fondos, conforme a lo dispuesto por el tribunal. Normalmente la institución extrae fondos de esta cuenta para sufragar los gastos y rinde cuentas periódicamente a las partes y al tribunal de los fondos depositados y extraídos. Por lo general, la institución acredita los intereses devengados por los fondos a la parte que los ha depositado, según el tipo de interés del banco en el que se mantiene la cuenta. Los servicios de tenencia de fondos también podrían incluir un cálculo general de las costas estimadas del arbitraje y el cobro de un depósito como garantía. Si la institución administra todos los procedimientos arbitrales, los servicios de tenencia de fondos pueden ampliarse para incluir una vigilancia más estrecha de las costas del arbitraje, en particular velando por que se presenten periódicamente notas sobre los honorarios y las costas, y se calcule la cuantía de otros adelantos en consulta con el tribunal y de conformidad con el calendario de procedimientos establecido.

- f) Dar orientaciones de procedimiento en nombre del tribunal, si ello procede²¹;
- g) Prestar otros servicios de asistencia de secretaría y de oficina²²;
 - h) Prestar asistencia para la obtención de copias certificadas de todos los laudos, incluidos los certificados ante notario, si ello procede;
 - i) Prestar asistencia para la traducción de los laudos arbitrales;
 - j) Prestar servicios de almacenamiento de los laudos arbitrales y de los archivos relativos a los procedimientos arbitrales²³.

3. Arancel de honorarios administrativos

24. La institución, al indicar qué honorarios cobra por sus servicios, puede reproducir su arancel de honorarios administrativos o, de no haberlo, indicar sobre qué base se calcula²⁴.

25. En vista de las distintas categorías de servicios que una institución puede ofrecer, como actuar como autoridad nominadora y/o prestar servicios administrativos (véase el párrafo 21 *supra*), se recomienda indicar por separado cada categoría de honorarios (véase el párrafo 22 *supra*). Así pues, una institución puede indicar sus honorarios por:

- a) Actuar como autoridad nominadora únicamente;
- b) Prestar servicios administrativos sin actuar como autoridad nominadora; y/o
- c) Actuar como autoridad nominadora y prestar servicios administrativos.

4. Proyecto de cláusulas modelo

26. En aras de la eficacia en materia de procedimientos, tal vez las instituciones deseen enunciar, en sus procedimientos administrativos, cláusulas modelo que abarquen los servicios que se describen *supra*. Se recomienda que:

a) En los casos en que la institución administre el arbitraje en su totalidad conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, dicha cláusula modelo diga lo siguiente:

“Todo litigio, controversia o reclamación que resulte del presente contrato o se refiera a su texto, o que resulte de su incumplimiento, su resolución o su nulidad, se resolverá por arbitraje de conformidad con el Reglamento de

²¹ Las orientaciones de procedimiento dadas en nombre del tribunal, si ello procede, normalmente guardan relación con las orientaciones sobre adelantos de los gastos.

²² La prestación de servicios de asistencia de secretaría o de oficina podría incluir la corrección de pruebas de los proyectos de laudo para detectar errores tipográficos y de contenido.

²³ El almacenamiento de documentos relativos a los procedimientos arbitrales podría ser de carácter obligatorio en virtud de la ley aplicable.

²⁴ Véase, por ejemplo, el párrafo 4 del artículo 42 sobre la definición de los costos que figuran en el anexo del Reglamento de Arbitraje del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo (en vigor desde el 1 de marzo de 2011) sobre los honorarios administrativos y los honorarios de los árbitros, según los cuales las disposiciones que figuran en su sección sobre los gastos de arbitraje (incluidos los honorarios administrativos y de los árbitros) se aplicarán por defecto en caso de que las partes en un arbitraje especial convengan en que el Centro preste sus servicios administrativos a dichos arbitrajes.

Arbitraje de la CNUDMI administrado por [nombre de la institución]. [Nombre de la institución] actuará como autoridad nominadora”.

b) En los casos en que la institución preste determinados servicios únicamente, se indique el acuerdo concertado respecto de los servicios solicitados, a saber:

“Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. [Nombre de la institución] actuará como autoridad nominadora y prestará servicios administrativos de conformidad con sus procedimientos administrativos en los casos en que se aplica el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI”.

c) En ambos casos, como se sugiere en la cláusula modelo de arbitraje que figura en el anexo del Reglamento, se agregará la siguiente nota: Nota. Las partes deberían estudiar la posibilidad de agregar lo siguiente:

“a) El número de árbitros será de ... [uno o tres];

b) El lugar del arbitraje será ... [ciudad y país];

c) El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [idioma]”.

D. La institución arbitral como autoridad nominadora

27. En virtud del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, toda institución (o persona) puede actuar como autoridad nominadora. Cabe señalar que en el artículo 6 del Reglamento de 2010 se destaca la importancia de la función de autoridad nominadora. Se invita a las partes a convenir en una autoridad nominadora, de ser posible cuando celebren el acuerdo de arbitraje. Las partes tienen también la posibilidad de nombrar a la autoridad nominadora en cualquier momento del procedimiento arbitral.

28. Normalmente, las instituciones arbitrales disponen de experiencia para ejercer funciones similares a las requeridas para una autoridad nominadora en virtud del Reglamento. Para toda persona que asuma esa responsabilidad por primera vez, es importante señalar que, una vez sea designada como autoridad nominadora, debe ejercer su mandato con independencia y estar dispuesta a actuar con prontitud a todos los efectos previstos en el Reglamento.

29. Toda institución que esté dispuesta a actuar como autoridad nominadora en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI podrá indicar en sus reglas de procedimiento administrativo las diversas funciones que, según ese Reglamento, debe desempeñar la autoridad nominadora. Podrá asimismo describir la forma en que se proponga cumplir esas funciones.

30. El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010 asigna seis funciones principales a la autoridad nominadora: a) nombrar a los árbitros, b) decidir sobre la recusación de árbitros; c) sustituir a árbitros; d) prestar asistencia en la determinación de los honorarios de los árbitros; e) participar en el mecanismo de revisión de los gastos y honorarios; y f) asesorar en relación con la cuantía de los

depósitos que deban efectuarse. En los párrafos que figuran a continuación se intenta dar orientación sobre el papel que debe desempeñar la autoridad nominadora en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010, sobre la base de los trabajos preparatorios.

1. Autoridad designadora y autoridad nominadora (artículo 6)

31. El artículo 6 es una nueva disposición que se incluyó en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010, a fin de que los usuarios del Reglamento fueran conscientes de la importancia del papel de la autoridad nominadora, en particular en el contexto de un arbitraje no administrado²⁵.

a) Procedimiento para elegir o designar la autoridad nominadora (artículo 6, párrafos 1 a 3)

32. En los párrafos 1 a 3 del artículo 6 se determina el procedimiento que deberán seguir las partes para elegir una autoridad nominadora o para hacer que sea designada, en caso de desacuerdo. En el párrafo 1 se enuncia el principio de que las partes podrán nombrar la autoridad nominadora en cualquier momento del procedimiento arbitral, y no sólo en algunas circunstancias limitadas²⁶.

b) Incumplimiento de la obligación de actuar: designación de otra autoridad nominadora que cumpla su cometido (artículo 6, párrafo 4)

33. En el párrafo 4 del artículo 6 se aborda la situación en que una autoridad nominadora se niega a actuar o no actúa en el plazo previsto por el Reglamento, o no adopta una decisión sobre la recusación de un árbitro en un plazo razonable tras haber recibido de una parte una solicitud en ese sentido. En tal situación, cualquiera de las partes podrá solicitar al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje que designe una nueva autoridad nominadora en sustitución de la otra. El supuesto en que una autoridad nominadora no actúe en el contexto del mecanismo de revisión de los honorarios, con arreglo al párrafo 4 del artículo 41, del Reglamento, no entra en el ámbito del párrafo 4 del artículo 6 (“a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 41”), pero se regula directamente en el párrafo 4 del artículo 41 (véase el párrafo 58 *infra*)²⁷.

c) Discreción en el ejercicio de sus funciones (artículo 6, párrafo 5)

34. El párrafo 5 del artículo 6 dispone que, en el ejercicio de las funciones que le asigna el Reglamento, la autoridad nominadora podrá pedir a cualquiera de las partes y a los árbitros la información que considere necesaria. Esta disposición se agregó al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010 con el fin de dotar explícitamente a la autoridad nominadora del poder de solicitar información no sólo a las partes sino también a los árbitros. En esta disposición se mencionan expresamente los árbitros, ya que hay casos, como en un procedimiento de

²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párr.42; y A/CN.9/619, párr. 69.

²⁶ A/CN.9/619, párr. 69.

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párr. 49.

recusación, en que la autoridad nominadora, en el ejercicio de sus funciones, puede requerir información de los árbitros²⁸.

35. El párrafo 5 del artículo 6 establece asimismo que la autoridad nominadora dará a las partes y, cuando proceda, a los árbitros la oportunidad de hacer valer su opinión del modo que considere apropiado. Durante las deliberaciones mantenidas sobre la revisión del Reglamento, se convino en incluir en el texto el principio general de que las partes debían ser escuchadas por la autoridad nominadora²⁹. Esa oportunidad debe darse “de la forma que estime apropiada” la autoridad nominadora, con lo cual se da mayor relieve a la facultad discrecional que tiene la autoridad nominadora para recabar las opiniones de las partes³⁰.

36. El párrafo 5 del artículo 6 establece que toda comunicación entre una parte y la autoridad nominadora será también comunicada por el remitente a las demás partes. Esta disposición está en consonancia con el párrafo 4 del artículo 17 del Reglamento.

d) Nombramiento de los árbitros (artículo 6, párrafos 6 y 7)

37. El párrafo 6 del artículo 6 dispone que cuando se solicite a la autoridad nominadora que nombre un árbitro conforme a lo previsto en los artículos 8, 9, 10 o 14, la parte que formule la solicitud deberá enviar a la autoridad nominadora una copia de la notificación del arbitraje y también, en caso de existir, de la respuesta dada a la notificación del arbitraje.

38. El párrafo 7 del artículo 6 dispone que la autoridad nominadora tendrá en cuenta los criterios que conduzcan al nombramiento de un árbitro independiente e imparcial. Con tal fin, el párrafo 7 recomienda además que se nombre un árbitro de nacionalidad distinta a la de las partes (véase también el párrafo 44 *infra*).

2. Nombramiento de los árbitros

a) Nombramiento de un árbitro único (artículo 7, párrafo 2, y artículo 8)

39. El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI prevé varias posibilidades para el nombramiento de un árbitro por la autoridad nominadora. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 8, podrá pedirse a la autoridad nominadora que nombre un árbitro único, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 8. La autoridad nominadora efectuará el nombramiento tan pronto como sea posible, y solamente intervendrá a petición de una parte. La autoridad nominadora podrá recurrir al sistema de la lista, que se enuncia en el párrafo 2 del artículo 8. Conviene señalar que, en virtud de esa disposición, la autoridad nominadora tiene discreción para determinar que, en el caso de que se trate, no es apropiado recurrir al sistema de la lista.

40. El artículo 7, que regula el número de árbitros, prevé como regla supletoria que, en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el número de árbitros, se nombrarán tres árbitros. No obstante, en el párrafo 2 del artículo 7 se prevé un mecanismo de corrección conforme al cual si ninguna de las otras partes responde a

²⁸ A/CN.9/WG.II/WP.157, párr. 22.

²⁹ A/CN.9/619, párr. 76.

³⁰ A/CN.9/665, párr. 54.

la propuesta de una parte de que se nombre un árbitro único, y si la parte o las partes interesadas no han nombrado un segundo árbitro, la autoridad nominadora podrá, a petición de una parte, nombrar un árbitro único, siempre que determine que, dadas las circunstancias del caso, esa solución es la más apropiada. Esta disposición se ha incluido en el Reglamento con el fin de evitar situaciones en que, a pesar de la propuesta formulada por el demandante en su notificación de arbitraje en el sentido de que se nombre un único árbitro, deba constituirse un tribunal arbitral con tres árbitros si el demandado no responde a esa propuesta. Esa disposición prevé un útil mecanismo correctivo para el supuesto en que el demandado no participe en el proceso y en que el caso de arbitraje no justifique el nombramiento de un tribunal con tres árbitros. Este mecanismo no debería entrañar demoras, dado que se pide a la autoridad nominadora que intervenga en el proceso de nombramiento. La autoridad nominadora debería disponer de toda la información pertinente o solicitar la información conforme al párrafo 5 del artículo 6 para adoptar su decisión sobre el número de árbitros³¹. Esa información incluiría, conforme al párrafo 6 del artículo 6, copias de la notificación de arbitraje y también, en caso de existir, de la respuesta dada a dicha notificación.

41. Cuando se pida a la autoridad nominadora que, en virtud del párrafo 2 del artículo 7, determine si en el caso pertinente sería más apropiado un árbitro único, habría que tomar en consideración circunstancias como la cuantía de la controversia y la complejidad del caso (inclusive el número de partes interesadas)³², así como la naturaleza de la operación y de la controversia.

42. En algunos casos, es posible que el demandado no participe en la constitución del tribunal arbitral, de modo que la autoridad nominadora sólo dispondrá de la información recibida del demandante. En ese caso, la autoridad nominadora podrá hacer su evaluación basándose únicamente en esa información, a sabiendas de que tal vez no refleje todos los aspectos del futuro procedimiento.

b) Nombramiento de un tribunal con tres árbitros (artículo 9)

43. En virtud del párrafo 2 del artículo 9, se podrá pedir a la autoridad nominadora que nombre al segundo de los tres árbitros en caso de que deba constituirse un tribunal con tres árbitros. Si los dos árbitros no pueden llegar a un acuerdo sobre el tercer árbitro (el árbitro presidente), podrá pedirse a la autoridad nominadora que nombre al tercer árbitro en virtud del párrafo 3 del artículo 9. Este nombramiento tendría lugar del mismo modo en que se nombraría a un árbitro único conforme al artículo 8. De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 8, la autoridad nominadora actuará únicamente a instancia de parte³³.

44. Cuando se pida a una autoridad nominadora que nombre un árbitro presidente, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9, deberá tenerse en cuenta, entre otras cosas, la experiencia del árbitro, así como su nacionalidad que, según se recomienda, debería ser distinta de las nacionalidades de las partes (véase el párrafo 38 *supra*, relativo al párrafo 7 del artículo 6).

³¹ *Ibid.*, párrs. 62 y 63.

³² Por ejemplo, si una de las partes es un Estado, deberá tenerse en cuenta si hay (o puede haber) contrademandas o demandas de compensación.

³³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párr. 59.

c) Múltiples demandantes o demandados (artículo 10)

45. El párrafo 1 del artículo 10 dispone que cuando existan múltiples demandantes o demandados, salvo acuerdo en contrario, los diversos demandantes, actuando conjuntamente, deberían nombrar un árbitro y los diversos demandados, actuando conjuntamente, deberían hacer lo mismo. De no producirse tal nombramiento conjunto y cuando las partes no logren acordar un método para constituir el tribunal arbitral, la autoridad nominadora nombrará, a petición de cualquiera de las partes conforme al párrafo 3 del artículo 10, los miembros del tribunal arbitral y designará a uno de esos tres árbitros para que ejerza la función de presidente del tribunal arbitral³⁴. Como ejemplo del caso en que ni una parte ni la otra pueden acordar tal nombramiento cabe citar el supuesto en que hay una gran cantidad de demandantes o de demandados o en que ni éstos ni aquéllos constituyen un grupo único con derechos y obligaciones comunes (por ejemplo, cuando hay un gran número de accionistas)³⁵.

46. La facultad de la autoridad nominadora para constituir el tribunal arbitral se formula en términos amplios en el párrafo 3 del artículo 10, con el fin de abarcar todas las posibilidades en que no se logre constituir el tribunal arbitral conforme al Reglamento, y esa facultad no se limita a los casos con múltiples partes. Conviene asimismo señalar que la autoridad nominadora tiene poder discrecional para revocar todo nombramiento ya efectuado o para nombrar o volver a nombrar a cada uno de los árbitros³⁶. El principio enunciado en el párrafo 3 de que la entidad nominadora deberá nombrar a todos los miembros del tribunal arbitral cuando las partes con un interés común en un arbitraje con múltiples partes no puedan nombrar conjuntamente a un árbitro fue incluido en el Reglamento y constituye un principio importante, en particular en situaciones como la que originó el caso *BKMI and Siemens v. Dutco*³⁷. La decisión adoptada en la causa *Dutco* se basó en el requisito de que todas las partes recibieran un trato igual, requisito que el párrafo 3 regula al conferir el poder de nombramiento a la autoridad nominadora³⁸. Los trabajos preparatorios del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010 ponen de relieve que se había insistido en que se mantuviera un enfoque flexible y en que se otorgaran poderes discretivos a la autoridad nominadora en el párrafo 3 del artículo 10, a fin de dar cabida a la gran diversidad de supuestos que pueden surgir en la práctica³⁹.

d) Recusación de un árbitro y otros motivos para sustituir a un árbitro (artículos 12 y 13)

47. Puede requerirse a la autoridad nominadora que nombre un árbitro en sustitución de otro en virtud del artículo 12, párrafo 3, o de los artículos 13 o 14 (cuando un árbitro no actúe o no esté en condiciones de actuar, cuando se recuse con

³⁴ A/CN.9/614, párrs. 62 y 63; y A/CN.9/619, párr. 86.

³⁵ A/CN.9/614, párr. 63.

³⁶ A/CN.9/619, párrs. 88 y 90.

³⁷ *BKMI and Siemens v. Dutco*, Tribunal de Casación de Francia, 7 de enero de 1992 (véase *Revue de l'Arbitrage*, 1992, págs. 470 a 472).

³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párr. 60.

³⁹ A/CN.9/619, párr. 90.

éxito un árbitro y cuando haya otros motivos para sustituir un árbitro; véanse los párrafos 49 a 54 *infra*).

e) Nota para las instituciones que actúen en calidad de autoridad nominadora

48. En cada uno de esos supuestos en que, en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, se puede requerir a una institución que nombre un árbitro, la institución podrá dar detalles sobre el modo en que procederá para seleccionar el árbitro. En particular, podrá informar de que mantiene una lista de árbitros y de que seleccionará a los candidatos apropiados que figuren en esa lista, y podrá facilitar información sobre los nombres que figuren en tal lista. También puede indicar qué persona u órgano de la institución se encargará de efectuar el nombramiento (por ejemplo, el presidente, un consejo de administración, el secretario general o un comité) y, en el caso de un consejo o de un comité, puede especificar la composición del órgano o la forma en que se elegirán sus miembros.

3. Decisión de recusar un árbitro

a) Artículos 12 y 13

49. En virtud del artículo 12 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, un árbitro podrá ser recusado si existen circunstancias de tal naturaleza que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia. En caso de impugnarse la recusación (por ejemplo, si la otra parte no acepta la recusación o si el árbitro recusado no se retira en el plazo de 15 días a partir del aviso de recusación), la parte que solicite la recusación podrá, en virtud del párrafo 4 del artículo 13, pedir a la autoridad nominadora que se pronuncie sobre la recusación. Si la autoridad nominadora apoya la recusación, podrá pedírsele también que nombre otro árbitro en sustitución del árbitro recusado.

b) Nota para las instituciones que actúen en calidad de autoridad nominadora

50. La institución puede especificar detalles acerca de cómo procedería para decidir sobre la recusación de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. La institución tal vez desee también invocar su eventual código deontológico u otros principios escritos que aplicaría para determinar la independencia y la imparcialidad de los árbitros.

4. Sustitución de un árbitro (artículo 14)

51. En caso de que sea necesario reemplazar a un árbitro en el curso de un procedimiento, se nombrará o elegirá un árbitro sustituto de conformidad con el procedimiento aplicable, en virtud de los artículos 8 a 11 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, al nombramiento o a la elección del árbitro que se vaya a sustituir conforme al párrafo 1 del artículo 14 del Reglamento. Este procedimiento será aplicable aun cuando una de las partes no haya ejercido su derecho a efectuar un nombramiento o a participar en el nombramiento del árbitro que se vaya a sustituir.

52. Este procedimiento está sujeto al párrafo 2 del artículo 14 del Reglamento, que faculta a la autoridad nominadora para determinar, a petición de una parte, si estaría justificado privar a una de las partes de su derecho a nombrar el árbitro sustituto. Si la autoridad nominadora adopta esa determinación, podrá, tras haber

dado la oportunidad de opinar a las partes y a los demás árbitros: a) nombrar al árbitro sustituto; o b) si dicha situación se plantea tras el cierre de las audiencias, autorizar a los otros árbitros a proseguir el arbitraje y a emitir todo laudo o decisión que proceda.

53. Conviene señalar que la autoridad nominadora sólo debería poder privar a una parte de su derecho a nombrar al árbitro sustituto en circunstancias excepcionales. Con este fin, en el párrafo 2 del artículo 14 se emplearon las palabras “las circunstancias excepcionales del caso” de modo que la autoridad nominadora pudiera tener en cuenta todas las circunstancias o todos los incidentes que pudieran haberse producido durante el procedimiento. En los trabajos preparatorios del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010 queda patente que el hecho de privar a una parte de su derecho a nombrar un árbitro es una decisión importante que sólo debería adoptarse a raíz de una actitud dolosa de una parte en el arbitraje o tras una investigación específica de los hechos, y que tal decisión no debería estar sujeta a criterios definidos. Más bien, la autoridad nominadora debería determinar discrecionalmente si la parte tiene derecho a nombrar otro árbitro⁴⁰.

54. Al decidir si permite o no que un tribunal incompleto prosiga con el arbitraje conforme al párrafo 2 b) del artículo 14, la autoridad nominadora deberá tomar en consideración la etapa en que se encuentre el procedimiento. Si las audiencias ya se han cerrado, tal vez sea más apropiado, en aras de la eficiencia, permitir que un tribunal truncado adopte una decisión o un laudo final, en vez de proceder al nombramiento de un árbitro sustituto. Otros factores que cabría tomar en consideración, en la medida de lo posible, al decidir si un tribunal truncado debe continuar con el procedimiento son el derecho aplicable pertinente (por ejemplo, el hecho de si la ley permitiría o restringiría tal procedimiento), así como la jurisprudencia pertinente relativa a casos de tribunales truncados.

5. Asistencia en la determinación de los honorarios de los árbitros

a) Artículos 40 y 41

55. De conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 40 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el tribunal arbitral fijará sus gastos y honorarios. En virtud del párrafo 1 del artículo 41, los honorarios y los gastos de los árbitros serán de una cuantía razonable, teniendo en cuenta el monto en disputa, la complejidad del tema, el tiempo dedicado al caso por los árbitros y cualesquiera otras circunstancias pertinentes del caso. En esta tarea, el tribunal arbitral puede contar con la asistencia de la autoridad nominadora; concretamente, si la autoridad nominadora aplica o ha declarado que aplicará un arancel de honorarios o un método determinado para fijar los honorarios de los árbitros en los casos internacionales que administre, el tribunal arbitral, al fijar sus honorarios, aplicará ese arancel o método en la medida en que lo considere apropiado, dadas las circunstancias del caso (artículo 41, párrafo 2).

⁴⁰ A/CN.9/688, párr. 78; y A/CN.9/614, párr. 71.

b) Nota para las instituciones que actúen en calidad de autoridad nominadora

56. Toda institución dispuesta a actuar como autoridad nominadora podrá indicar, en sus normas de procedimiento administrativo, todo detalle pertinente para la asistencia en la determinación de los honorarios. En particular, la institución podrá declarar si ha adoptado un arancel de honorarios o un método determinado para fijar los honorarios de los árbitros en los casos internacionales, conforme a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 41 (véase el párrafo 17 *supra*).

6. Mecanismo de revisión (artículo 41)

57. El artículo 41 regula los honorarios y los gastos de los árbitros y prevé un mecanismo de revisión de los honorarios a cargo de un órgano neutral, que es la autoridad nominadora. Aunque una institución tenga sus propias reglas sobre los honorarios, se recomienda que la institución que actúe como autoridad nominadora se atenga a las normas enunciadas en el artículo 41.

58. El mecanismo de revisión consta de dos etapas. En la primera etapa, el párrafo 3 del artículo 41 exige del tribunal arbitral, una vez constituido, que informe sin demora a las partes sobre cómo se propone determinar los gastos y honorarios. Las partes dispondrán entonces de 15 días para solicitar a la autoridad nominadora que examine esa propuesta. Si la autoridad nominadora considera que la propuesta del tribunal arbitral no se ajusta a los requisitos del párrafo 1 del artículo 41 en cuanto al carácter razonable de la propuesta, en un plazo de 45 días deberá introducir en la propuesta los ajustes necesarios, que serán vinculantes para el tribunal arbitral. En la segunda etapa, el párrafo 4 del artículo 41 dispone que, una vez recibidos los gastos y honorarios de los árbitros, toda parte tendrá derecho a recurrir contra la determinación ante la autoridad nominadora. Si la autoridad nominadora no se pronuncia al respecto, será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje quien examine la propuesta. Transcurridos 45 días desde la remisión de la propuesta, la autoridad que la examine introducirá en la determinación del tribunal arbitral todo ajuste que sea necesario para que se cumplan los criterios del párrafo 1) del artículo 41, si la determinación efectuada por el tribunal no se ajusta a la propuesta presentada por dicho tribunal (ni a ningún ajuste ulterior de la propuesta) conforme al párrafo 3, o si es por algún otro motivo manifiestamente excesiva.

59. Los trabajos preparatorios del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010 ponen en evidencia que el proceso para determinar los honorarios de los árbitros se consideraba crucial para garantizar la legitimidad y la integridad del procedimiento arbitral propiamente dicho⁴¹.

60. Los criterios y el mecanismo enunciados en los párrafos 1 a 4 del artículo 41 obedecían al deseo de dar suficiente orientación a la autoridad nominadora y de evitar que se pierda demasiado tiempo examinando las determinaciones sobre los honorarios⁴². En el apartado c) del párrafo 4 del artículo 41 se hace referencia al importe razonable de los honorarios de los árbitros, lo cual es un elemento que la autoridad nominadora debe tener en cuenta en su examen. A fin de paliar las objeciones de que el proceso de examen se regulaba de forma demasiado detallada,

⁴¹ A/CN.9/646, párr. 20.

⁴² A/CN.9/688, párr. 23.

se había enmendado la disposición para que dijera “son manifiestamente incompatibles con”⁴³.

7. Sugerencias acerca de los depósitos

61. En virtud del párrafo 3 del artículo 43 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el tribunal arbitral sólo fijará el monto de todo depósito inicial o suplementario tras consultar a la autoridad nominadora, que podrá comunicar al tribunal arbitral todas las observaciones que estime apropiadas sobre la cuantía de esos depósitos y de los depósitos suplementarios cuando una parte lo solicite y la autoridad nominadora consienta en desempeñar esa función. La institución tal vez desee indicar en sus normas de procedimiento administrativo que estaría dispuesta a actuar así. Los depósitos suplementarios se requerirán cuando, durante el procedimiento, resulte evidente que los costos serán superiores a los previstos, por ejemplo, si el tribunal arbitral decide nombrar un perito, conforme al Reglamento de Arbitraje. Aunque no se mencione explícitamente en el Reglamento, en la práctica las autoridades nominadoras también han hecho observaciones y sugerencias sobre los pagos provisionales.

62. Cabe señalar que, en virtud del Reglamento, este tipo de asesoramiento es la única tarea relacionada con los depósitos que puede requerirse a una autoridad nominadora. Así pues, si una institución se ofrece para desempeñar cualquier otra función (como la de mantener los depósitos o de rendir cuentas de los mismos), debería indicarse que esas tareas constituirían servicios administrativos suplementarios que no entrarían en las funciones previstas de toda autoridad nominadora (véase el párrafo 30 *supra*).

Nota: Además de la información y de las sugerencias que figuran en el presente documento, podrá solicitarse asistencia a la secretaría de la CNUDMI:

División de Derecho Mercantil Internacional
Oficina de Asuntos Jurídicos, Naciones Unidas
Centro Internacional de Viena, Apartado Postal 500
A-1400
Austria
Correo electrónico: uncitral@uncitral.org.

Por ejemplo, si se solicitaba, la Secretaría podría prestar asistencia en la redacción de normas institucionales o disposiciones administrativas o formular sugerencias al respecto.

⁴³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párr. 172.*

Anexo II

Lista de documentos presentados a la Comisión en su 45° período de sesiones

<i>Signatura</i>	<i>Título o descripción</i>
A/CN.9/735 y Add.1	Programa provisional con anotaciones y calendario de reuniones del 45° período de sesiones
A/CN.9/736	Informe del Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación) sobre la labor realizada en su 55° período de sesiones (Viena, 3 a 7 de octubre de 2011)
A/CN.9/737	Informe del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) sobre la labor realizada en su 45° período de sesiones (Viena, 10 a 14 de octubre de 2011)
A/CN.9/738	Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones (Viena, 31 de octubre a 4 de noviembre de 2011)
A/CN.9/739	Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones (Viena, 14 a 18 de noviembre de 2011)
A/CN.9/740	Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su 20° período de sesiones (Viena, 12 a 16 de diciembre de 2011)
A/CN.9/741	Informe del Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación) sobre la labor de su 56° período de sesiones (Nueva York, 6 a 10 de febrero de 2012)
A/CN.9/742	Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en su 41° período de sesiones (Nueva York, 30 de abril a 4 de mayo de 2012)
A/CN.9/743	Informe de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor realizada en su 21° período de sesiones (Nueva York, 14 a 18 de mayo de 2012)
A/CN.9/744	Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática) sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones (Nueva York, 21 a 25 de mayo de 2012)
A/CN.9/745	Informe del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) sobre la labor de su 21° período de sesiones (Nueva York, 16 a 20 de abril de 2012)
A/CN.9/746 y Add.1	Nota de la Secretaría sobre la solución de controversias comerciales: recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010
A/CN.9/747 y Add.1	Nota de la Secretaría sobre la solución de controversias comerciales: recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010; recopilación de observaciones formuladas por los gobiernos

<i>Signatura</i>	<i>Título o descripción</i>
A/CN.9/748	Nota de la Secretaría sobre el fomento de los modos necesarios para asegurar una interpretación y una aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI
A/CN.9/749	Nota de la Secretaría sobre las actividades de coordinación
A/CN.9/750	Nota de la Secretaría: bibliografía de obras recientemente publicadas relativas a la labor de la CNUDMI
A/CN.9/751	Nota de la Secretaría sobre la situación actual de las convenciones y leyes modelo
A/CN.9/752 y Add.1	Nota de la Secretaría sobre una orientación estratégica para la CNUDMI
A/CN.9/753	Nota de la Secretaría sobre cooperación y asistencia técnicas
A/CN.9/754 y Add.1 a Add.3	Nota de la Secretaría: Guía revisada para la incorporación al derecho interno que acompañará a la nueva versión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública
A/CN.9/755	Nota de la Secretaría sobre la contratación pública y el desarrollo de la infraestructura: posible labor futura
A/CN.9/756	Nota de la Secretaría sobre algunas cuestiones de orden legislativo que repercuten en la microfinanza
A/CN.9/757	Nota de la Secretaría sobre algunas cuestiones de orden legislativo que repercuten en la microfinanza: observaciones presentadas por la Sección Internacional de la New York State Bar Association (NYSBA)
A/CN.9/758	Nota de la Secretaría sobre la posible labor futura en materia de derecho contractual internacional: propuesta de Suiza sobre la posible labor futura de la CNUDMI en materia de derecho contractual internacional